



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DE LA TESIS

***INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y
SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION
EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE
LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 - 2017***

PRESENTADO POR:

MAGISTER JHON PABLO FERNANDEZ DAVILA

***PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN
DERECHO***

LIMA - PERÚ

2021



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DE LA TESIS

***INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y
SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION
EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE
LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 - 2017***

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR:

DR. JORGE MAVILO ROBLES BERNAL

Dedicatoria

A Dios fuente de inspiración inagotable y pilar fundamental de nuestra existencia. A nuestros familiares, amigos y demás seres queridos que han creído en nuestro esfuerzo por ser mejores profesionales y han dado su voto de confianza para alcanzar nuestros sueños. Con aprecio.

Jhon Pablo Fernández Dávila

Agradecimientos

A nuestros asesores y docentes del Doctorado por sus aportes y orientaciones que permitieron fundamentar nuestros conocimientos y por las facilidades y apoyo para culminar la presente investigación que enriquecieron nuestro quehacer pedagógico.

Jhon Pablo Fernández Dávila

Reconocimiento.

A la Universidad Alas Peruanas, a la Escuela de Post Grado. A nuestros compañeros Asesores Legales del Ejército del Perú que compartieron extensas jornadas de estudio y de reflexión dando valiosos aportes que enriquecieron nuestro quehacer pedagógico y profesional. A la Escuela del Servicio Jurídico del Ejército, por las facilidades y apoyo para culminar la presente investigación que enriquecieron nuestro quehacer pedagógico.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
RESUMO	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	18
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL	24
1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL	25
1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL	25
1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	25
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	26
1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL	26
1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	26
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	27
1.4.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS	27
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	28
1.5.1 JUSTIFICACIÓN	28
1.5.2 IMPORTANCIA	30
1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	31
1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO	31

CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO	32
2.1 FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICA	32
2.2 FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA	36
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	43
3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	43
3.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES	43
3.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES	51
3.2 BASES TEÓRICAS	57
3.2.1. ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL	57
3.2.2. DIMENSIONES DE VARIABLES	71
3.2.3. INDICADORES DE VARIABLES	72
3.2.4. DELITOS DE FUNCIÓN	73
3.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	76
CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES	87
4.1 HIPÓTESIS GENERAL	87
4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	88
4.3 VARIABLES	88
4.3.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES	88
4.3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	88
CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	90
5.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	90
5.1.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	90
5.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	90
5.1.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	88
5.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	91
5.2.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	91
5.2.2 DISEÑO INVESTIGACIÓN	92
5.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	93
5.3.1 POBLACIÓN	93
5.3.2 MUESTRA	93
5.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	94

5.4.1 TÉCNICAS	94
5.4.2 INSTRUMENTOS	95
5.4.3 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	95
5.4.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	96
5.4.5 ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	97
CAPÍTULO VI: PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS	98
6.1 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	98
6.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL	114
6.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	118
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	120
7.1 CONCLUSIONES	120
7.2 RECOMENDACIONES	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de Consistencia	130
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	131
Anexo 3: Ficha de Validación de Instrumento	136
Anexo 4: Tabla de la prueba de validación	141
Anexo 5: Consentimiento informado	143
Anexo 6: Solicitud de autorización de la entidad de trabajo de campo.	
145	
Anexo 7: Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.	146
Anexo 8: Declaratoria de autenticidad de la Tesis	147
Anexo 9: Propuesta de Sílabus	148
Anexo 10: Propuesta de Cartilla de Derecho Operacional	161
Anexo 11: Normatividad legal	188

TABLAS Y FIGURAS

Lista de tablas

Tabla N°1 Pregunta N° 1.

Tabla N°2 Pregunta N° 2.

Tabla N° 3 Pregunta N° 3.

Tabla N° 4 Pregunta N° 4.

Tabla N° 5 Pregunta N° 5.

Tabla N° 6 Pregunta N° 6.

Tabla N° 7 Pregunta N° 7.

Tabla N° 8 Pregunta N° 8.

Tabla N° 9 Pregunta N° 9.

Lista de Figuras

Figura N°1 Análisis de la Pregunta N° 1.

Figura N°2 Análisis de la Pregunta N° 2.

Figura N°3 Análisis de la Pregunta N° 3.

Figura N°4 Análisis de la Pregunta N° 4

Figura N°5 Análisis de la Pregunta N° 5.

Figura N°6 Análisis de la Pregunta N° 6.

Figura N°7 Análisis de la Pregunta N° 7.

Figura N°8 Análisis de la Pregunta N° 8.

Figura N°9 Análisis de la Pregunta N° 9.

“Incorporación de Asesores Jurídicos Operacionales y su relación con el Control de Delitos Funcionales en la Planificación de Operaciones Militares en el área de VRAEM, año 2010 – 2017”.

Jhon Pablo Fernández Dávila

RESUMEN

La presente tesis doctoral versa sobre la realidad problemática del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), una zona convulsionada del Perú debido a la presencia de remanentes terroristas y firmas del narcotráfico, donde la población está considerada en extrema pobreza, situación que es aprovechada por los grupos de narcotraficantes en alianza con los remanentes terroristas, que estimulan el cultivo de coca para la elaboración de droga, donde el Estado debe buscar mecanismos para promover el desarrollo socio económico en dicha zona, donde las FFAA debe enfrentar a los grupos hostiles haciendo uso de la fuerza, donde se analiza la función del Asesor Jurídico Operacional. Asimismo, su incorporación y el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares en el VRAEM. Siendo el objetivo general de la Investigación determinar si la incorporación de los Asesor Jurídico Operacional, se relaciona con el control de los delitos de función, tomando para dicho efecto el periodo comprendido entre los años 2010 al 2017. La metodología utilizada, la población que se encuentra constituida por oficiales que siguen en el curso de Perfeccionamiento en la Escuela de Servicio Jurídico del Ejército en el primer semestre del 2016, concluyendo el autor con recomendaciones al Ministerio de Defensa, CCFFAA y Dirección de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE), sobre la importancia de incorporar del Asesor Jurídico Operacional (AJO), en el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones en la zona del VRAEM. Concluyendo el autor con recomendaciones al Ministerio de Defensa, CCFFAA y Dirección de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE), sobre la importancia de incorporar del Asesor Jurídico Operacional (AJO), en el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones en la zona del VRAEM. Así, como la información, recomendación y supervisión jurídica operacional proporcionada por el AJO en citado planeamiento.

Palabra clave: Asesor jurídico operacional, control, delitos de función, Planeamiento, operaciones militares.

“Incorporation of Operational Legal Advisors and their relationship with the Control of Functional Crimes in the Planning of Military Operations in the area of VRAEM, year 2010 - 2017”.

Jhon Pablo Fernández Dávila

ABSTRACT

This doctoral thesis deals with the problematic reality of the Valle de los Ríos Apurímac, Ene and Mantaro (VRAEM), a convulsed area of Peru due to the presence of terrorist remnants and drug trafficking signatures, where the population is considered in extreme poverty, situation which is used by drug trafficking groups in alliance with the terrorist remnants, which stimulate the cultivation of coca for drug production, where the State must seek mechanisms to promote socio-economic development in that area, where the armed forces must face the hostile groups using force, where the function of the Operational Legal Adviser, its main actors, its dynamics and its consequences are analyzed. Likewise, its incorporation and control of function crimes in the planning of military operations in the VRAEM. Being the general objective of the Investigation to determine if the incorporation of the Operational Legal Adviser, is related to the control of the crimes of function, taking for this effect the period between the years 2010 to 2017. In addition, the importance is justified and highlighted in the investigation regarding the incorporation of the Operational Legal Adviser and the application of Operational Law in the VRAEM. Concluding the author with recommendations to the Ministry of Defense, CCFFAA and Directorate of Education and Doctrine of the Army (COEDE), on the importance of incorporating the Operational Legal Adviser (AJO), in the control of function crimes in the planning of operations in the VRAEM area. Thus, as the information, recommendation and operational legal supervision provided by the AJO in said planning.

Keyword: Operational legal advisor, control, function crimes, Planning, military operations.

“Incorporação de consultores jurídicos operacionais e sua relação com o controle de crimes funcionais no planejamento de operações militares na área do VRAEM, ano de 2010 a 2017”.

Jhon Pablo Fernández Dávila

RESUMO

Esta tese de doutorado trata da realidade problemática do Valle De Los Ríos Apurímac, Ene e Mantaro (VRAEM), uma área convulsiva do Peru devido à presença de remanescentes terroristas e assinauras de narcotráfico, onde a população é considerada em extrema pobreza, situação usada por grupos de narcotráfico em aliança com os remanescentes terroristas, que estimulam o cultivo de coca para a produção de drogas, onde o Estado deve buscar mecanismos para promover o desenvolvimento socioeconômico naquela área, onde as forças armadas devem enfrentar os hostis grupos que usam a força, onde são analisadas as funções do consultor jurídico operacional, seus principais atores, sua dinâmica e suas consequências. Da mesma forma, sua incorporação e controle de crimes funcionais no planejamento de operações militares no VRAEM. Sendo o objetivo geral da Investigação determinar se a incorporação do Consultor Jurídico Operacional está relacionada ao controle dos crimes de função, tomando para esse efeito o período entre os anos de 2010 a 2017. Além disso, a importância é justificada e destacado na investigação sobre a incorporação do Consultor Jurídico Operacional e a aplicação do Direito Operacional no VRAEM. Concluindo o autor com recomendações ao Ministério da Defesa, CCFFAA e Diretoria de Educação e Doutrina do Exército (COEDE), sobre a importância de incorporar o Assessor Jurídico Operacional (AJO), no controle de crimes funcionais no planejamento de operações na área VRAEM. Assim, conforme as informações, recomendações e supervisão legal operacional fornecidas pela AJO no referido planejamento.

Palavras-chave: consultor jurídico operacional, controle, crimes funcionais, Planejamento, operações militares

INTRODUCCIÓN

La investigación trata sobre la problemática que presentan las Fuerzas Armadas en el apoyo a la Policía Nacional cuando tiene como misión restablecer el orden interno en no de los regímenes de excepción (estado de emergencia), marco legal en el cual está aprobado hacer el trabajo y la utilización del poder, para ingresar al círculo cercano (solicitud interna) y al círculo global (actividades de paz). En este momento, las fuerzas armadas en la ejecución de sus tareas y actividades militares, deben estar de acuerdo con las directrices nacionales y universales y el principio operacional aplicable a la conducción de operaciones y actividades militares, contribuyan al fortalecimiento de la norma y leyes, como también la presencia de las instituciones del estado en el territorio. La unión continua sugiere la pauta de trabajo y la utilización del poder por parte de los militares y la policía nacional.

En ese contexto el asesor jurídico operacional (AJO) es el encargado del asesoramiento y enseñanza de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, denominado Derecho Internacional Humanitario, sobre los cuales el Estado se ha comprometido su difusión y respeto, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Estatuto de Roma de 1988, entre otros estamentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Pues la conducción de las hostilidades es más compleja, tanto en el campo jurídico como en el campo estratégico-táctico. Se considera no sólo oportuno sino adecuado, que los asesores jurídicos operacionales se encuentren a disposición de los comandantes militares a fin de que los asesoren sobre la aplicación y

la enseñanza del derecho de Ginebra o derecho internacional humanitario, el derecho de la Haya o derecho de la guerra y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Asesor Jurídico Operacional, tiene un rol importante en el asesoramiento jurídico del Comandante en la conducción de las operaciones y acciones militares, desde el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones, debiendo analizar y evaluar las operaciones relevantes, como lecciones aprendidas, que servirán como doctrina de enseñanza sistematizada y archivo como soporte jurídico operacional que acreditaría que la operación o acción militar se encuentren, no solo de la legalidad, sino dentro del marco de la legitimidad, como está establecido en el derecho operacional comparado quien con su asesoramiento contribuye en el planeamiento y ejecución de las operaciones militares de las Fuerzas Armadas del mundo.

El Capítulo Primero, trata del planteamiento del problema y la realidad problemática del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), una zona convulsionada del Perú debido a la presencia de remanentes terroristas y firmas del narcotráfico, donde la población está considerada en extrema pobreza que es aprovechada por los grupos de narcotraficantes en alianza con los remanentes terroristas, que estimulan el cultivo de coca para la elaboración de droga, donde el Estado debe buscar mecanismos para promover el desarrollo socio económico en dicha zona, donde las fuerzas armadas deben enfrentar a los grupos hostiles haciendo uso del empleo de la fuerza, conforme al DIH y DIDH, donde se analiza la función del Asesor Jurídico Operacional), sus principales actores, su dinámica y sus consecuencias. Asimismo, se realiza la delimitación espacial, social, temporal y conceptual, que se desarrolló en la Escuela del Servicio Jurídico del Ejército del Comando de Educación y Doctrina del Ejército, siendo el problema principal y específicos tratado la incorporación de los Asesores Jurídicos Operacionales, relacionado con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares en el Valle De Los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Donde el objetivo General de la Investigación es determinar si la incorporación del Asesor Jurídico Operacional (AJO) se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en dicho planeamiento, en el año 2010 al 2017. Además, se trata de justificar la importancia de la incorporación del Asesor Jurídico Operacional (AJO) y la aplicación del Derecho Operacional en el VRAEM.

El Capítulo Segundo, se abarca el marco filosófico en bases filosóficas del diseño de principios republicanos (Montesquieu), de concepción de teorías del Estado (Hegel) y de sistemas jurídicos internacionales (Kant), que encuentra su inspiración en los valores introducidos en el siglo XVIII por teóricos pertenecientes a distintos movimientos del período de la Ilustración, responsables a su vez, del posterior desarrollo del liberalismo político y el idealismo alemán. Asimismo, se desarrolla los fundamentos ontológicos y los conceptos de derecho militar, derecho administrativo militar, el derecho disciplinario militar, el derecho penal militar, el derecho internacional humanitario, los derechos humanos, las ciencias penales y el derecho penal militar y el derecho militar en la legislación comparada.

En el Capítulo Tercero, desarrolla el marco teórico conceptual, los antecedentes internacionales del problema, como la investigación de Pulido (2014), titulada “De los Límites necesarios del uso de la Fuerza Policial en el Marco de las manifestaciones sociales en Colombia”, quien visibiliza el uso de la violencia policial como una política del Estado Colombiano. Así como la del tratadista Toledo (2015), sobre “Seguridad y Defensa Institucional Militar y Política Pública de la Defensa Nacional en el Ecuador” Análisis de la Reorganización de las Fuerza Armadas como un proceso de Secularización entre el 2010-2012. También se estudia la tesis doctoral de Armados (2015), Tesis Doctoral “La Protección de las Mujeres Privadas de Libertad en los Conflictos”, que investiga sobre la protección de las mujeres en situaciones específicas durante los conflictos armados, como participante en las hostilidades como combatiente o cuando es parte de la población civil, dando un paseo por la situación histórica y analizando el comienzo de cierta protección de las normas nacionales españolas e internacionales sobre derecho internacional humanitario y derechos humanos hasta la actualidad. Se incluye la investigación de Forero (2017), Tesis titulada “La Fuerza Pública colombiana en la Constitución de Paz Ética de La Praxis Doctrinal”, investigación enfocada en la necesidad del desempeño de la Fuerza Pública Colombiana en el post- acuerdo, planteando la exigencia de respeto de valores éticos por parte de las Fuerzas Militares y Policía Nacional de Colombia, como el respeto a la vida, libertad, la dignidad de las personas entre otros derechos fundamentales. Asimismo, abarca la investigación de Barceló (2012), Tesis Doctoral titulada “Fundamentos Jurídicos, Origen y Desarrollo, Sistema Organizativo, Procedimiento de Creación y Seguimiento y Acuerdos Internacionales de Ejecución”, enfocada en las tendencias, de las organizaciones regionales como la Unión

Europea (UE) y las dificultades políticas y financieras en la gestión de las operaciones por parte de la ONU. Así como la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD).

En los antecedentes nacionales se expone la investigación de González (2016), Tesis titulada “El Rol del Ministerio de Defensa (MINDEF) en la implementación de las Políticas de Defensa durante el conflicto del Alto Cenepa año 1995”, que trata del Papel del Ministerio de Defensa en la ejecución de las Políticas de Defensa durante el choque armado y el efecto nacional y mundial, las actividades bélicas, la tregua, las actividades para lograr la reconstrucción de la armonía, la intercesión de las naciones aseguradoras del Río Tratado de Janeiro, el desarme de la zona de contención, la Misión de Observación Militar Ecuador - Perú (MOMEPE).

Asimismo, abarca la investigación de Valencia (2014), Tesis titulada “La Doctrina Militar Operativa vigente y su Contribución con la Interoperabilidad de las Fuerzas Armadas del Perú”, estudia la Doctrina Militar Operativa y dentro de ella la doctrina conjunta que transforma a las Fuerzas Armadas. Además, se aborda la investigación de Noguera (2013), Tesis titulada “Perfeccionamiento de las Reglas del empleo y uso de la fuerza y fortalecimiento legal del accionar de las Fuerzas Armadas en el VRAEM”, enfocada en la mejora de los principios del empleo y uso de la fuerza y del fortalecimiento legal del accionar de las Fuerzas Armadas en el VRAEM.

Así, mismo, estudia la investigación de Santillán (2015), Tesis titulada “Los Planes de Interdicción como mecanismo para el control en la lucha contra las drogas ilegales”, que abarca el marco de la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú y la Política Pública del gobierno en los 2012–2016. Finalmente se desarrolla como antecedente nacional la investigación de Carrillo (2017), Tesis titulada “Análisis del diseño de la estrategia antidroga por parte de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIREJANDRO PNP) contra las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2012–2016”, estudia la situación para determinar si existía un diseño de habilidad antidroga de la DIREJANDRO PNP, teniéndose como objetivos determinar las fases, peculiaridades y efectividad del diseño de la estrategia antidroga de citada Unidad Policial. Además, se abarca la base teórica, describiendo los conceptos de Asesor Jurídico Operacional (AJO), el Derecho Operacional, el Asesor Jurídico Operacional en las Fuerzas Armadas del Perú y el delito de función. La última parte del Capítulo Tercero, trata de las dimensiones y los

indicadores de las variables de investigación. Así como los términos Básicos como delito de función, planeamiento, las infracciones por desobediencia, abuso de poder e información falsa en asuntos del servicio entre otros términos básicos.

El Capítulo Cuarto, abarca la hipótesis general que plantea la incorporación del Asesor Jurídico Operacional (AJO), que se relacionan positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares en el VRAEM, en el periodo del año 2010 al 2017 y enfoca las variables específicas, relacionadas con la información, recomendación y supervisión jurídica operacional proporcionada por el Asesor Jurídico Operacional (AJO), que se relacionan con el control de los delitos de función en citado planeamiento y, operacionaliza las variables antes citadas.

En el Capítulo Quinto, enfoca la metodología de la investigación cuantitativo, descriptiva correlacional, Hipotético – Deductivo, No-experimental Transversal y expone la población concerniente a 100 oficiales del curso de Perfeccionamiento en la Escuela de Servicios Jurídicos del Ejército, del primer semestre del 2018. Asimismo, estudia el nivel de confianza y riesgo de la muestra, técnica utilizada, instrumentos de recolección de datos, validez de confiabilidad, el procesamiento, análisis de datos documental y la ética de la investigación.

En el Capítulo Sexto, estudia el análisis de los resultados obtenidos y la contratación de hipótesis general, enfocado en la incorporación de Asesor Jurídico Operacional (AJO) y su relación positiva con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares en la zona del VRAEM, en el año 2010-2017. Contrastando las hipótesis específicas relacionadas con la información, recomendación y supervisión jurídica operacional que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) y su relación positiva en el control de los delitos de función en el planeamiento de las citadas operaciones militares.

En el Capítulo Séptimo, culmina con las conclusiones y recomendaciones de la investigación al Ministerio de Defensa (MINDEF), Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y Comando de Educación y Doctrina del Ejército del Perú (COEDE), sobre la incorporación del Asesor Jurídico Operacional (AJO) y su relación positiva en el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones en la zona del VRAEM, culminando con la correspondiente bibliografía empleada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El Estado, (Constitución Política del Perú, 1993 Art. 163) “como Nación Jurídicamente Organizada, tiene el deber de mantener la Seguridad de la Nación, para ello regula en su sistema jurídico, el Sistema de Defensa Nacional, el mismo que comprende los ámbitos internos y externos, siendo ello así, la misma Constitución Política dividió tal responsabilidad en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional del Perú, para el primero prescribió en su artículo 165° “que tiene como finalidad primordial el de “garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República”. Así mismo indica que asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución y a su vez para el segundo de ellos, determinó en su artículo 166° de nuestra carta magna, que tiene como finalidad el de “garantizar, mantener y restablecer el orden interno”; de lo que se aprecia que, dicho sistema ha delimitado claramente los supuestos de participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, pero que, pese a ello ha señalado causal por la cual esta primera puede ir en apoyo de la Policía Nacional del Perú, el que si bien se trata de aspectos internos focalizados en un determinado ámbito territorial (Estado de Emergencia), sus actividades tienen repercusión a nivel nacional y por ende afectan al Estado de Derecho, es decir a la estabilidad del Gobierno, basado en estado de derecho vigencia de los derechos fundamentales.

La democracia en el mundo es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependencia, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de Derechos Humanos. Sólo tiene vigencia cuando rige el Estado de Derecho, por lo tanto, los derechos fundamentales.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH), en el marco de sus principios de protección obliga a los Estados a responder ofreciendo protección y asistencia a las combatientes, víctimas y a velar por la eficacia de sus procedimientos en los conflictos armados. Al margen de la evolución de la guerra moderna, las personas siguen sufriendo en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia, y siguen necesitando protección, los Estados tienen la obligación de actuar ante el sufrimiento humano, tomando medidas para que esto no ocurra.

El DIH o derecho de los conflictos armados, o derecho de la guerra comprenden dos ramas distintas:

1. El derecho de Ginebra o derecho internacional humanitario propiamente dicho, cuyo objetivo es proteger a los militares puestos fuera de combate y a las personas que no participan en las hostilidades, en particular la población civil.
2. El derecho de La Haya o derecho de la guerra, por el que se determinan los derechos y las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares y se limita la elección de los medios para perjudicar al enemigo.

Mandatos que obligan a los Estados de respetar los Convenios de Ginebra y su Protocolos adicionales. Fundamentalmente, los Estados no sólo tienen la responsabilidad de plasmar el Derecho Internacional Humanitario en la legislación nacional interna y aplicarla a las situaciones que abarca este ordenamiento jurídico, sino también de velar por su total respeto y aplicación, cuando proceda el uso y empleo de las armas de la fuerza en los conflictos armados y contra grupos hostiles que emplean armas de fuego.

El Valle del Rio Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), se encuentra ubicado en la selva alta conformado por tres departamentos Ayacucho, Cusco y Junín, de la zona

oriental de las provincias de Huanta y la Mar del departamento de Ayacucho y al noroeste de la provincia de la Convención, Cusco. Sobre una superficie de 1'2000 km². Es una zona con gran diversidad ecológica y geográfica, consta con altitudes que van desde los 540 msnm. Hasta los 3000 msnm., en la década entre 1970 y 1980, los cultivos se orientaron al cultivo del cacao y a partir de 1985, al cultivo de la hoja de coca.

El Perú es un país pluricultural, con diversidad geográfica, disperejo nivel de desarrollo y educación y amplia diferencia económica entre sus estratos sociales que la conforman, lo que gracias a los esfuerzos de los sucesivos gobiernos actualmente se encuentra en proceso de modificación para hacerlo más uniforme, pero que por su complejidad se hace en forma lenta. Donde el terrorismo y el narcotráfico existen en algunos lugares del territorio nacional, propiciando gracias a su actividad delincencial que la población se oponga a la presencia del Estado en sus localidades, agravado por la situación de retraso de sus jurisdicciones, haciéndolo promoviendo reclamos, desordenes sociales, toma de carreteras, acciones armadas como respuestas a las acciones de represión e interdicción que realizan las fuerzas del orden y las acciones cívicas necesarias a las mismas, que ha rebasado la capacidad operativa de la policía, socavando el orden interno, impidiendo que el gobierno puede ejercer su autoridad en el ámbito de la zona en conflicto posteriormente zona de emergencia. Razón por el cual es necesario que existan reglas claras para la participación de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno, sea para las operaciones u acciones militares, en el cual es partícipe importante el asesor jurídico operacional (AJO), en la vigencia de las normas internacionales y nacionales y derechos aplicables, para evitar y prevenir la comisión de delito de función por parte del personal militar, los daños colaterales, el logro de la legalidad y legitimidad de la misión y funciones de las fuerzas armadas ante la sociedad.

La actividad y control que ejerce el narcoterrorismo en el VRAEM, constituye en un reto para el gobierno, no sólo porque tiene que competir con el peso del dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, sino porque la poca presencia del Estado y sub desarrollo en las zonas de influencia de la droga, convirtiéndose esta actividad en la principal fuente de subsistencia.

La zona de conflicto en el VRAEM es una caracterización de lo que en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario (DIH) se llama conflicto armado no internacional o interno. Desde el momento en que hay un desplazamiento de tropas a la zona del VRAEM, tanto de las fuerzas armadas como de la policía y que además es una zona declarada en estado de emergencia permanente, en cuyo territorio existe la presencia de grupos armados organizados narco-terroristas, que en forma regular ponen en riesgo la vida no sólo de las fuerzas del orden, sino también de la población civil especialmente los nativos y comunidades campesinas, las más desprotegidas en dicha situación.

De otro es pertinente señalar para contextualizar la problemática, que existieron dos razones fundamentales por las cuales el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) y Sendero Luminoso (SL) no fueron considerados en su oportunidad beligerantes, ni insurgentes, la primera, la tipificación de sus actos como delitos comunes en la legislación penal y su catalogación como delincuentes “terroristas”, y la segunda la calificación hecha por el Consejo de Ministros de la Unión Europea actualizado al 2008, dentro de esta lista se incluye a Sendero Luminoso y el MRTA, sus procedimientos constituyen un delito de carácter internacional que la comunidad internacional (lesa Humanidad) persigue y sanciona y a los cuales, el Estado Peruano, como miembro de las Naciones Unidas, se ha comprometido a erradicarlos ante la Comunidad Internacional.

El VRAEM, ha sido declarado en un estado de emergencia en forma ininterrumpida, a lo largo de más de treinta años. Asumiendo el control del orden, las fuerzas armadas, si así lo dispone el presidente de la República, conforme al artículo 137° de la Constitución Política del Perú 1993. El problema que tenemos en el VRAEM, referida a la presencia de grupos armados organizados (terrorismo-narcotráfico) es una grave situación de perturbación de la paz y orden interno, la cual debe ser reprimida oportunamente dentro de los márgenes señalados por las normas, el respeto al ser humano como valor objetivo supremo y la adhesión (legitimidad) de la población en este sentido.

Colombia

Similar panorama jurídico-normativo, afrontó en su momento Colombia con el grupo terrorista de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) no pueden, haber sido considerados beligerantes, ni insurgentes en mérito a la aprobación de la lista de personas y grupos armados y organizados catalogados como delincuentes “terroristas” por el Consejo de Ministros de la Unión Europea actualizado al 2008. Asimismo, el delito de Tráfico Ilícito de Drogas es la fuente de financiamiento de los conflictos armados y del delito de Terrorismo en el mundo actual como sucede en Afganistán, y hoy en menor medida en Colombia, con el acuerdo de Paz en Colombia, etc.

Pese a la calificación de conflicto armado interno y de aplicación del DIH, en el mundo los terroristas no recibieron la categorización de “beligerantes” o “insurgentes” y son procesados y condenados por delitos comunes por aplicación del Código Penal, con ciertos beneficios en atención al Acuerdo de Paz firmado el 2016. En el rubro de graves violaciones a los derechos humanos, craso error toda vez, que estos delitos deben ser considerados delitos de lesa humanidad e imprescriptibles.

En este contexto las operaciones militares generaron costos en delitos cometidos por el personal militar y excesos en contra de la población, generando procesos penales y desprestigio institucional, peor aún cuestionamiento a la solvencia del Estado en otorga seguridad, por lo tanto, cuestionamiento de la legalidad y legitimidad de su proceder.

México

Hoy México como consecuencia de la lucha contra el narcotráfico, acentuado en los últimos siete años, viene realizando operaciones y acciones militares las que generan costos por las infracciones realizadas por el personal militar y excesos en contra de la población, generando procesos penales y de igual forma desprestigio institucional, peor aún cuestionamiento a la solvencia del estado en otorgar seguridad, por lo tanto, cuestionamiento de la legalidad y legitimidad de su proceder. Es decir, similar problemática con lo que ocurre en Colombia como el Perú.

La observación de la problemática, me permitió elaborar la siguiente estadística que manifiesta notoriamente la brecha de gestión y el problema por resolver;

MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN

VARIABLE	OPERACIONES MILITARES 2017	PARTICIPACION DEL AJO	ANALISIS
ASESORES JURÍDICOS OPERACIONALES	AF: 2017 : 31	Información jurídica operacional AF: 2017 : 18	Asesores participan en el planeamiento de las operaciones, otorgando alcances e información sobre el DIH, DDHH, y delito militar.
		Recomendación jurídica operacional AF: 2017: 18	Asesores formulan recomendación.
		Supervisión jurídica operacional AF: 2017: 05	La no participación del AJO en el planeamiento de las operaciones, genera falta de información, recomendación y supervisión sobre el DIH, DDHH, y delito militar. Situación que ha venido ocurriendo regularmente en los últimos años.
DELITO DE FUNCION (Total; 10 Delitos)		Mando o grado AF: 2017: 4 Delitos	La ausencia de asesoramiento se ha manifestado regularmente en los últimos años, generando que se cometan recurrentemente los delitos militares (función) siguientes; Exceso en ejercicio del grado o mando, infracción del deber militar y asuntos del servicio, lo cual se ha manifestado regularmente en los últimos años. Lo cual incide en el DIH, DDHH y justicia militar y en algunos casos perjuicio sobre la población. Teniendo como incidencia final el conflicto entre legalidad y legitimidad al ser evaluada la misión de las fuerzas armadas y el Estado por parte de la población.
		Desobediencia AF: 2017: 3 Delitos	
		Información falsa AF: 2017: 2 Delitos	

Fuente: Elaboración propia.

Como vemos, cualitativa como cuantitativamente tanto en el extranjero como en el Perú, existe una problemática manifiesta en la aplicación y cumplimiento del DIH, DDHH y normatividad de justicia militar por la no participación de personal especialista, Asesor Jurídico Operacional (AJO) adecuadamente preparado y entrenado en el conocimiento de dichas materias que informe, recomiende y supervise el cumplimiento estricto de sus preceptos y alcances de dicha

normatividad, lo cual genera la comisión de delito de función por parte del personal militar (operativo), en el caso del Perú puesto de manifiesto con la comisión de los delitos contra el mando o grado, desobediencia e información falsa, contenidos en el Código Penal Militar Policial, aprobado con Decreto Legislativo N° 1094, lo cual no debe ocurrir y/o por lo menos restringirse, dado que origina ilegalidad y legitimidad con implicancias en la gobernabilidad.

La situación problemática, es relevante en la normatividad nacional como internacional y se plasma en la siguiente interrogante:

¿De qué manera la participación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), año 2010-2017?

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La tesis, incorporación de los asesores legales estratégicos y su relación con el control de delitos de función en la planificación de operaciones militares en el área del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), año 2010–2017, se desarrolló en la Escuela del Servicio Jurídico del Ejército, perteneciente al Comando de Educación y Doctrina del Ejército – COEDE – Distrito de Chorrillos – Lima, cuyos resultados tienen connotación e implicancias en el ámbito nacional, dado que al generarse conocimientos por ende doctrina, serán de aplicación a situaciones similares que pueden manifestarse en otros ámbitos del país, a presente y futuro.

1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL

Intra institucional

La investigación establece la importancia que tienen los Asesores Jurídicos Operacional (AJO) en las operaciones militares internas (territorio nacional), no profundizándose la investigación en las operaciones externas (operaciones de paz). Pero los concomimientos logrados podrán ser extensivos a estas.

Su participación desaparece o atenúa la comisión de delitos de función, con incidencia en el éxito del cumplimiento de la misión y la disciplina institucional en el seno de las Fuerzas Armadas.

Extra institucional

El cumplimiento de la misión y la disciplina institucional por parte de las Fuerzas Armadas, a partir del cumplimiento de la normatividad de las operaciones militares, tiene incidencia extra institucional, en cuanto;

- Hace conocer la presencia del Estado, en la sociedad en el papel que le corresponde del uso de la fuerza como propiciadora o promotora del bienestar y por ende la dignidad de la persona, y por ende la presencia de las libertades fundamentales.
- Señala el cumplimiento de la normatividad internacional y nacional por parte del Estado en materia de Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos (DDHH) y justicia militar.

1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Esta investigación abarca el período de los años 2010 -2017.

1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

El presente proyecto de investigación, conceptualiza los términos que integran las variables e indicadores propios del tema objeto de estudio:

Variables causa y efecto

- VC; Asesores jurídicos operacionales (AJO) en el planeamiento de las operaciones en el VRAEM
- VE; Control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del VRAEM, año 2010 – 2017.

Involucra temas de derecho como el Derecho Internacional Humanitario (DIH), en cuanto a las reglas del enfrentamiento; derechos humanos, obligaciones y prohibiciones del Estado en la materia, ciencias militares, en cuanto a los alcances de lo que significa las operaciones militares, así como los principios y reglas que corresponden al mismo y derecho penal militar, en cuanto a las sanciones de los delitos propios de la actividad militar, llamados delitos de función.

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿De qué manera la incorporación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), año 2010-2017?

1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Los problemas específicos han sido derivados del problema principal y expresan la secuencia del problema puesto de manifiesto, el cual tiene una secuencia lógica que empieza con la información, la recomendación y la supervisión jurídico-legal (DIH, DDHH y justicia militar) en las operaciones militares;

1.3.2.1 Pe1

¿Como se relaciona la información jurídica operacional con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, año 2010-2017?

1.3.2.2 Pe2

¿Cómo la recomendación jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, año 2010-2017?

1.3.2.3 Pe3

¿Que, relación hay entre la supervisión jurídica operacional con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, año 2010-2017?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si la incorporación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.4.2.1 Oe1

Establecer si la información jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

1.4.2.2 Oe2

Precisar si la recomendación jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

1.4.2.3 Oe3

Conocer si la supervisión jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 JUSTIFICACIÓN

La investigación, tiene los siguientes fundamentos:

a. Compromiso del país.

Obligación del país de cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos (DDHH) y sus protocolos adicionales de incorporar en sus filas la figura de Asesores Jurídicos Operacionales (AJO), consagrada en el artículo 82 del Protocolo II adicional, con el fin de que las Fuerzas Armadas tengan un soporte jurídico en el despliegue de las operaciones y acciones militares.

b. Importancia del asesor jurídico operacional.

Siendo los Asesores Jurídicos Operacionales de suma importancia para los Comandos las Unidades militares, así como a los hombres que participan en las operaciones militares su actuar en el ejercicio de sus funciones militares, guarden armonía con la normatividad nacional e internacional y el respeto de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que incida en el control de los delitos de la función militar.

c. Obligatoria asesoría a los mandos militares.

Necesaria asesoría a los mandos militares, por parte del abogado militar quien es un profesional del derecho, que participe en las diferentes operaciones militares antes, durante el planeamiento, la preparación, su ejecución y después de las mismas.

Las Fuerzas Armadas en el mundo, han incorporado al Asesor Jurídico Operacional, quien es un abogado militar conocedor, capacitado, estudioso, con amplios conocimientos jurídicos, del Derecho Operacional que es una disciplina netamente práctica, en la cual se aplica preceptiva y regulatoriamente varias ramas del Derecho a la cual se encuentra vinculada, que tiene el propósito de brindar nociones sobre la implementación de “lo legal” en el desarrollo de las operaciones militares, es el proceso mismo de planeamiento, despliegue de tropas, selección de blancos entre otros y herramienta jurídica necesaria para ayudar a los Comandantes y los miembros de las Fuerzas Armadas del mundo, a asegurar la juridicidad de las operaciones militares, de acuerdo a las normas

nacionales e internacionales y la doctrina operacional aplicable a la conducción de operaciones militares, a fin de resguardar los derechos fundamentales y evitando que los miembros de las Fuerzas Armadas se vean involucrados en delitos de función como la desobediencia, información falsa en asuntos del servicio y el abuso de autoridad.

En la zona de conflicto en el VRAEM existe grupos hostil que origina un desplazamiento de tropas a la zona del VRAEM y que además es una zona declarada en estado de emergencia permanente, en cuyo territorio hay la presencia de grupos armados organizados narco- terroristas, que ponen en riesgo la vida no sólo de las fuerzas armadas, sino también de la población civil especialmente los nativos y comunidades campesinas; por lo que es necesario la participación del Asesor Jurídico Operaciones en la planificación, ejecución y evaluación de las operaciones militares que permita la legitimidad de las mismas permita el control de los delitos de función en la zona del VRAEM.

La investigación fundamenta y demuestra que efectivamente la implementación de los Asesores Jurídicos Operacionales proviene del mandato legal establecido en el Protocolo I Adicional, en su artículo 82, el cual consagra la figura del asesor jurídico como un instrumento del comandante para la determinación del uso de la fuerza bajo el respeto y acatamiento de las normas del DIH y los Derechos Humanos. Asimismo, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley N° 27741, establece la difusión y enseñanza sistematizada de los DIDH y DIH en la educación nacional en todos los niveles, incluso en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Los resultados de esta investigación deben ser el fundamento de la implementación de un Manual de Derecho Operacional, que se encuentre en armonía con las normas nacionales e internacionales del derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Considerando no sólo el acatamiento de las normas (legalidad) del mismo, sino legitimidad (justicia, eficacia y legalidad) de los procedimientos, dado que no basta exhibir cumplimiento de las normas ante la sociedad, sino legitimidad (aceptación) ante la misma.

Finalmente, el aporte efectivo de la tesis de investigación se manifiesta en la propuesta de un Manual de Derecho Operacional que debe ser canalizada a través de un representante de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como un instrumento de

consulta del asesor jurídico operacional y de aplicación de los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, cuando el AJO asesore a los Comandantes que conducen las intervenciones de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional en protección de la sociedad en el VRAEM.

1.5.2 IMPORTANCIA

La investigación es importante, pues refleja una nueva dirección al conocimiento de una realidad, la cual es derivada del uso de la fuerza que hace el estado y la importancia de su efectividad para la legalización de las acciones del gobierno ante el pueblo. Hoy en día en el mundo, es menos posible que el militar participe en una batalla convencional, por el contrario, participa más de operaciones militares puntuales, conocidas como precisión que se desarrollan en medio de ciudades y civiles.

La propuesta desarrolla y enriquece el análisis de las reglas jurídicas aplicables en el trabajo y uso de la fuerza a través de la investigación de la legislación nacional e internacional, doctrina, jurisprudencia relaciona al derecho aplicable al conflicto armado internacional o no internacional, con el propósito de brindar información, recomendación y supervisar las operaciones, como también reducir los costos que esta misma puede ocasionar, ello no solo obtendrá el respeto a la normas sino conseguirá la legitimidad de las operaciones militares ante el pueblo.

1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Al punto de vista metodológico esta tesis, fue factible en su realización al contar con:

- a. Suficiente información doctrinaria y normativa que permitió conocer las variables objeto de estudio y la relación de las mismas.
- b. Medios económicos adecuados y suficientes para la realización de la investigación.

- c. Facilidades y colaboración de la unidad de análisis, así como la de los encuestados que permitió recabar suficiente información para verificar la hipótesis objeto de estudio.

1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Al momento de desarrollar la presente investigación no se vislumbró ningún tipo de limitación que pueda haber alterado la objetividad de los resultados.

CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO

2.1 FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICO

Los fundamentos epistemológicos de la presente investigación se sustentan en bases filosóficas del diseño de principios republicanos (Montesquieu), de concepción de teorías del Estado (Hegel) y de sistemas jurídicos internacionales (Kant), que dieron sustento a los sistemas supranacionales erigidos desde la Primera Convención de Ginebra (1864), pasando por la constitución de la Liga de las Naciones (1919) hasta llegar a la actual Organización de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1945 y el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (2002), encuentran su inspiración en los valores introducidos en el siglo XVIII por teóricos pertenecientes a distintos movimientos del período de la ilustración, responsables a su vez, del posterior desarrollo del liberalismo político y el idealismo alemán durante el siguiente siglo.

La elección de estos autores obedece a la influencia que ejercieron en la conformación del pensamiento filosófico-político contemporáneo, y, especialmente de que los Estados y Comunidad Internacional, donde las Fuerzas Armadas de los Estados se encuentran en la actualidad obligados a respetar los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los conflictos armados sean estos, interno (Estatal) o externo (Internacional), al tener como principio y valor supremo el hombre. Principio ad homine.

a. **Montesquieu, en el Espíritu de la Leyes.**

El filósofo Francés Montesquieu (1747), en su obra “el Espíritu de la Leyes”, presenta la forma de gobierno de la Confederación de Estados congregados en una República Federativa la cual introduce, además de las mencionadas ventajas, la posibilidad de sanear abusos en el ejercicio del poder en una o varias de las regiones que componen la coalición en cuestión, así como genera una mayor capacidad para evitar usurpaciones, corrupciones o sediciones internas. Asimismo, los Estados confederados pueden coaligarse y desafiliarse sin necesariamente perecer ellos mismos. La república es la forma de gobierno predilecta para garantizar la paz, y la mejor para conformar un cuerpo político confederado y homogéneo. Montesquieu, estableció que el derecho de gentes fundaba su principio en que las naciones deben siempre aspirar a la paz, que es el bien mayor, mientras que, en caso de guerra, deben procurarse los menores males posibles. Es decir, nos habla que la guerra debe ser humanizada, no despiadada y feroz.

b. **Hegel, y los “Fundamentos de la filosofía del derecho”.**

Para Hegel (1812), en su obra “Fundamentos de la filosofía del derecho”, sostiene que el momento ético de la guerra no supone la consideración de un mal absoluto y señala al punto de vista filosófico que éste suele desvanecer la contingencia en sus explicaciones, pero que precisamente, el detonante de las agresiones puede hallarse en las pasiones de los gobernantes y los pueblos, y esto depende de sus costumbres, ligadas a su vez, a las geografías y climas donde viven.

Hegel en su obra “Lecciones de Filosofía del Derecho”, desarrolla que la guerra se justifica si se tratara de defender cuestiones realmente importantes. Incluso una guerra hacia fuera sería beneficiosa en ocasiones para mantener la cohesión interna de un Estado. Hegel se pregunta: ¿se justifica la guerra cuando lo que la motiva es el sentimiento de defensa de la soberanía e identidad del Estado? Para responderse, Hegel plantea que el verdadero valor de un pueblo reside en su dosis de sacrificio. Sacrificio que no se funda en la valentía de uno solo, sino en la disposición de un pueblo de actuar unido en casos extremos. Asimismo, Hegel plantea que arriesgar la vida por arriesgarla no tiene ningún valor en sí. Lo que importa a la hora de ofrecerla es el fin y, si ese fin es defender al Estado de “un todo hostil” o de un ejército invasor, entonces sí se justifica.

Hegel, sostiene que los Estados se reconocen recíprocamente como tales, subsistiría incluso en la guerra, un vínculo en el que valen el uno para el otro como entidades que son en sí y por sí. De esto se desprende que la guerra sea una situación transitoria; ésta encierra la determinación del derecho internacional, manteniéndose un horizonte de paz como posibilidad, gracias a ciertos gestos de respeto del adversario. Esta conducta recíproca que los Estados se deparan, en la guerra y en la paz, dependen de las costumbres de las naciones, en tanto universalidades internas de conducta, que se mantiene bajo todas las relaciones. Es decir, Hegel nos señala que la guerra tiene límites y no es ilimitada sobre todo cuando el guerrero concede gracias o ciertos gestos de respeto a su adversario bajo los parámetros del derecho consuetudinario o costumbres de la guerra.

c. **Kant, “Sobre la Paz Perpetua”.**

El filósofo alemán Kant (1795), en su obra “Sobre la Paz Perpetua”, propuso la paz perpetua y asegurarla. Para ello, señala que las características ideales que los Estados debían poseer para coexistir pacíficamente. Kant propuso que “La constitución política debe ser en todo Estado republicana”. Sólo el reconocimiento de este peligro diligente puede sustentar el interés de la razón en el sentimiento de enunciar derechos por implicaciones legítimas que rechazan la respuesta a la guerra.

El idealismo jurídico de la filosofía de Kant piensa que la esencia del avance político es establecer la modernidad política consiste en instaurarla para en el mundo. En la actualidad, el idealismo jurídico tiene como representante principal a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el realismo político encuentra razones para existir en el nombre de la lucha contra el terrorismo, terrorismo internacional, tráfico ilícito de drogas, crimen organizado nacional e internacional, entre otras amenazas para los Estados.

De hecho, al caracterizar los conflictos armados en la actualidad y a diferencia su naturaleza de las guerras anteriores, los tratadistas discuten el derecho a la injerencia e intervención humanitaria en los conflictos armados, tienen en cuenta el punto de vista filosófico de Kant y que los Estados deben defenderse, es decir la defensa propia o legítima defensa es moralmente admisible.

Kant presenta en su obra sobre la pena perpetua, un principio que reza así: "Ningún Estado en guerra con otro debe permitir que se utilicen instrumentos que hagan impensable la confianza en la paz como los asesinos a sueldo, la traición, el quebrantamiento de los pactos, etc". Con este precepto, asume definitivamente importancia en tiempos actuales el manejo irregular de los conflictos, y es que desde el interior de la guerra misma son necesarios unos "mínimos éticos" y unas condiciones de racionalidad moral para que ésta pueda cursar dentro del marco que haga posible, alguna vez, su término y no su continuación indefinida.

Kant propone la limitación razonable de las guerras, y en especial de las guerras de sometimiento y de exterminio, en las que se busca el aniquilamiento y/o la degradación moral y física del enemigo, del otro, del extraño. Kant señala "que la guerra de exterminio debe estar definitivamente prohibida, ya que, sin este mínimo, la paz eterna (sólo podría tener lugar) en el gran cementerio de la especie humana",

Para Kant, la "guerra total", que fue practicada por las Fuerzas Armadas alemanas en la Segunda Guerra Mundial, es decir, aquella en la que se busca de un modo deliberado y con métodos crueles como la exterminación del otro, excluye todo espacio racional de deliberación discursiva y moral. Kant es un pensador preocupado, como ningún otro en su tiempo, por la regulación normativa de la guerra.

De ahí que acciones como el saqueo sin objetivo, el envenenamiento de las fuentes de agua, la construcción de muros de asilamientos, el acceso indefinido de las ciudades, el castigo corporal a los derrotados, el rapto generalizado de las mujeres y niños, los exterminios colectivos de individuos y de comunidades o los campos de concentración, sea totalmente inaceptables desde la propuesta kantiana, que no por defender la necesidad de mínimos de humanidad se encierra en un moralismo obsoleto fácilmente desmentido por la cuenta realidad.

La propuesta de Kant de humanización de la guerra parece emerger la posibilidad de construcción de un proyecto de modernidad inclusive donde es deseable el desarrollo de una paz razonable y duradera entre los hombres y entre los Estados.

Encontramos en el sabio alemán Kant, que su idea no era revelarnos qué la paz era la mejor, sino sólo motivarnos a plantear de nuevo, en tiempos de conflictos armados irregulares, donde el combate es en medio de la población civil y al no existir reconciliación nacional entre Estados, como sucede en el medio oriente con Israel y Palestina, la pregunta por la licitud moral de las acciones humanas y sus consecuencias en un conflicto armado contemporáneo y que los medios y métodos utilizados de las fuerzas armadas en los conflictos armados en el ámbito interno (Estatal) y externo (internacional) no son ilimitados y se rigen bajo los principios normativos aceptados por la comunidad internacional, como son los principios de humanidad, distinción, necesidad militar entre otros.

Sin embargo, debemos aclarar que en la actualidad las guerras están proscritas por la Comunidad Internacional; sin perjuicios de esto los Estado tienen el derecho de defenderse (legítima defensa) de las nuevas amenazas del mundo contemporáneo, respetando los tratados y convenios internacionales sobre la materia y de no hacerlo serian pasibles de sanción los Estado por parte de la Comunidad Internacional; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los infractores por la comisión de delito militar (Código de Justicia Militar) ó crímenes de guerra, considerados delitos de lesa humanidad en el Código Penal común de los Estados y en Estatuto de Roma 1998, que crea el Tribunal Penal Internacional (2002).

2.2 FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA

La ontología puede ser definida como una de las ramas de la filosofía que se ocupa del análisis, estudio e investigación de la naturaleza del ser, además de su existencia y realidad tratando de puntualizar sus diversas entidades fundamentales y sus relaciones. En este caso el ser de carácter y naturaleza militar, el cual se encarga en el Estado de la función de seguridad y como tal con leyes, reglas y cultura propia necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y la función eficaz de seguridad por parte del Estado. Esta relación implica la razón de ser de las fuerzas armadas. Dichos vínculos positivamente las plasma el derecho militar.

El Derecho que rige las relaciones entre militares y entre estos y el Estado y la Sociedad Civil, así como las reglas para la elaboración de leyes y Códigos Militares, coordinando su legalidad estatal y mundial, estableciendo tratados militares, reglas internacionales militares, etc. se le denomina Derecho Militar.

El Derecho Penal militar;

Es la normatividad especializada que se encarga de proteger bienes jurídicamente tutelados, en función del correcto funcionamiento de la disciplina militar y el juzgamiento de los militares o de quienes cumplan funciones inherentes a los mismos reglamentos y jerarquía, mediante la tipificación de delitos propios y el establecimiento tanto de una jurisdicción especializada, como de procedimientos y ritualidades probatorios específicos. Querol y Duran Fernando (1948. T.I. Pág. 38).

El Derecho Militar regula la conducta personal del militar, las relaciones recíprocas del personal militar, los deberes de los militares y sus líneas de autoridad, la relaciones de éstos con otros órganos del Estado y la sociedad y, por último, la organización y funcionamiento de las instituciones armadas, en función a su misión constitucional. En otros términos, viabiliza este mandato.

El Derecho Penal Militar es (Perrot, 2011);

El conjunto de disposiciones legales que regulan la organización, funciones y mantenimiento de las instituciones armadas, para el cumplimiento de sus fines en orden a la defensa y servicio de la patria. Pag.57.

Otra definición adecuada es la del Dr. Carlos M. Silva (1989);

Derecho Militar es la parte del derecho público que estudia normas y principios, sui generis, que regulan la actividad de las Fuerzas Armadas para determinar su organización y funcionamiento. Constituyen un orden jurídico especial dentro del orden jurídico general de Estado, con base en la disciplina militar que es su fuente y fundamento, para respaldar la supervivencia del Estado. Pag.67.

Conforme a las normas que orientan a la organización castrense nacional, podemos decir que el Derecho Militar peruano como ordenamiento jurídico propio de la Fuerza Armada, se clasifica en tres sub-ramas a su vez: El Derecho Administrativo Militar, el Derecho Disciplinario Militar y el Derecho Penal Militar.

d. Derecho Administrativo Militar.

Está conformado por el conjunto de disposiciones reglamentarias y normativas que regulan la estructura, la organización, el funcionamiento y el empleo de las Fuerzas Armadas; por ejemplo: Ley Orgánica del Ministerio de Defensa, Leyes del Ejército, de la Marina de Guerra del Perú, de la Fuerza Aérea del Perú; Reglamento de evaluaciones y ascensos de las Fuerzas Armadas, Reglamento de la Ley de Ascensos, ley de pensiones, etc.

e. Derecho Disciplinario Militar.

El Derecho Disciplinario Militar se basa en la existencia de una potestad disciplinaria originaria de una Ley, en donde el Estado puede sancionar al funcionario público por existir una relación especial de subordinación. La naturaleza especial sancionadora del Derecho Disciplinario Militar procede del ejercicio de la potestad jerárquica otorgada y estrictamente distribuida en las Fuerzas Armadas como organización vertical y jerarquizada para el resguardo de los valores fundamentales (moralidad, orden y disciplina) de las organizaciones castrenses.

Sin embargo, la infracción disciplinaria de los deberes funcionales en que incurren los militares no tiene su fundamento en el poder sancionador del Estado sino en la preeminencia de servicio, es decir en las relaciones de poder

que median entre el Estado y sus servidores. Las sanciones disciplinarias, por tanto, no son penas en el sentido del Derecho Penal Militar sino medios para mantener el orden y la disciplina en las relaciones de servicio y para asegurar el cumplimiento de los deberes oficiales. Por otro lado, las sanciones disciplinarias son impuestas a los militares por órganos administrativos (Órgano de Investigación Preliminar y Órgano de investigación Final) y por procedimientos distintos a los penales.

En la práctica, suele confundirse al Derecho Disciplinario Militar como una extensión del derecho penal militar a través del cual se canalizan aquellas infracciones que, en rigor, configuran faltas o Infracciones disciplinarias, pero sin embargo suelen ser penalizadas y judicializadas atendiendo a diferentes causas o circunstancias.

f. **Derecho Penal Militar.**

Es el conjunto de políticas que ejemplifican los comportamientos ilegales invadidos por los militares en la actividad de sus capacidades. Están contenidos en un organismo de regularización llamado Código Penal Militar o Código de Justicia Militar. Incorpora, a pesar de las leyes penales, la asociación y las fuerzas de los tribunales militares y sus métodos separados.

Querol (1948) caracteriza las notas que, como le gustaría pensar, son normales para el derecho penal militar:

1. La necesidad esencial que de su protección tienen las instituciones militares.
2. Su permanencia y normalidad de la especialidad del fin que tiene asignado.
3. El recaer sobre hechos delictivos tipificados en el plano objetivo por su trascendencia y circunstancias, y no solo sobre infracciones profesionales.
4. El que su justificación se encuentra en la naturaleza de la lesión que se pretende reparar y no en la índole de las personas para quien se dicta.

Algunos estudiosos del Derecho Penal Militar consideran que esta disciplina jurídica, además comprende aplicado a nuestra realidad nacional el estudio de

las siguientes sub-ramas: El Derecho de la Seguridad Nacional. Incluye el enunciado de la Constitución Política, en lo concerniente a los estados de excepción, la Ley del Sistema de Defensa Nacional, Ley del Servicio Militar Voluntario, Ley de Movilización, entre otros.

g. **El Derecho Internacional Humanitario.**

El Derecho Internacional Humanitario, no es un campo exclusivamente militar, interesa a la humanidad toda, pero se relaciona particularmente con los cuerpos castrenses, puesto que los objetos de su protección se relacionan con el conflicto armado, como son prisioneros de guerra, heridos, náufragos, población civil, instalaciones de Cruz Roja, monumentos históricos y culturales. Comprende los Convenios de Ginebra y sus protocolos modificadores.

h. **Los Derechos Humanos.**

Los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana. La naturaleza es la esencia y característica de cada ser, y hablamos de los derechos naturales como inherente a la naturaleza humana, nos referimos a “natural” como esos derechos propios de la “naturaleza humana”; es decir, el reconocimiento normal y natural y espontaneo de esos derechos que le son propios a los seres humanos. Los derechos humanos son aquellas condiciones instrumentales que permiten que la persona se realice. En consecuencia, se subsume en aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluye, para garantizar una vida digna, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro índole o tipo, de origen nacional o social, posición financiera, nacimiento u otra condición". Reconocimiento universal de esos derechos naturales; y, en segundo lugar, no hay reconocimiento práctico o una actitud de que la naturaleza humana nos ha dotado de derechos que son inviolables, propios e indisolubles.

i. **Ciencias Penales y Derecho Penal Militar.**

El Derecho Penal Militar forma parte de las ciencias penales y es considerado como Derecho Penal Especial. Se le reconoce como el más importante de los Derechos Penales especiales, sustentado y orientado por un cuadro de valores propio, desenvuelto en un razonamiento delictivo distinto del Derecho Penal común, pero sujeto a los mismos principios rectores del derecho que regulan a éste.

Detrás de aquellos que defienden enérgicamente la existencia de un Derecho Penal Militar autónomo o independiente, puede intentar ocultarse la concepción de un derecho privilegiado con base en la situación testamentaria de los militares o en la autosuficiencia de las Fuerzas Armadas; y, en el caso extremo que ello suceda o, siendo menos radical, aunque exista una normativa especial, en ningún caso ello es razón suficiente para considerar que el Derecho Penal Militar es una disciplina jurídica autónoma o diferente al Derecho Penal Común con la cual se diferencia únicamente por razón de su especialidad.

j. Derecho Penal Militar en la Legislación Comparada.

En la legislación comparada contemporánea el debate no gira en torno a la existencia o no del Derecho Penal Militar, sino a la existencia de una jurisdicción penal militar permanente o no. En general se reconoce la necesidad de una jurisdicción militar. Su existencia se justifica en la necesidad de dotar de eficacia a unas organizaciones públicas muy específicas y diferenciadas como son las instituciones militares, en nuestro caso la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y el Ejército del Perú. En nuestro ordenamiento constitucional (Art. 173° de la Constitución) también se considera dentro del ámbito del Fuero Militar a la Policía Nacional, no obstante ser una organización no militar.

Así, la jurisdicción penal militar en un estado democrático constituye un medio jurídico cuyo fin es dotar de eficacia al instrumento militar de la defensa de la República, de su Constitución y sus leyes. Sin embargo, es posible identificar ciertas cuestiones problemáticas en las que derechos constitucionales fundamentales consagrados con carácter universal para todos los habitantes y/o ciudadanos pueden entrar en conflicto con necesidades funcionales militares y/o usos y costumbres de la vida militar consagrados en la legislación militar.

Ellos son básicamente el mantenimiento del orden y la disciplina en las Fuerzas Armadas, la extensión de su competencia fuera y al margen del servicio y su eventual extensión para alcanzar a ciudadanos no militares.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

3.1.1. Antecedentes Internacionales

Pulido (2014), “De los Límites necesarios del uso de la Fuerza Policial en el Marco de las manifestaciones sociales en Colombia”, Universidad Santo Tomas de Bogotá, Colombia para optar su grado de Maestría en Defensa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante las Cortes Internacionales, indica lo siguiente:

El autor busca visibilizar el uso de la violencia policial como una política de Estado, enmarcada dentro del discurso de la seguridad nacional con la que se pretende enfrentar la violencia política en el país. En ese sentido, el texto promueve la reivindicación de las víctimas en su búsqueda de verdad, justicia y reparación.

En concreto, la investigación examina la incidencia de la criminalización de la protesta social como una práctica peligrosa y violenta, que tiene como consecuencia el uso extensivo e intensivo de la fuerza por parte de la institución policial. Adicionalmente, a través del acercamiento a las víctimas y en la reconstrucción

narrativa de sus vivencias, la investigación se propone exponer y revalidar el empoderamiento y posicionamiento público de las víctimas desconocidas oficialmente en conflicto sociopolítico de Colombia, reconociéndolas como víctimas de crímenes de Estado y como sujetos sociales.

Latinoamérica históricamente ha padecido inequidad, discriminación y represión a causa de gobiernos dictatoriales y de reducida participación democrática. La lucha de los pueblos para reclamar arbitrariedades y reivindicar sus derechos ha sido permanente, así también ha sido la respuesta de los Estados que pese a auto promulgarse democracias maduras, han limitado los mecanismos que permiten a los grupos marginados del proceso político hacer sentir sus demandas, siendo la protesta social en muchos de los casos el único mecanismo para demandar y reclamar sus derechos.

La violencia sociopolítica en la que se encuentra sumergida Colombia ha arrojado una crisis humanitaria en la que la muerte, la tortura y otras atrocidades se naturalizan y normalizan mediante la deshumanización del otro, mediante el señalamiento y la estigmatización. Desde la mentira institucionalizada se intenta minimizar, reducir, ocultar los actos violentos e inhumanos ejecutados por agentes estatales, en contra de grupos o ciudadanos estigmatizados en razón de su condición social, su posición política, entre otras.

Señala el autor, que se ha experimentado en Colombia lo que el conocido psicólogo Ignacio Martín Baró llamó “Trauma psicosocial de la guerra”, un trauma que no sólo padecen las personas que han sido directamente víctimas de la guerra, es un trauma que desarrolla la sociedad en general. Así entonces desde hace décadas en la sociedad colombiana se fueron estableciendo las tres (03) categorías que afirma Martín Baró se requieren para que exista este tipo de trauma: la militarización de la vida y la sociedad, la mentira institucionalizada y la polarización.

En Colombia, la protesta social que continúa siendo motivada principalmente por la violación de los derechos humanos y el rechazo a las políticas públicas discriminatorias es estigmatizado, criminalizado, amenazado, silenciado y violentado. El Estado usa el monopolio de su fuerza como mecanismo para

controlar los movimientos sociales, por tanto, las demandas de derechos que son violados y negados o los reclamos de abusos de autoridad resultan incómodos a quienes se encuentran en el poder. Pàg.6.

Este texto analiza la intensidad de la violencia policial como mecanismo para reprimir espacios de movilización social a partir del análisis de casos concretos. Desde este estudio se pretende develar por medio de la narración de los hechos y el estudio de los estándares normativos cómo el Estado es responsable por acción – omisión de violaciones ejecutadas por agentes policiales en el marco de las manifestaciones sociales en contra de ciudadanos y ciudadanas que ejercían su derecho a la legítima protesta, derecho que debía ser protegido y garantizado por el Estado.

Toledo (2015), Tesis para obtener el Magíster en “Seguridad y Defensa Institucionalidad Militar y Política Pública de la Defensa Nacional en el Ecuador”: Análisis de la Reorganización de las Fuerzas Armadas como un proceso de Securitización entre el 2010-2012 “República del Ecuador, Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Postgrado del Estado, Escuela de Estudios Estratégicos y Seguridad”.

De la serie de dilemas que podrían originarse al implementar las políticas de Defensa Nacional y el ejercicio de los Derechos Humanos, en el presente trabajo se plantea analizar el caso suscitado en el Ecuador entre los años 2010 al 2012, durante el proceso de reorganización de sus Fuerzas Armadas.

En el período de estudio los lineamientos de la Política de la Defensa Nacional del Ecuador además de haberse reorientado a una serie de nuevas amenazas; buscaron dar soluciones a nuevos retos incluido el combate a la delincuencia.

El cumplimiento de estas tareas generó un debate sobre la pertinencia y los riesgos que conllevaba involucrar a las Fuerzas Armadas en los temas de seguridad interna.

Para la academia este problema será presentado como un desafío intelectual, en el que estarán inmersos elementos como la redefinición de las misiones institucionales de la Fuerza Pública, la ampliación del concepto de la Soberanía, el Marco Constitucional y la Institucionalidad Castrense, los que aparentemente debían

conjugarse conceptualmente de forma que la Política Pública de la Defensa Nacional, se defina sin perjuicio del ejercicio y vigencia de los Derechos Humanos y el Sistema Democrático.

Armados (2015), “Tesis Doctoral “La Protección de las Mujeres Privadas de Libertad en los Conflictos.” Universidad Nacional de Educación a Distancia - Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado – Madrid -España.

El objeto de la tesis doctoral es investigar la protección de las mujeres privadas de libertad en los conflictos armados principalmente por el derecho internacional humanitario. La tesis se divide en tres partes, una dedicada a la protección de la mujer en la guerra; la segunda parte dedicada a las mujeres privadas de libertad en los conflictos armados y la tercera parte a la protección de las mujeres en situaciones específicas durante los conflictos armados. En la investigación se expone y analiza la protección de las mujeres en los conflictos armados, ya sea como personal militar combatiente o como parte integrante de la población civil, dando un paseo por la situación histórica y analizando el comienzo de cierta protección hasta la actualidad.

En la parte primera de la tesis, se investiga sobre la protección general de las mujeres en la guerra y el derecho internacional humanitario. En el Capítulo I, desarrolla la evolución historia de la participación de las mujeres en la guerra y su protección, como normas convencionales del derecho internacional humanitario y derechos humanos. El Capítulo II, trata sobre la protección de las mujeres en la guerra y el derecho internacional humanitario; estudiando los convenios de ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977, y sus principios y la protección de la mujer en la guerra y como integrante de la población civil. En la parte Segunda de la tesis en el Capítulo III se desarrolla la protección de las mujeres privadas de la libertad y las normas de protección de las mujeres detenidas por motivo de seguridad, sus principios y garantías. En el Capítulo IV, trata sobre la protección de las mujeres detenidas administrativamente por medida de seguridad, que es una medida de control excepcional que se puede ordenar por razones de seguridad en tiempo de guerra, con el fin de proteger la seguridad del Estado o el orden público en situaciones de no conflicto, siempre y cuando se den los requisitos necesarios.

Asimismo, analiza la aplicación del DIH y DIDH que en cierto modo regula la detención administrativa por motivos de seguridad. El Capítulo V, se analiza las necesidades de las mujeres privadas de la libertad en conflicto armado, como los lugares de detención, emplazamiento, alimentación, salud, asistencia médica, higiene, salubridad, el reestablecimiento y mantenimiento de la unidad familiar. Así, como programas de educación, esparcimiento, trabajo, prácticas religiosas y culturales, Además, trata sobre los documentos personales que la mujer debe tener con su nombre propio. En el Capítulo VI, se analiza la ocupación militar en los conflictos armados internacionales, el trato debido de las personas detenidas y caso sucedidos en países ocupados por las fuerzas armadas militares extranjeras como es el caso de Irak, Israel y Palestina. En el Capítulo VII, se investiga la participación de la mujer en los procesos de paz. El Capítulo VIII, desarrolla sobre la institucionalización de la protección de la mujer privada de la libertad. Así como la actuación del Comité de la Cruz Roja Internacional y la protección de las mujeres en los conflictos armados.

En la parte III de la tesis, en el Capítulo IX, trata sobre las mujeres desplazadas internas y refugiadas, su protección y los principios rectores del desplazamiento interno y el derecho internacional humanitario y el derecho consuetudinario. Así como la participación de diferentes organizaciones internacionales: ACNUR, CICR, Amnistía Internacional y ONU, analizando los casos que sucedieron en países como Afganistán, Colombia, la República Democrática del Congo, Georgia, Kenia, Liberia, Pakistán, Filipinas, Somalia y Sudan, donde personas, denominadas desplazados internos, debieron abandonar sus hogares, careciendo de seguridad, techo, alimentos, agua, medios de subsistencia que hicieron peligrar su supervivencia, En el Capítulo X, se investiga sobre la violencia sexual como medio de guerra y en el Capítulo XI, trata sobre la protección penal de las víctimas de violencia sexual. En el Capítulo XII, desarrolla las garantías judiciales o el derecho a un juicio justo, que protege la vida, la integridad física y mental, así como la libertad de personas privadas de su libertad. Finalmente, se concluye que, en caso de conflicto armado interno, se aplican los derechos humanos y que en la mayoría en tiempos actuales la mayoría de los conflictos son internos, desarrollándose en territorio de un sólo Estado y que la normatividad nacional española e internacional protege a la mujer en un conflicto armado, por lo que en un conflicto ésta por su

condición física tiene que tener un trato diferenciado, para preservar su intimidad y evitar el abuso o agresiones sexuales. Además, concluye, que la mujer que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz debe participar en los procesos de toma de decisiones, sirviendo de patrón en sociedades dominadas por los hombres y fomentar sus participación en los procesos de paz. Cabe resaltar que propone que los Comandantes, líderes y gobernantes deben dar instrucción apropiadas y asegurar el cumplimiento de las normas del DIH y DIDH.

Forero (2017), Tesis Doctoral “La Fuerza Pública Colombiana en la Construcción de Paz: Ética de La Praxis Doctrinal” Universidad La Salle Bogotá, Colombia”.

Esta investigación enfatiza la necesidad de redefinir el desempeño de la Fuerza Pública colombiana en el post acuerdo. Plantea la exigencia de fortalecer la doctrina que se refiere a principios éticos fundamentales para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por ejemplo, el respeto a la vida, la libertad, la dignidad de las personas y la no discriminación, para la transición de una sociedad en paz. Hace un detenido análisis de las circunstancias de violencia por las que Colombia ha atravesado en los últimos cincuenta años en los cuales además de los movimientos subversivos ha enfrentado violencias generadas por grupos paramilitares y bandas de crimen organizada.

A partir de una amplia revisión bibliográfica que abarca autores nacionales y extranjeros, así como documentos militares y pronunciamientos de importantes académicos, en cinco capítulos desarrolla un análisis crítico y propositivo sobre lo que ha sido la doctrina militar, heredada de la doctrina de seguridad nacional: propone la posibilidad de pensar otras maneras de participación y de acción táctica y estratégica de la Fuerza Pública, atendiendo las nuevas circunstancias que genera el acuerdo firmado entre el gobierno nacional y uno de los grupos guerrilleros de mayor incidencia en la historia reciente del país. Para ello, señala la necesaria reconversión de la policía como fuerza civil, la formación ética de todo el componente militar y sustenta la insuficiencia doctrinal que surge al respecto demostrada en los numerosos hechos reprobables acaecidos en el país, en los cuales se ha visto comprometido el estamento militar.

El investigador (Forero, 2017) determina;

La investigación reconoce la importante labor que cumplen las fuerzas militares y la policía nacional en todo el territorio patrio. Se hace evidente la carencia de presencia estatal en buena parte de las regiones colombianas, circunstancia aprovechada por la delincuencia y desde luego por los grupos alzados en armas para ejercer el dominio de sus habitantes e imponer su autoridad, que, aunque ilegítima, en muchos lugares es la única que existe.

Lo contradictorio de su afirmación es que señala que la autoridad de los grupos armados es legítima en algunos casos, lo que nos dice que en su momento el accionar de estos desplazaba al del Estado, lo cual tiene que ver con la justicia, eficacia y legalidad del mismo, como único ente autorizado del uso de la fuerza. Afirmación que se supone ha sido superada por el acuerdo de paz celebrado por el Gobierno Colombiano con uno de los grupos alzados en armas.

La más saltante y relacionado con la presente investigación, lo que el autor asimismo denomina;

“...Praxis doctrinal a los cambios tácticos y estratégicos, imbuidos estos por principios éticos para el pos acuerdo que son requeridos para evitar o al menos minimizar las intervenciones reprochable por miembros activos de la Fuerza Pública, por lo que se espera de sus impactos el fortalecimiento de la transición a la paz, el desarrollo del sector rural y territorial y la salvaguarda de la seguridad, la confianza y la democracia tal como se plantea en las consideraciones finales y las conclusiones que se aportan”. (Pag.8).

Barceló (2012), Tesis Doctoral “Fundamentos Jurídicos, Origen y Desarrollo, Sistema Organizativo, Procedimiento de Creación y Seguimiento y Acuerdos Internacionales de Ejecución” Universidad Oberta de Catalunya (UOC) Estudios de Derecho y Ciencia Política, Barcelona, España.

Señala el autor, que como consecuencia del proceso de globalización acelerado que tiene lugar tras la caída del muro de Berlín en 1989, se han reavivado, o han surgido, una infinidad de instituciones y organizaciones de características muy diversas, que

hoy en día constituyen una compleja red de gobernanza global, sometida a retos de gran complejidad y que persiguen coordinar la actuación multilateral de los diversos actores que conforman la Comunidad internacional.

Entre otras tendencias internacionales, organizaciones regionales como la Unión Europea (UE) han asumido responsabilidades crecientes en la gestión de situaciones de crisis que afectan a la paz y seguridad internacionales. Así las cosas, en la Declaración de Laeken (2001), la Unión proclamó su voluntad de asumir esta responsabilidad al establecer que:

Ahora que ha terminado la guerra fría y que vivimos en un mundo a la vez mundializado y atomizado, Europa debe asumir su responsabilidad en la gestión de la globalización. El papel que debe desempeñar es el de una potencia que lucha decididamente contra toda violencia, terror y fanatismo, pero que tampoco cierra los ojos ante las injusticias flagrantes que existen en el mundo. (Pág. 28). Tomado del Libro la Unión Europea como un proyecto de Paz.

En general, la implicación en estas cuestiones de las organizaciones regionales, y en particular de la UE, conlleva necesariamente una mayor complejidad en su tratamiento jurídico y político.

Los acuerdos u organismos regionales pueden, en sus esferas de competencia y de conformidad con la Carta, aportar importantes contribuciones al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, entre otras cosas, según proceda, mediante el arreglo pacífico de controversias, la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos”; tomando como punto de partida este nuevo paradigma de relaciones entre la ONU y los acuerdos regionales en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, la creciente contribución de la UE a través de la creación de sus propias misiones de paz, ha perseguido tanto la facilitación de soluciones para los conflictos más sensibles en su esfera de interés geopolítico así como, una vez cesado el conflicto, la implicación en la consolidación de la paz conseguida como medio de prevención de nuevos conflictos. Las operaciones no militares desarrolladas una vez finalizado el conflicto, comprenden el

asesoramiento técnico en un amplio abanico de sectores económicos, políticos y sociales, con el fin de garantizar una transición de los Estados en crisis hacia gobiernos más estables y, por ende, hacia el establecimiento de la seguridad internacional y la gobernanza global.

3.1.2. Antecedentes Nacionales

González (2016), Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencia Política con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública “El rol del Ministerio de Defensa (MINDEF) en la implementación de las Políticas de Defensa durante el conflicto del Alto Cenepa año 1995”, Pontificia Universidad Católica del Perú. El presente tema de investigación tiene por finalidad determinar el rol del Ministerio de Defensa en la implementación de las Políticas de Defensa durante el conflicto del Alto Cenepa en el año 1995.

Determinar conceptos generales de políticas de defensa, y las políticas de defensa del Perú, detallando también las políticas públicas de un Estado. Por otro lado, determinar el trabajo que realizó en dicho conflicto el Ministerio de Defensa, la forma como se desempeñó, y como desarrolló dichas políticas, el impacto nacional e internacional, las acciones bélicas, el alto al fuego, las negociaciones para lograr restablecer la paz, la Intervención de los países garantes del Tratado de Rio de Janeiro, la desmilitarización de la zona en conflicto, la Misión de Observadores Militares Ecuador – Perú (MOMEPE), la información recabada a través de entrevistas a los protagonistas que participaron directamente en dicho conflicto en la parte operativa – táctica como respuesta a la ejecución de las políticas de gobierno orientado a un plan para restablecer la paz, delimitar la zona fronteriza y mantener la soberanía nacional.

Asimismo, analizar también en la presente investigación, los aciertos y los errores en la conducción de las políticas de defensa, analizar los resultados y las conclusiones que se generaron, con la finalidad de poder emplearse, de ser necesario, en esta misma zona o en otros escenarios, tomando en cuenta que el Perú limita con cinco países y si bien es cierto las fronteras se encuentran demarcadas y establecidas actualmente, nunca se descarta la posibilidad de problemas limítrofes

terrestres o marítimos como los sucedidos en la frontera sur con Chile en el año 2015, que conllevó a la intervención de la Corte Internacional de Justicia para solucionar las diferencias. Es preferible tener políticas de defensa claras y definidas, a no tenerlas, ante divergencias que puedan suceder, disponer de Fuerzas Armadas entrenadas adecuadamente para poder intervenir de ser necesario, dando cumplimiento a esas políticas de defensa, creadas con anticipación.

Las Políticas de Defensa no son estáticas, ni rígidas, estas deben ser sumamente flexibles, en condiciones de poder acomodarse a los cambios o a las exigencias que sucedan. En el Capítulo 1, de esta investigación se desarrolla el estado de la cuestión y el marco teórico. En lo que se refiere al estado de la cuestión, se presentan algunos conceptos de Políticas de Defensa de Perú y Ecuador. En el marco teórico se presentan las opiniones de diferentes autores en la definición de políticas públicas, así como sus ventajas y desventajas, su aplicación e implementación.

En el Capítulo 2, se desarrolla el objetivo específico 1: Políticas de Defensa durante el Conflicto del Alto Cenepa 1995, explicando conceptos de diferentes autores sobre las Políticas Públicas y de Estado, las Políticas de Defensa durante el Conflicto del Alto Cenepa en base a las entrevistas realizadas al Gral. Div Roberto Chiabra y a otros personajes afines al tema de investigación, con opiniones divergentes; políticas de defensa de Ecuador, culminando este capítulo con una breve explicación de la situación militar de ambos países en conflicto.

En el Capítulo 3, se desarrolla el objetivo específico 2: Participación del Ministerio de Defensa en las Políticas de Defensa durante el Conflicto del Alto Cenepa 1995, considerando aspectos como el incremento de los recursos económicos asignados ha dicho Ministerio, la movilización nacional de reservistas, el apoyo de la empresa privada, el asesoramiento extranjero, la reformulación de las estrategias, así como de las Políticas de Defensa, tomando en cuenta la opinión de diferentes autores con respecto a las políticas públicas y la gestión pública.

Al final de este capítulo se explica detalladamente el desarrollo de las políticas de defensa en el Conflicto del Alto Cenepa.

En el Capítulo 4, se desarrolla el objetivo específico 3: Efecto de la participación del Ministerio de Defensa, en las políticas de defensa durante el conflicto del Alto Cenepa 1995, explicando también los efectos de las políticas públicas, así como el logro de resultados, que permitieron entre otros aspectos alcanzar la paz. Finalmente, se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones para ser consideradas por el Ministerio de Defensa y el Ejército del Perú, culminando con la correspondiente bibliografía empleada y los personajes entrevistados.

Valencia (2014), Tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencias Militares “La Doctrina Militar Operativa Vigente y su Contribución con la Interoperabilidad de las Fuerzas Armadas del Perú” Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú Escuela de Post Grado.

La Doctrina Militar Operativa y dentro de ella la doctrina conjunta podría ser catalogada como la mayor innovación en el proceso de transformación de las Fuerzas Armadas. Teniendo en consideración que en el Perú no se ha explotado debidamente la experiencia en las guerras que se han desarrollado en nuestro país; la doctrina conjunta y las doctrinas institucionales producidas hasta la fecha se han basado en la doctrina producida por otros países.

Actualmente el MINDEF y las distintas Instituciones de las Fuerzas Armadas son conscientes de la necesidad de fortalecer la integración entre los Institutos Armados y lograr construir el accionar conjunto para efectos de proyectar un nivel de fuerzas Interoperables, acorde con las exigencias operacionales de nuestra realidad y que la misión constitucional impone. Es indispensable que los sistemas de producción de doctrina de las distintas instituciones estén debidamente articulados para contar con una doctrina militar operativa que esté de acuerdo a nuestra realidad y que sirva de base para el desarrollo del país.

El autor manifiesta que su investigación, se justifica al existir la necesidad de precisar las reales causas por las cuales los sistemas de producción de doctrina conjunta y la del ejército están funcionando desarticuladamente y por qué no se ha logrado alcanzar la interoperabilidad de las Fuerzas Armadas del Perú, pese a haber estado involucrado en varias operaciones militares tanto en el frente externo como interno, sobre su importancia, señala que ha permitido realizar un diagnóstico e identificar los aspectos que están influyendo en el funcionamiento deficiente de

estos sistemas y de qué manera viene repercutiendo en el funcionamiento del sistema de educación.

Noguera (2013), Tesis de Magister, “Perfeccionamiento de las Reglas del empleo y uso de la fuerza y fortalecimiento legal del accionar de las Fuerzas Armadas en el VRAEM” Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Postgrado, Lima – Perú.

Su investigación aborda el perfeccionamiento de las reglas del empleo y uso de la fuerza y del fortalecimiento legal del accionar de las Fuerzas Armadas en el VRAEM, desarrollando la investigación en cinco capítulos.

En el Capítulo Primero, enfoca la realidad problemática circunscribiéndola a la zona de conflicto en el VRAEM, que es una caracterización de lo que en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario (DIH) se denomina conflicto armado no internacional (CANI). Desde el momento en que hay un desplazamiento de tropas a la zona del VRAEM, zona declarada en estado de emergencia y, en cuyo territorio existe la presencia de un grupo armado y organizado de narco-terroristas, un mando responsable y zonas minadas que ponen en riesgo la vida no sólo de las fuerzas del orden sino también de la población civil especialmente indígenas. De otro lado, el accionar de las Fuerzas Armadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1095. En el capítulo se definen el problema principal y los secundarios, así como los objetivos que orientaron la investigación.

En el Capítulo Segundo, se exponen los fundamentos resaltando la conceptualización teórica que sustenta la investigación, que le permitió precisar cómo es y cómo debería ser la participación de las fuerzas armadas del Perú, dentro del marco legal nacional e internacional vinculante. Asimismo, se establecen las hipótesis y las variables de la investigación.

Se sostiene que el rol social de las fuerzas armadas debe redefinirse de acuerdo con las nuevas necesidades de defensa y con las nuevas amenazas surgidas en el nuevo sistema internacional, estructurando alrededor del proceso de mundialización o globalización. De allí saldrán modificaciones no sólo en roles y tareas, sino en dimensión y equipo. El nivel operacional conjunto de las fuerzas armadas depende de muchos factores como son: el equipamiento, la instrucción, la integración

institucional y la doctrina entre otros, es decir, factores internos y externos que definitivamente tienen que ver, además, con los presupuestos disponibles y la voluntad nacional de operativizar una fuerza disuasiva que cumpla a cabalidad con las misiones constitucionales encomendadas en virtud de las amenazas que se configuren.

En el Capítulo Tercero, se enfoca lo concerniente a la metodología, en donde se describe el tipo, nivel, método y diseño de investigación, así como la determinación de la muestra y las técnicas que se emplearon en la recolección de datos, que fueron las observaciones, entrevistas y las encuestas.

En el Capítulo Cuarto, se presentan los resultados del trabajo de campo efectuado, las Pruebas de contrastación de Hipótesis y el análisis correspondiente.

Finalmente, en Capítulo Quinto, se exponen las conclusiones y se plantean recomendaciones basadas en las conclusiones y experiencias obtenidas durante la ejecución de la investigación.

Santillán (2015), Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencia Política “Los Planes de Interdicción como mecanismo para el control en la lucha contra las drogas ilegales” Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado Lima Perú.

En el marco de la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Ley de la PNP establece como órgano de línea encargado del cumplimiento de la finalidad fundamental a la Dirección Ejecutiva Antidrogas, quien es la gran unidad policial especializada encargada de planear y ejecutar las diferentes acciones contra el tráfico ilícito de drogas en el Perú, de tal manera que su accionar se encuentra comprendido en la Política Pública del actual gobierno de lucha contra las drogas así como en la Estrategia Nacional de lucha contra las drogas 2012 – 2016, que lleva a cabo la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

El presente trabajo denominado “Los Planes de Interdicción como mecanismo para el control en la lucha contra las drogas ilegales”, ha sido diseñado tomando en cuenta la intervención de los operadores de justicia en su lucha contra el tráfico ilícito de drogas especialmente a la DIREJANDRO como Unidad Policial Especializada, que interviene directamente mediante operaciones policiales

planificadas orientadas a la disminución de éste flagelo y que se mueve a nivel internacional mediante organizaciones criminales que en su afán de cumplir con sus ilícitos propósitos utilizan todos los medios disponibles con la finalidad de incrementar sus ganancias, estas y otras razones nos han permitido preguntarnos ¿Qué instrumentos de planificación y gestión se han utilizado en la política antidrogas para su implementación en el control de las drogas ilegales?.

DEVIDA, ha diseñado la Estrategia Nacional de lucha contra las drogas 2012 – 2016, sin embargo es conocido que éstos no han logrado los resultados esperados, de tal manera que los objetivos de los instrumentos de planificación derivados de éste y que al final sustentan los Planes de Operaciones de interdicción contra el TID, no se encuentran debidamente articulados para su implementación en la toma de decisiones operativas que permitan el control de la producción, comercialización y consumo a nivel nacional.

Al respecto, se señalan como preguntas las siguiente: ¿Qué problemas de implementación se evidencian?, ¿Cómo perjudica este problema al Estado?, lo que conlleva hacer planteamientos e hipótesis siguientes: “Los objetivos de los instrumentos de planificación y gestión derivados de la Política Pública Antidrogas, al estar debidamente articulados con los objetivos de los Planes de interdicción, permitirá la implementación de las operaciones policiales para el control de drogas ilegales”.

La presente investigación es importante al tratar el tema del cultivo, comercialización y consumo de drogas es actual y permanente, que data de muchos años, sin embargo se puede apreciar un incremento tanto en su producción como en su consumo con el consiguiente perjuicio de la juventud nacional e internacional, el desarrollo del País, el incremento de la criminalidad así como el deterioro del medio ambiente, para lo cual se describe cada uno de los instrumentos de planificación y gestión derivados de las Políticas Públicas, cuáles son los problemas existentes para la articulación de los objetivos de los instrumentos de planificación y gestión con la implementación de los operativos de interdicción contra las drogas ilegales en el Perú así como explica el impacto de los problemas existentes en el cumplimiento de los objetivos planificados en la Política Pública Antidrogas.

Esta descripción permite comprender la importancia de la articulación de los objetivos de los instrumentos de planificación y gestión que permitan la implementación de las operaciones de interdicción, en el marco de la lucha contra las drogas y que constituya un elemento fundamental para el éxito de las operaciones policiales.

Para el logro del Objetivo General, el presente trabajo de investigación en comentario ha sido organizado en cinco Capítulos, en el Capítulo 1, donde se hace un estudio de los elementos de planificación y gestión para detectar los problemas de implementación, sus fases e importancia en los objetivos de política, la interdicción como mecanismo para el control de drogas, así como las entidades responsables.

El Capítulo 2, trata de la articulación de los objetivos y los instrumentos de planificación y gestión, los planes existentes y sus objetivos, procedimientos para el diseño de los operativos, así como la relación entre objetivos de los operativos con los planes existentes, el registro de los logros y su seguimiento.

El Capítulo 3, estudia los problemas en la articulación de objetivos a los operativos, los problemas administrativos-logísticos, de coordinación y de formación del personal especializado en el diseño de los operativos, su descripción y causas.

El Capítulo 4, abarca el impacto de los problemas administrativos-logísticos, de coordinación y de formación del personal policial en el diseño de los operativos y en el cumplimiento de los planes y en el Capítulo 5, se plasman las conclusiones y recomendaciones, que permitan aportar al logro de los objetivos de la política pública antidrogas, trabajo que presento para su consideración.

Carrillo (2017), Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencia Política “Análisis del diseño de la estrategia antidroga por parte de la DIREJANDRO PNP contra las organizaciones dedicadas al TID en el VRAEM 2012 – 2016”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Lima - Perú.

La presente investigación se aboca a determinar la forma cómo se combate el tráfico ilícito de drogas en el VRAEM y por qué no se logra vulnerar a las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas en la comisión de este delito, por ello se analizó la situación actual para establecer si existía un diseño de estrategia antidroga por

parte de la Dirección Ejecutiva Antidrogas (Direjandro PNP), teniéndose como objetivos determinar las etapas, características y eficacia del “diseño de la estrategia antidroga de la DIREJANDRO PNP”. La metodología seguida fue a través de un estudio de caso descriptivo y exploratorio partiendo de métodos cualitativos. En el estudio se realizó entrevistas a Oficiales PNP que laboraron en la DIREJANDRO, VRAEM y otras unidades policiales en dicha jurisdicción, se revisaron normas legales, directivas y documentos oficiales de la PNP, los que contrastado con los conceptos teóricos permitió establecer fallas de coordinación entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Órgano Rector en la Lucha contra el TID) y la DIREJANDRO, lo que conllevó a determinar la ausencia de una estrategia policial. Esta unidad especializada combate contra el TID en el VRAEM en función a planes y órdenes de operaciones; asimismo se estableció que la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas (ENLCD) no se actualiza anualmente como lo dispone la norma legal, lo que genera la falta de articulación interinstitucional.

Todas las investigaciones referidas en la presente tesis, tanto las internacionales como las nacionales, nos manifiestan básicamente cuatro (04) aspectos,

1. La existencia de normatividad para el uso de la fuerza por parte de los estados con el fin de preservar el orden interno y la seguridad de su país, entre estos el Perú.
2. La existencia de normas internacionales y nacionales que cumplirse y respetarse en las operaciones, las cuales tienen como objetivo reducir al mínimo los daños colaterales. Las cuales exigen la existencia de protocolos precisos y personal especializado a cargo del mismo, el asesor jurídico operacional.
3. La participación del asesor jurídico operacional, el cual debe asesorar en todo momento al personal militar en el planeamiento de las operaciones.
4. Los delitos militares derivados del planeamiento y ejecución de las operaciones, los cuales deben ser reducidos al mínimo o eliminados a resultados de las operaciones.

3.2 BASES TEÓRICAS

3.2.1 ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL

Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares 3-41 (2015). Segunda Edición. Imprenta y Publicaciones de las Fuerzas Militares Bogotá, D.C. – Colombia.

El Asesor Jurídico Operacional (AJO), es el abogado militar que asesora al comandante en las operaciones en conflictos armados y en tiempo de paz. Es un especialista en Derecho Operacional, disciplina netamente práctica, en la cual se aplica preceptivamente varias ramas del Derecho.

El Asesor Jurídico Operacional es un especialista en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el derecho sobre el empleo y uso de la fuerza, derecho de operaciones militares en medios civiles, derecho criminal en el campo operacional, derecho ambiental en los conflictos armados, aspectos contractuales en el campo de batalla, derecho administrativo operacional, conoce el procedimiento en el planeamiento de toma de decisiones. (Estatuto de Roma 1998).

Participa en el planeamiento de la toma de decisiones, analiza que la necesidad y ventaja militar estén dentro de los parámetros y de esta manera el objetivo militar a alcanzar sea legal y legítimo. Asimismo, interviene en la selección del armamento, que debe estar acuerdo a principios de humanidad, necesidad militar, limitación, proporcionalidad, precaución y protección del medio ambiente, asesora que el blanco no incluya a personas o bienes protegidos y los daños incidentales sean los esperados o razonados, evitando el daño colateral innecesario.

Consolida los documentos utilizados en el planeamiento y ejecución de la operación y adelanta su labor académica para asegurar que los comandantes a todo nivel tengan una comprensión adecuada de la responsabilidad del mando; claridad suficiente sobre el marco jurídico en el que operan, es decir transmite la información como principal condición para hacer efectiva la disciplina operacional y cumplir las obligaciones que tiene el país en materia de Derecho Internacional Humanitario, siendo así que la información que propone debe facilitar el cumplimiento de la misión no ser un obstáculo para la misma.

El asesor Jurídico Operacional, se convierte en un actor de primera línea en el proceso de gestión misional, asesorando al comandante para que el planeamiento y desarrollo de la operación, sea esta terrestre, marítima o aérea, se encuentre dentro de la consideración legal prevista, contribuyendo con los argumentos necesarios a fin de reducir el nivel de incertidumbre de la guerra convencional y la guerra no convencional que permite al comandante asegurar el cumplimiento de la misión.

El Asesor Jurídico Operacional forma parte del Estado Mayor Especial de las Unidades de Combate y es el encargado de hacer la tarea de clarificación de las reglas de las operaciones militares y acciones militares, para que estas se encuentren dentro del marco jurídico y legal. Son varias sus tareas, como la de cumplir lo establecido en el Protocolo I de Ginebra (artículo 82), una de ellas en tiempo de paz, es la educación en las normas, ya que del buen trabajo en la formación y capacitación del combatiente depende la facilidad para realizar el asesoramiento en tiempos de Conflicto Armado Internacional o No Internacional, logrando efectividad. También, se debe entender que participa en la planeación, ejecución, control y evaluación de las operaciones y acciones militares como facilitadores, para lo cual estudian y analizan las implicaciones que los tratados internacionales y los métodos de combate en el desarrollo de las operaciones y acciones militares y estas se encuentren dentro del marco del DIH y DIDH.

PERFIL DEL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL.

Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares 3-41 (2015), Segunda Edición. Imprenta y Publicaciones de las Fuerzas Militares Bogotá, D.C. – Colombia.

El perfil del Asesor Jurídico Operacional colombiano es abogado militar en servicio activo, con conocimientos en las diferentes áreas del derecho: DIH y DIDH., doctrina jurídica operacional, y derecho constitucional, derecho penal, derecho penal militar, sistema penal acusatorio o ciencias criminalísticas, entre otras ramas del derecho. El AJO asesora jurídicamente al Comandante en el desarrollo de operaciones militares, contribuye en las coordinaciones jurídicas en el trámite de quejas o denuncias por situaciones operacionales de la Fuerza y de las infracciones al DIH y violaciones al DIDH cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. El AJO no reemplaza al

Comandante en la toma de decisiones militares, sólo asesora desde el campo jurídico, al igual que los demás integrantes del Estado Mayor, en el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones militares y que estas se encuentren dentro de la legalidad y legitimidad.

En Asesor Jurídico Operacional en las FFAA Colombiana, contribuye con su asesoramiento jurídico al Comandante en la toma de decisiones y si brinda un mal asesoramiento jurídico, el único responsable será el Comandante, tan sólo la responsabilidad del Asesor Jurídico Operacional se encontrará bajo el ámbito del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas de Colombia. En el caso del Asesor Jurídico Operacional en las Fuerzas Armadas del Perú, sucede lo mismo la responsabilidad será disciplinaria por un mal asesoramiento jurídico que origina que el Comandante en la conducción de las operaciones militares y esto conlleve a que tome una equivocada decisión, que cause daño a terceras personas, siendo el único responsable el Comandante en el ámbito del Código Penal Común y Código Penal militar.

EL DERECHO OPERACIONAL

Derecho Operacional Terrestre Público (MFE 6-27) agosto 2017 Impreso por Imprenta Militar del Ejército de Colombia.

El derecho operacional, desarrolla y fortalece el análisis de las normas jurídicas aplicables en el uso de la fuerza mediante la investigación de la legislación nacional e internacional, jurisprudencia, doctrina nacional e internacional concerniente al Derecho aplicable a los Conflictos Armados Internacional o No Internacional, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico interno y del derecho comparado.

El derecho operacional es también una disciplina netamente práctica, en la cual se aplica preceptivamente varias ramas del Derecho a la cual se encuentra vinculada. Orientada no solamente a expertos jurídicos, tiene el propósito de brindar nociones sobre la implementación de “lo legal” en el desarrollo del combate, es el proceso mismo de planeamiento, despliegue de tropas, selección de blancos entre otros.

El derecho operacional, es la herramienta jurídica necesaria para ayudar a los Comandantes miembros de las Fuerzas Armadas del mundo, a asegurar la

juridicidad de las operaciones militares; de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y la doctrina operacional aplicable a la conducción de operaciones militares.

Todos los Ejércitos profesionales contemporáneos han reconocido de tiempo atrás la necesidad de incorporar el asesoramiento jurídico en sus operaciones militares.

El derecho operacional, establece las normas y procedimientos que se deben seguir para dar cumplimiento en el terreno a esas obligaciones. Es el marco jurídico con la dinámica operacional, que tiene como objetivo la Seguridad Nacional y garantizar el Estado de Derecho en todo un territorio, creando las condiciones de seguridad que permitan el fortalecimiento de la ley y de la presencia de las entidades del Estado a lo largo del territorio de un país. La gradualidad de la consolidación necesariamente implica la regulación del uso de la fuerza, en la medida en que se restablecen las condiciones de seguridad en un territorio determinado.

Miguel Moreno Álvarez Coronel del Ejército del Aire español en su artículo “El Juego de las Reglas de Enfrentamiento” señala que: “deben confeccionarse unas Reglas de enfrentamiento nacionales permanentes que llenen el vacío durante los despliegues a zona, que normalmente son responsabilidad nacional, y que sirvan de normas de actuación para nuestros soldados, en tanto que no se les den otras para la operación”.

Es decir, para el Coronel del Ejército del Aire español Miguel Moreno Álvarez propone que “Las reglas de enfrentamiento de la fuerza deben ser permanentes y mientras no se le entregue al soldado unas reglas de enfrentamiento específicas a la operación a ejecutar en un territorio determinado, las reglas de enfrentamiento permanentes son las que deben ser aplicadas. Asimismo, nos indica que las reglas de enfrentamiento específicas deben ser elaboradas por el Comandante de la Operación con la colaboración de su Estado Mayor Operacional en la que se encuentra incluido el Asesor jurídico Operacional, concluyendo que se debe constituir una célula de reglas de enfrentamiento dentro de los puestos de mando desde el nivel táctico hasta el político, pasando por el estratégico y el operacional, con la integración en la misma de un asesor legal que facilite la interpretación legal de los cometidos asignados. Esta célula agilizará el proceso de implantación,

modificación, difusión, etc., de las reglas de enfrentamiento al nivel adecuado en cada momento”.

EL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL EN LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ

Manual para las Fuerzas Armadas (2010), aprobado con Resolución Vice Ministerial N° 048-2010. Dirección General de Educación y Doctrina - Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas - Ministerio de Defensa. -Lima – Perú.

El Perú aprobó el Estatuto de Roma (1998) siendo parte contratante de los cuatro convenios de Ginebra de 1947 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Así como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Estatuto de Roma de 1988, entre otros instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La norma internacional establece que los Estados se comprometen a respetar esas normas jurídicas internacionales y a hacerlas respetar en todas las circunstancias.

La obligación relativa a la presencia de asesores jurídicos en las fuerzas armadas, estipulada en el artículo 82 del Protocolo adicional I de 1977, tiene como finalidad garantizar que el derecho internacional humanitario se conozca mejor y, en consecuencia, se respete. Dado que la conducción de las hostilidades es cada vez más compleja, tanto en el plano jurídico como en el plano técnico, los Estados que participaron en las negociaciones que culminarían con la aprobación del Protocolo adicional I consideraron oportuno poner asesores jurídicos a disposición de los comandantes militares para que les asesoren acerca de la aplicación y la enseñanza del derecho internacional humanitario.

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley N° 27741, establece la difusión y enseñanza sistematizada de los DIDH y DIH en la educación nacional en todos los niveles, incluso en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

El Perú no es ajeno a este importante proceso de adecuación en el derecho operacional comparado, contexto que es pertinente resaltar que existe personal en

las Fuerzas Armadas, formados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y CCFFAA como instructores de DIDH y DIH.

Asimismo, la Dirección de Educación y Doctrina del CCFFAA realiza los Programas de Asesores Jurídicos Operacionales, dirigido a los Oficiales del Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas e incluso participaron como invitados abogados del Ministerio de Defensa, miembros de la Policía Nacional y Fiscales del Ministerio Público, que se graduaron como Asesores Jurídicos Operacionales.

En el año 2015 el Centro de Derecho Internacional Humanitario Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú, realizo en la ciudad de Lima, el II Curso Suramericano del DIH y DIDH, dirigidos al personal militar y civil de los países miembros de la UNASUR.

El Ministerio de Defensa, mediante la R.M N° 706-2015-DE/SG publicada en el diario Oficial “El Peruano”, el día 12 de agosto de 2015, creó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el anteproyecto de Manual Operacional para las Fuerzas Armadas del Perú, que será una herramienta importante dentro del planeamiento de las operaciones militares de las Fuerzas Armadas del Perú en la lucha contra el narco terrorismo.

OAJ – CCFFAA (2010), el Rol del Asesor Jurídico Operacional en el Marco de la Legislación que regula el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional.

El Perú cuenta con la presencia de asesores legales en las Fuerzas Armadas, tal como se especifica en el artículo 82 del Protocolo Adicional I de 1977, para asegurar que el derecho filantrópico mundial sea conocido y considerado y en el directo de amenazas que progresivamente es más desconcertante, tanto a nivel legal. A nivel y a nivel especializado o estratégico, los Estados que participaron en los intercambios que culminarían en la ratificación del Protocolo Adicional me pareció adecuado poner guías legítimas en la remoción de los jefes militares para incitarlos a la aplicación y educación de ley útil global.

En este momento, las Fuerzas Armadas, a cargo de la Policía Nacional del Perú, tienen la misión de restituir la solicitud interior en marcos de emergencia (fundamento de condición de emergencia o asalto), condición en la que se afirma

utilizar la utilización del salvaje. fuerza, incluido el nivel local (solicitud interna) y el nivel mundial (empresas de congruencia).

El aprovechamiento de la intensidad por parte de personas de las Fuerzas Armadas es coordinado por el Decreto Legislativo No. 1095, que establece que la intervención de las FF.AA. en labores de control y/o restablecimiento del orden interno es posible en tres supuestos:

- 1) Operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia frente a grupos hostiles;
- 2) Acciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia ante otras situaciones de violencia;
- 3) Apoyo a la PNP en zonas no declaradas en Estado de Emergencia en casos como; a) tráfico ilícito de drogas, b) terrorismo, c) protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país (servicios públicos esenciales).
- 4) Otros casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la PNP sea sobrepasada.

Cada situación establece la posibilidad de utilizar la fuerza por las FF.AA. en escenarios de conflictividad social violenta.

Código de Conducta para funcionarios de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en su Resolución 39/1 y en los Principios Básicos del Uso de la Fuerza y Armas de Fuego de los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

El Uso de la Fuerza y Armas de Fuego de los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios básicos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de los agentes encargados de cumplir la Ley.

En el Decreto Legislativo No. 1095 "que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FF.AA. en el territorio nacional, norma que debe tener conocimiento el Asesor Jurídico Operacional al asesorar a su Comandante en la toma de decisiones y la conducción de las operaciones y acciones militares, como

también tiene que tener conocimiento del Decreto Legislativo No. 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo No. 1230, que establece en el numeral 15, del artículo 11, que es atribución de la Policía Nacional del Perú, que tiene sustento o como fuente el Código de Conducta para funcionarios de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en su Resolución 39/1 y en los Principios Básicos del Uso de la Fuerza y Armas de Fuego de los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Debemos indicar entonces la importancia de la incorporación de los asesores jurídicos operacionales en todos los niveles de mando, quienes contribuyen en la tramitación de las reglas de enfrentamiento, tanto su modificación, como su implantación, autorización, lo que permite la legalidad y legitimidad de las operaciones militares. Asimismo, la importancia de que estas reglas de enfrentamiento sean claras y sencillas para el soldado profesional y que llenen el vacío durante los despliegues a zona de operaciones, mientras no recibían las reglas de enfrentamiento específicas que deben aplicar en el territorio donde se realizan las operaciones militares nacionales y de esta manera minimizar el daño colateral o incidental y proteger a las personas que no participan en las hostilidades y la población civil que en la mayoría de los casos es la más afectada en los Conflictos Armados.

EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, publicado el 14 de agosto con Resolución Ministerial N° 952-2018-IN.

El Decreto Legislativo N° 1267 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (PNP) (Art. III T.P. Numeral 1 y 7), establece como una de las funciones de la Policía Nacional del Perú, es la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana. Del mismo modo, presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia. La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriendo del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

Las Fuerzas Armadas con la apoyo de la PNP viene realizando acciones militares y operaciones militares contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, minera ilegal, entre diferentes peligros contra la seguridad nacional. (Frente interior).

El Decreto Legislativo No. 1186, que trata del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, regula el uso legítimo de la fuerza del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su finalidad constitucional, que contiene disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la PNP de conformidad con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio funcional de la PNP.

Con informe No. 00026-2016 / IN / DGSD / DDFG, de fecha 7 de junio de 2016, formulado por la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, se elabora el proyecto de Reglamento que fue coordinado con Altos Funcionarios de la Policía Nacional del Perú con amplia experiencia y especialización en los diferentes ámbitos de la operatividad policial, contando además con integrantes de las Fuerzas Policiales del Comité Internacional de la Cruz Roja, estableciendo una propuesta de Reglamento, para lo que facilitó las recomendaciones de la Dirección de Derechos Humanos del Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú.

En consecuencia, el Decreto Supremo N ° 012-2016-IN, se resuelve que las fuerzas policiales están habilitados para usar sus armas de fuego en caso de resistencia activa del infractor que represente un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas.

Las situaciones para el uso de la fuerza letal que establece el citado reglamento son:

1. En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesión graves.
- 2.- Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.

- 3.- Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.
- 4.- Cuando la vida de un persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien esa fugando. En esa situación solo se justifica el uso de la fuerza letal ante quien, en su huida, genere riesgo evidente, manifiesto e inmediato capaz de causar lesiones grave o muerte.
- 5.- Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta. El uso de la fuerza letal en esta situación solo se justifica ante un acto evidente, manifiesto e inmediato, generado por quien, empleando violencia con objetos o armas, pueda causar lesiones graves o muerte.

El estándar demuestra que en ninguna situación se utilizará poder letal contra quien, mediado, capturado, retenido o limitado, esquive la actividad del puesto, y dado que esta actividad no representa un peligro mortal para los demás.

El Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, distribuido el 14 de agosto de 2018, con Resolución Ministerial No. 952-2018-IN. Es un instrumento importante para la labor policial, que busca avanzar y reforzar prácticas de consideración y el aseguramiento de los Derechos Humanos en las capacidades y ejercicios que realiza la Policía Nacional del Perú, convirtiéndose en un instrumento obligatorio en la actividad de la capacidad, así como en la preparación y especialización policial, que contiene partes doctrinales y administrativas de las libertades comunes que son identificado con la función de la Policía Nacional del Perú. De igual manera, construir sistemas y procedimientos que limiten los peligros para la respetabilidad o la vida de los miembros en una mediación policial, subrayando la utilización separada y relativa del poder. Ser un aparato básico en el trabajo policial y la utilización del poder por parte de la Policía Nacional del Perú en la actividad policial donde necesita manejar a la población cuando necesita restablecer la solicitud pública y la solicitud interior, donde se acumula que cuando se tiene heridas creadas por el cese de un arma, el personal policial continuará brindando ayuda rápida y, si es fundamental, "Adoptar las medidas esenciales para que se brinde ayuda y

administraciones clínicas a los perjudicados o influenciados, salvo que existan condiciones que impidan su Reconocimiento

El mencionado Manual de Derechos Humanos expresa adicionalmente que el personal policial, o la unidad a la que tenga lugar, debe "adoptar las medidas necesarias para comunicar lo ocurrido a los familiares de las personas fallecidas, lesionados o heridas o aquellas que estas últimas indiquen, salvo exista circunstancias que impidan su realización. Asimismo, indica que el personal de la Policía Nacional del Perú no puede alegar obediencia a órdenes superiores para el uso de la fuerza y, en particular, del arma de fuego, cuando dichas ordenes son manifiestamente ilícitas. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron las ordenes ilícitas, estos preceptos descritos en citado Manual de Derechos Humanos de la Policía, se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo No. 012-IN, Reglamento del Decreto Legislativo No. 1186, son normas positivas de estricto cumplimiento e inclusive cuando interviene en caso de Disturbios y Tensiones Internas que controla el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (Art. 9.a y Art. 14.1).

El Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, es un instrumento que debe ser de conocimiento del Asesor Jurídico Operacional y el personal de las Fuerzas Armadas, que en sus nuevos roles de seguridad interna cuando la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú (PNP) es sobrepasada interviene en apoyo de esta, previa declaración de estado de emergencia el Presidente de la Republica lo disponga.

Asimismo, es necesario la capacitación permanente del personal de las Fuerzas Armadas en los nuevos roles asignados por el Estado en el campo interno y entrenamiento en la pista de derecho internacional humanitario y derechos humanos (derecho operacional) conforme lo hacen los soldados profesionales de las Fuerzas Armadas de Colombia, donde los cadetes y alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas de Colombia observan, evalúan y analizar situaciones y problemas tipo en tiempo real, manifestados en el planeamiento y ejecución de las operaciones militares, donde ponen en ejecución los conocimientos recibidos en los diversos Cursos de capacitación de derecho

internacional humanitario y derechos humanos, a fin de prevenir y/o eliminar la perpetración de delitos de función y los daños colaterales potencialmente pasibles de comisión en las operaciones militares Colombianas.

EL ROL DEL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL Y EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

OAJ – CCFFAA (2010). El Rol del Asesor Jurídico Operacional en el Marco de la Legislación que regula el empleo y uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional.

En el Perú el Asesor Jurídico Operacional juega un rol importante en el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones, siendo necesario el conocimiento del empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA y PNP, con el objeto de armonizar el Decreto Legislativo N° 1095, “Que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FF.AA. en el Territorio Nacional” y el Decreto Legislativo N° 1186, “Que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú” y su reglamento; adecuando la doctrina, manuales militares, con el Derecho Operacional e incorporar en los planes de operaciones el anexo jurídico operacional, en el cual se establezcan: su misión, funciones, atribuciones y responsabilidades, además de conferirle la facultad de analizar y evaluar las acciones y operaciones militares relevantes, como lecciones aprendidas, que servirán como doctrina de enseñanza sistematizada y archivo como soporte jurídico operacional que acreditaría que las acciones y operación militares se encuentren dentro de la legalidad y legitimidad resguardando la seguridad jurídica, ya establecido en el derecho operacional comparado y que contribuye en el planeamiento y ejecución de las operaciones y acciones militares de las Fuerzas Armadas. Más aún que las Fuerzas Armadas se encuentran realizando acciones y operaciones militares con la participación de la PNP en el VRAEM y diversas zonas del país, combatiente el tráfico ilícito de drogas, terrorismo y otras amenazas en el frente interno (minería ilegal, tala ilegal, caza furtiva). Sin embargo, es necesario fortalecer programas sociales del Estado, como programas Multisectoriales (Beca 18, Pensión 65, Sierra y Selva Exportadora, servicios de salud y educación entre

otros) a las comunidades más vulnerables para ayudar a fortalecer el desarrollo social y económico de dicha zona. Así como son la construcción de puentes, carreteras, escuelas, postas médicas en la zona del VRAEM y de esta manera el Estado tenga presencia y brinde desarrollo social y económico de dicha población.

En la actualidad, un soldado es cada vez más difícil que participe en una guerra convencional y, por el contrario, es más común que las operaciones militares se realicen dentro de las ciudades y en medio de la población civil. Ante dicha situación resulta necesario que el comandante en la conducción de las hostilidades debe actuar dentro de los estándares del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tal conducción importa que se observe los principios de humanidad, distinción, necesidad militar, precaución, proporcionalidad y protección del medio ambiente.

Así, en la elección de objetivos, de medios y violencia a emplear no deben rebasar las dimensiones de su real y necesario objetivo, en armonía con el DIH y DIDH que asiste a los combatientes y no combatientes, población civil, bienes civiles y protección del medio ambiente natural; ello significa reducir o evitar el daño colateral o incidental en las acciones y operación militar que previsiblemente admite. Su no observancia conlleva, aparte del grave daño a la condición humana, también la responsabilidad administrativa, civil y/o penal. Por ello la importancia del conocimiento, difusión sistemática y práctica del Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Operacional en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el Asesor Jurídico Operacional resulta ser un especialista en el derecho operacional y juega un rol importante en el Estado Mayor Especial en las Fuerzas Armadas, quien con su asesoramiento oportuno del derecho operacional contribuye conjuntamente en el nivel táctico. Así como en la planificación y toma de decisiones del comandante en la dirección de los procedimientos y actos militares en las Fuerzas Armadas es por ello la importación de su capacitación y especialización permanente para un eficiente y eficaz asesoramiento jurídico a su comandante en la conducción de las hostilidades en las zonas declaradas en estado emergencia como el VRAEM, teniendo en consideración que existe otras zonas que se encuentra en un estado normal y sus intervenciones tienen que ser operaciones conjuntas es decir

Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú dando legalidad y legitimidad a las mismas y respeto al DIH y DIDH.

Al incorporar la doctrina, los manuales militares, la legislación de las Fuerzas Armadas, las función y responsabilidad del Asesor Jurídico Operacional, en el asesoramiento del Derecho Operacional al Comandante en la conducción de las hostilidades en las zonas declaradas en emergencia en el VRAEM, respecto del planeamiento y toma de decisiones de las acciones y operaciones militares. Así como asignar facultad de análisis y evaluación de operaciones pasadas y relevantes para futura labor orientadora jurídica de los combatientes, garantiza que las acciones y operaciones militares, se encuentren dentro del marco legal, legitimidad y respeto al DIH y DIDH garantizando el éxito y legitimidad de las operaciones y acciones militares, resguardando la seguridad jurídica, lo que contribuye a minimizar el daño a la población civil (daño colateral o daño incidental).

Aquí debemos tener en cuenta la premisa que la operación militar no acaba con el cumplimiento de la misión. La operación militar termina cuando el último de los hombres esté a salvo de problemas jurídicos que pudiesen presentar (Procedimiento Administrativo Sancionador, Responsabilidad Civil, Delito de Función y/o Delito Común), por lo que el planeamiento debe proveer las resultas y secuelas de las mismas. Esto enaltece la misión institucional, las funciones individuales, fragua la confianza en los procedimientos y genera aprobación de la población en las instituciones armadas y el Estado.

3.2.2 DIMENSIONES DE VARIABLES

VARIABLE CAUSAL

Información Jurídica Operacional. - La información que brinda el asesor jurídico operacional a su comandante para la toma de decisión en la conducción de operaciones y acciones militares, la cual está referida al derecho internacional humanitario, derechos humanos, justicia militar.

Recomendación Jurídica Operacional. - La recomendación que brinda el asesor jurídico operacional a su comandante para la toma de decisión en la dirección de operaciones y acciones militares.

Supervisión Jurídica Operacional. - La verificación que realiza el asesor jurídico operacional a la proyección, realización de las operaciones y acciones militares.

VARIABLE EFECTO

Delitos contenidos en el Código de Justicia Militar objeto de análisis

Mando o grado. - El mando que se utiliza en fuerzas armadas, fuerzas policiales y otras instituciones armadas o uniformadas, graduación o empleo, es un sistema jerárquico para establecer la escala de mando.

Desobediencia. – El militar que se negare a obedecer o no cumpliera las órdenes legítimas de sus superiores.

Información Falsa. - El militar que a sabiendas proporcione información falsa sobre asuntos del servicio o comunique ordenes en sentido distinto al que constare afectando el servicio.

3.2.3 INDICADORES DE VARIABLES

Acto Arbitrario. - Acto de un funcionario que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause un grave perjuicio a una persona.

Asunto del servicio. - Relacionado con los ejercicios que los militares en cumplimiento de sus obligaciones y deberes militares.

Asesores Jurídicos. - Responsable de dar información jurídica a quien necesita de ello para la resolución de un asunto que tiene que ver con la aplicación de leyes, normativas y reglamentos en cualquier materia del derecho.

Conflictos Armados.- Combate, lucha, pelea, además se define como enfrentamiento armado”. Dwindle Wallenstein (2007), define como conflicto a la situación social en el cual un mínimo de dos partes pugna al mismo tiempo para obtener el mismo conjunto de recursos escasos. También, se presenta como oposición entre grupos e individuos por la posesión de bienes escasos (Raymond Aron, 2003).

Derecho Operacional.- Se entiende como la integración de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones y procedimientos de las Fuerzas Armadas, el cual regula la conducción de hostilidades y otras misiones militares en tiempo de guerra, transición, estabilización o paz, en cuanto al uso de la fuerza.

Exceso en ejercicio del grado o mando. - El militar que, en ejercicio de la función se excede en las facultades de mando o de la posición en el servicio u ordene cometer acto arbitrario en perjuicio de un subordinado o persona.

Fracaso de la misión. – Resultado adverso de una orden o plan asignado al militar en cumplimiento de sus obligaciones castrenses.

Infracción del deber militar. - Falta contra incumplimiento de obligaciones que la Ley impone a las personas que integran una fuerza militar, destacándose entre otros: el incumplimiento o desobediencia a la subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés, la abnegación.

Operaciones militares. - Consiste en los principios políticos, de planificación, organización y administración en el uso de recursos y de la fuerza militar para conseguir objetivos específicos.

Peligro de servicio. - Situación en la que existe la posibilidad, amenaza u ocasión de que ocurra una desgracia o un contratiempo relacionado con el servicio de las actividades castrenses.

Supervisión de Ejecución de planes. – Acción y efecto de seguir, monitorear o vigilar la ejecución de planes.

Supervisión de Ejecución de órdenes. – Acción y efecto de seguir, monitorear o vigilar la ejecución de órdenes dictada por un Superior jerárquico en grado o mando.

Situación de Actividad. – Condición que determina si el militar se encuentra dentro o fuera del servicio, en forma temporal o definitiva en las Fuerzas Armadas.

3.2.4 DELITOS DE FUNCIÓN

La Constitución Política del Perú (1993) en sus artículos 165° y 166° asigna a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional las trascendentales funciones de garantizar la defensa, independencia, soberanía, integridad territorial, seguridad y orden interno de la República.

Para que estas funciones se cumplan resulta indispensable que se asegure la disciplina y el orden en las instituciones castrenses, lo cual se logra cardinalmente con la sanción de los delitos de función.

Los justicia militar policial garantiza que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cumplan con valor y disciplina las funciones que la Carta Magna les asigna respeto a la defensa y seguridad de la República, en atención a que la seguridad exige que las instituciones encargadas de la misma, tenga una férrea disciplina, por los riesgos que supone el cumplimiento de la misión por estas funciones y por cada uno de sus componentes, permite el logro de la dignidad de la persona, no haya seguridad sin desarrollo, menos dignidad sin estos dos aspectos relevantes.

El cumplimiento de estas funciones hace posible la preservación del orden constitucional y que el Estado cumpla su deber fundamental, plasmado en el artículo 44 de la Carta Magna, de "defender la Soberanía Nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad, y promover el bienestar general".

La Corte Interamericana ha definido el delito de función como una conducta como una conducta que afecta bienes jurídicos vinculados a las funciones de las fuerzas armadas. Cuyo agente es un militar en actividad que ha cometido dicho ilícito en el ejercicio de sus funciones. Así la Corte IDH ha señalado al respecto:

“141. Es necesario señalar, como se ha hecho en otros casos, que la jurisdicción militar se establece para mantener el orden y la disciplina en las fuerzas armadas. Por ello, su aplicación se reserva a los militares que hayan incurrido en delito o falta en el ejercicio de sus funciones.

142. Este Tribunal ha establecido que en un Estado democrático de Derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares.”

El artículo II del Título Preliminar del Código Penal de la Policía Militar (CPMP), respaldado por el Decreto Legislativo N ° 1094, construido como un delito de capacidad que es cualquier plomo ilegal presentado por un militar o la policía en una circunstancia de movimiento, en el demostración de la administración o en su evento, y que compromete recursos legítimos identificados con la presencia, asociación, actividad o elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

La Sentencia No. 00173-2006-PHC / TC, Fundación No. 6 (1) de la Corte Constitucional del Perú acumula lo siguiente:

“(..) el delito de función entraña aquella acción tipificada expresamente en la Ley de la materia, y que es realizada por un Militar o un Policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus funciones profesionales”. El delito de función se presenta cuando la conducta del Militar o del Policía en esta acción pone en peligro o se esfuerza contra las actividades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en la satisfacción de sus capacidades establecidas. A la luz de este origen de las Ofensas de la Función, en conexión severa con los Principios de Legalidad y Criminalización del Código Penal de la Policía Militar, deben considerarse de cerca en esa capacidad:

- a) Los legítimamente identificados con la región militar o policial utilitaria.
- b) Aquellos que influyen cuidadosamente en los recursos legales militares, y
- c) Aquellos que perciben una conexión causal entre las violaciones presentadas en el círculo militar y la capacidad dependían del sujeto militar dinámico.

Para decidir cuándo enfrentamos una fechoría práctica, se deben verificar las cualidades que lo acompañan:

a) en cualquier caso, estos son daños a los recursos legítimos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional garantizados por el marco legal, y que se identifican con la satisfacción de los fines sagrados y legales que se les otorgan. La fechoría debe ser su propiedad legítima, específica y significativa a la presencia, asociación, actividad y satisfacción de las motivaciones detrás de las organizaciones militares, con el objetivo de que sea vista como una fechoría como una "capacidad" o "militar", para lo cual Debe ser considerado. Representar el acompañante:

1. Realizar, o no realizar, un comportamiento a favor de satisfacer los intereses considerados institucionales como valiosos por la ley; además, la firma y modo de su comisión debe ser incompatible con los principios y valores consagrados en el texto fundamental de la República (deber militar). No un militar o policía haya infringido un deber; es decir, que se trate de la infracción de una obligación funcional, por el cual el efectivo estaba constreñido a mantener, o que se configure como infracción al deber militar o policial la negativa al cumplimiento de órdenes destinadas a afectar el orden constitucional o los derechos fundamentales de la persona.
2. Con la infracción del deber militar, el sujeto activo haya lesionado un bien jurídico militar que comprometa la función constitucional y legalmente asignada a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
 - a) Primero, que la situación revista cierta gravedad y justifique su empleo de una conminación y una sanción penal.
 - b) En segundo lugar, el sujeto activo del delito penal militar debe ser un militar o un policía en situación de actividad, o el delito debe ser cometido cuando se encontraba en situación de actividad.
 - c) En tercer lugar, que cometido el delito afecte un bien jurídico protegido por las instituciones castrenses o policiales, este lo haya sido en acto de servicio; es decir, con ocasión de él.

3.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

a. Apreciación de Estado Mayor (EM) (Generalidades del EM pp 1.6 -2014).

El Estado Mayor (EM) formula su apreciación para asesorar al Comandante en el estudio de todos los factores que influyen sobre las formas de acción. Sobre la base de estas apreciaciones. El EM debe proporcionar al comandante.

b. Comando.- Autoridad que un militar practica sobre sus subordinados en razón de su grado o trabajo.

c. Delito de Función.- Es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto de servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

d. Daño colateral o incidentales.- El DIH define como el perjuicio causado a una persona y bienes de carácter civil, como resultado de un ataque dirigido a un objetivo militar lícito.

e. Derechos Humanos.- Conjunto de normas internacionales y nacionales, tanto convencionales, como consuetudinarias destinadas a la protección de los derechos humanos, que son innatos de todas las personas. por su condición de seres humanos.

f. Derecho Internacional Humanitario.- Conjunto de normas internacionales por medios de los cuales se regula los conflictos armados, su objetivo es proteger a las personas que no participan en las hostilidades y desarrollar los métodos y técnicas para la guerra.

g. Derecho de Ginebra.- Normativa destinada a proteger a las víctimas de las guerra. Combatiente fuera de combate, ya sean heridos, enfermos o náufragos; prisioneros de guerra; población civil.

h. Derecho de La Haya.- Conjunto de disposiciones que regula la conducción de las hostilidades.

i. Derecho Operacional.- Es el conjunto de normas que impactan directamente en el planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones militares. Sea en tiempos de conflicto armado, paz o estabilidad o en el desarrollo de actividades a hacer cumplir la ley por parte de las fuerzas armadas y/o fuerzas del orden.

- j. Desobediencia (artículo 117 del CPMP).**- El militar o policía que omite intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier documento que norma las funciones de las FFAA o la PNP, siempre que atente contra el servicio.
- k. Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIREJERANDRO-PNP).**- Institución Policial especializada de la PNP dependiente del Ministerio del Interior que está inmersa en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y sus derivados. Unidad policial que es la Dirección Nacional Antidrogas (Policía Nacional del Perú (PNP)).
- l. Erradicación de cultivos ilícitos.** - El esfuerzo realizado por el Estado para disminuir los cultivos ilícitos de coca.
- m. Estado de emergencia.**- Situación declarada por el Estado, en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un país, como consecuencia de catástrofe, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.
- n. Exceso en el ejercicio del mando (artículo 130 del CPMP).**- El militar o policía que se excede en las facultades del empleo, mando o de la posición en el servicio, u ordena cometer cualquier acto arbitrario en perjuicio de la función militar o del personal militar o policial.
- o. Fuerzas Armadas.**- Institución de un Estado encargada de la defensa de la soberanía y la integridad territorial. Suele dividirse en ramas, servicios armados que agrupa militares utilizados por el Estado en tierra (Ejército), mar (Armada) y aéreo (fuerzas aéreo).
- p. Grado.**- Posición jerárquica militar, en este sentido sinónimo de empleo.
- q. Hostilidades.**- Actos de guerra que, por su índole o finalidad están destinados a atacar al personal y los bienes del adversario.
- r. Información falsa sobre asuntos del servicio (artículo 138 del CPMP).**- El militar o la policía que a sabiendas proporcione información falsa sobre asuntos del servicio o comunique ordenes en sentido distinto al que constare. Causando el fracaso de la misión o poniendo en peligro el servicio.
- s. Mando.**- Arte de estimular el esfuerzo del personal y dirigido hacia un determinado objetivo, en tal forma, que se obtenga de él confianza, obediencia,

respeto y cooperación leal.

- t. Reglas de enfrentamiento (ROE) .-** Directivas dadas por la autoridad militar competente que delimitan las circunstancias y restricciones bajo los cuales las unidades inician y/o continúan con el uso de la fuerza contra fuerzas encontradas.
- u. Operaciones de Paz.-** Acciones de la Organización de las Naciones Unidas para mantener la paz y seguridad en todo el mundo.
- v. Operación militar.-** Una serie de movimientos, maniobras y combates, enlazados y dirigidos a conseguir un fin estratégico. Acción militar para desarrollar el combate, incluyendo movimientos, abastecimientos, ataque, defensa y maniobras necesarias para alcanzar los objetivos de cualquier batalla o campaña.
- w. Operación conjunta.-** Operación en la que participan al menos dos Institutos de las Fuerzas Armadas de un país similar.
- x. Orden. -** Expresión de la voluntad confinada de una prevalencia progresiva, que implica el compromiso en su ejecución de liderar o evitar completarla.
- y. Orden de operaciones. -** Es el documento que dispone la ejecución de una operación específica. Cuando se pone en ejecución un plan de operaciones se convierte en orden de operaciones.
- z. Planeamiento. -** Un planeamiento es un conjunto de actividades previstas para cumplir una acción militar. Su finalidad es el cumplimiento de una decisión o proyecto de un Comando.
- aa. Soldado. -** Persona que ofrece tipos de asistencia en las Fuerzas Armadas. Primer grado en la escala militar.
- bb. Supervisión de la ejecución de planes y órdenes. -** El Estado Mayor (EM), ayuda al comandante supervisando la ejecución de las misiones por los elementos subordinados.
- cc. Uso de la fuerza. -** Contacto instrumental, golpe físico o esfuerzo para lograr lo anterior.
- dd. Uso de la fuerza letal. -** Cualquier uso de la fuerza que causa la muerte o lesiones graves.
- ee. Uso de la fuerza no letal. -** Uso de la fuerza diferente de la que se considere letal.
- ff. Táctica. -** Parte del arte de la guerra que enseña a manejar tropas, hacerlas maniobrar en el campo de batalla, siempre con sujeción de reglas fijas, pero a la

vez con relación al terreno y enemigo.

- gg. Terrorismo.** - El que provoca o mantenga en estado de zozobra o temor a la población o un sector de ella, mediante actos que ponga en peligro la vida, la integridad física o libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transportes, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios capaces de causar estragos.
- hh. Toma de decisiones.** - Capacidad para elegir un curso de acción entre varias alternativas. Para la toma de decisión se debe analizar, evaluar, reunir alternativas y considerar las variables para comparar varios cursos de acción y finalmente tomar decisión de la acción que se va realizar, la calidad de las decisiones tomadas marca la diferencia entre éxito o el fracaso.
- ii. Valle del Rio Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).** - Zona que se encuentra en la selva alta conformada por tres departamentos: Ayacucho, Cusco y Junín, en la parte oriental de la zona de Huanta y La Mar en el departamento de Ayacucho y al noroeste de la Convención, Cusco, sobre una superficie de 1'2000 km². En la década entre 1970 y 1980, los cultivos se orientaron al cultivo del cacao y a partir de 1985, al cultivo de la hoja de coca.
- jj. Grupo hostil.** - Es pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne tres condiciones: (I) están mínimamente organizado; (ii) tienen capacidad de decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participa en las hostilidades o colabora en su realización.

3.5. Jurisprudencia

Nacional

a. Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00022-2011-PI/TC.

El Tribunal Constitucional (TC) promulgo el 18 de agosto de 2015, en el Diario oficial "El Peruano, la sentencia dictada en la Exp. No. 00022-2011-PI / TC, sobre el procedimiento de ilegalidad documentado por 6.430 residentes en contra de diferentes artículos del Legislativo Decreto No. 1094 (Código Penal Militar Policial) y Decreto Legislativo No. 1095 (Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas). El TC se pronunció por la constitucionalidad del delito de función y define las prerrogativas y límites de las Fuerzas Armadas

en el uso de la fuerza en los estados de excepción, conflictos armados o protestas sociales. Jurisprudencia relevante y trascendente que permite a las FFAA y PNP cumplir con su misión constitucional dentro de los estándares internacionales, en el empleo y uso de la fuerza.

El Decreto Legislativo N ° 1095, regula el empleo y uso de la fuerza en las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Esta norma define como grupo hostil la “pluralidad de individuos en el territorio nacional” que;

- (i) Están mínimamente organizados;
- (ii) Tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego, **punzo cortantes o contundentes en cantidad**; y,
- (iii) Participan en las hostilidades o colaboran en su realización” (art. 3, literal f).

Asimismo, proclama los artículos ilegales 60 (resistencia), 81 (destrucción), 82 (saqueo), 83 (confiscación arbitraria), 84 (confiscación sin formalidades), 85 (exacción), 86 (contribuciones ilegales), 87 (abolición de derechos), 88 (afectación de persona protegida), 89 (lesión fuera de combate), 90 (confinación ilegal), 93 (medios prohibidos en hostilidades), 97 (daño grave al medio ambiente) y 131 (exceso en el mando – tipo imprudente) del Código Penal Militar Policial, aprobado por el Decreto Legislativo N ° 1094. El TC concluyo que estos tipos criminales no constituye delito de función, según lo establecido en el artículo 173 de la Constitución.

b. STC 00022-2011-AI, Fundamento Jurídico 15.

El Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en un proceso de inconstitucionalidad en contra de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1094 (Código penal militar policial) y del Decreto Legislativo N° 1095 (Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas), en torno a la constitucionalidad de los delitos de función tipificados y que pueden perpetrar militares y policías, y, por otro lado, respecto a las prerrogativas y límites de las Fuerzas Armadas en el uso de la fuerza en supuestos de estados de excepción, conflicto armado o protestas sociales.

c. STC N.º 0022-2011-AI/TC.

El TC con dicha sentencia estableció que los civiles no pueden ser sometidos al fuero militar, así estos hayan cometido los delitos de traición a la patria o terrorismo, pues de la interpretación de la segunda parte del artículo 173º de la norma suprema sólo se desprende la posibilidad de que en su juzgamiento se apliquen las disposiciones del Código de Justicia Militar, siempre que la ley respectiva así lo determine, y, desde luego, que tales reglas procesales sean compatibles con los derechos constitucionales de orden procesal.

Internacional

a. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) contra Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Considerando 67.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene resuelto que “El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.

b. Corte IDH: Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, párr. 134.

En este momento, la Corte Interamericana ha demostrado que, según las condiciones del caso, es "importante verificar si existen diferentes métodos menos dañinos accesibles para asegurar la vida y la rectitud de la persona o las circunstancias que se planea asegurar. "Específicamente, también ha establecido que esta necesidad no se puede licenciar cuando las personas no hablan de un riesgo inmediato", en cualquier caso, cuando la ausencia de la utilización del poder provoca la pérdida de la oportunidad de captura”. De hecho, los Estados tienen el compromiso de preparar a sus funcionarios que requieren leyes con armas y municiones, incluidas armas debilitantes menos letales, "para que puedan usar el poder y las armas". Además, los Estados también tienen el

compromiso de brindar a sus autoridades hardware defensivo, por ejemplo, escudos, protectores de cabeza, velos de gas, chalecos impenetrables, trajes de seguro corporal y métodos impenetrables para el transporte. Se comprende que el funcionario adecuadamente preparado, tanto con armas (mortales y menos mortales) como con hardware defensivo, terminará esencialmente en una situación que favorezca una respuesta gradual al peligro que se planea repeler o contener, y aclimatarse a modelos globales.

Debido a los resultados que podrían resultar de la utilización indecorosa e implacable de armas menos mortíferas, la CIDH subraya la necesidad de realizar arreglos de normalización, programas y manuales que reflexionen sobre los impedimentos restrictivos y los desacuerdos de la utilización en situaciones o contra individuos que puedan suponer más. Amenazas genuinas. Por ejemplo, el gas nervioso no debe utilizarse en espacios restringidos o delante de personas que no tienen un curso de desconcentración o vuelo. La utilización de armas menos letales debe eliminarse mediante alarmas convencionales, que ofrecen a las personas la oportunidad de despejar la región sin causar locura o cargas, y deben producirse reglas para la atribución de obligaciones con respecto a su uso fuera de base.

Las decisiones dictadas por el Tribunal Constitucional dan un sistema jurisprudencial que sustenta la legislación y la ejecución de la misma, ya que define inequívocamente el marco legal de las Fuerzas Armadas, basado en;

1. La tipificación adecuada de los delitos de función y los límites de la misma, así como los alcances de la normatividad del uso de la fuerza, en el cual se establecen sus límites y procedimiento.
2. La normativa internacional aplicable al uso de la fuerza, dejando sentado por el legislador la normativa que deberá tener presente al momento del uso de la fuerza.
3. La regulación del no sometimiento al fuero militar de ciudadanos.
4. La excepcionalidad del uso de la fuerza, después de agotados todos los medios persuasivos.
5. Uso de armas no letal.

c. Corte IDH, Sentencia del 24 de octubre de 2012, “Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana”, Fondo, reparaciones y costas.

“La Corte IDH se pronunció sobre el derecho a la vida e integridad personal en relación con las obligaciones de respeto y garantía y en materia de uso de la fuerza. Constata que, en el momento de los hechos, República Dominicana no contaba con una legislación que estableciera los parámetros para el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. Asimismo, establecido con anterioridad que existe un deber del Estado parte de adecuar su legislación nacional y de vigilar que sus cuerpos de seguridad respeten el derecho a la vida.

El Estado debe realizar capacitaciones a sus agentes para que conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y asegurar una capacitación acorde para la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes. El Estado, no cumplió con su obligación de garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal mediante una adecuada legislación conforme al Art. 2 de la Convención. No se constata de la prueba en el expediente que los migrantes estuvieran armados o hubieran accionado con agresión contra los agentes, lo cual fue confirmado por los militares involucrados y no desmentido por el Estado. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no deben emplear armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, y sólo cuando no existan medios menos lesivos.”

“Para la Corte IDH el uso de la fuerza no está dirigido a un objetivo legítimo ya que la legislación no provee una forma de actuación en dicha situación. Tampoco se constata una situación de absoluta necesidad del uso de la fuerza, ya que existían otros medios disponibles menos lesivos. Respecto a la proporcionalidad, la misma está relacionada con la planeación de medidas preventivas y la relación entre el uso de la fuerza y el daño que estaba encaminado a repeler.

La Corte establece criterios para evaluar el uso de la fuerza:

- a) La legalidad: el uso de la fuerza siempre debe estar dirigido hacia un objetivo legítimo que debe estar previsto por el reglamento jurídico;

- b) absoluta necesidad: se debe verificar si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona. No se encuentra acreditado el requisito de absoluta necesidad para utilizar la fuerza contra personas que no representen un peligro directo (incluso cuando la falta de uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura);
- c) Proporcionalidad: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido. Se debe aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión y en base a eso emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza.

La Corte concluye que, con motivo del uso ilegítimo, innecesario y desproporcionado de la fuerza, el Estado violó el derecho a la vida dispuesto en el art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte encuentra que, con motivo del despliegue del uso ilegítimo, innecesario y desproporcionado de la fuerza, al menos otras cinco personas sobrevivientes fueron heridas. Por tanto, el Estado es responsables de la violación del deber de respetar el derecho a la integridad personal dispuesto en el art. 5.1 de la Convención en relación con el Art. 1.1.”

CAPÍTULO IV

HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1 HIPÓTESIS GENERAL

La incorporación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

4.2.1 He1

La información jurídica operacional se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

4.2.2 He2

La recomendación jurídica operacional se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

4.2.3 He3

La supervisión jurídica operacional se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

4.3 VARIABLES

4.3.1 Definición conceptual de las variables

Variable X: Asesores Jurídicos Operacionales

El Rol del Asesor Jurídico Operacional en el, marco de la Legislación que regula el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas armadas en el Territorio nacional. (Decreto Legislativo No. 1095, publicado el 2010).

Variable Y: Delito de función

El delito de función es toda conducta cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto de servicio o con ocasión de el, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados a la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policial Nacional. (Decreto Legislativo No. 1094, CPMP., Art. 2, publicado el 2010).

4.3.2 Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
ASESORES JURÍDICOS OPERACIONALES	Información jurídica operacional	1. Asesores Jurídicos 2. Operaciones Militares 3. Delito de Función	NOMINAL
	Recomendación jurídica operacional	1. Conflictos Armados 2. Derecho Operacional	
	Supervisión jurídica operacional	1. Supervisión de Ejecución de Planes 2. Supervisión de ejecución de ordenes	
	Mando o grado	1. Exceso en ejercicio del grado o mando 2. Acto arbitrario	NOMINAL
	Desobediencia		

DELITO DE FUNCION		<ol style="list-style-type: none"> 1. Infracción del deber militar 2. Situación de actividad 	
	Información falsa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asuntos del servicio 2. Fracaso de la misión 3. Peligro de servicio 	

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 ENFOQUE, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

5.1.1 Enfoque de la investigación

La investigación realiza un enfoque de investigación cuantitativo, al sustentar los argumentos de la misma en base a los resultados numéricos de la encuesta formulada, los cuales verifican la hipótesis de trabajo (Tafur, 2009), comprobándose el vínculo entre las dos (02) variables.

5.1.2 Tipo de investigación

Por su tipo, es básica, al sustentarse información que permitió que se construya una base de información y conocimiento que fue agregada a la información previa existente, tanto jurídica como doctrinaria (Tafur, 2009). Siendo el carácter de la misma no experimental, porque al no haberse manipulado las variables objetos de estudio. Buendía, Colas, Hernández, (1997); Hernández, Fernández y Baptista, (2006).

5.1.3 Nivel de investigación

La presente investigación es de nivel descriptivo-correlacional, ya que persigue describir o acercarse a un problema de relacionar las variables, sino que intenta

encontrar las relaciones de las mismas. (Félix 2012, pág. 03). Lo cual se ha verificado en la presente investigación.

Corresponde al nivel de investigación descriptiva-correlacional, al describir la relación entre las dos variables de investigación y la naturaleza de ellas. Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), el valor de los trabajos correlacionales se basa en que ayudan a “saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables vinculadas” (p. 94).

Es resumen, observando la presencia de una situación (variable causal) nos permitió vislumbrar a otra (variable resultada), a través de la relación o resultado de la misma de una sobre otra.

5.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

5.2.1 Métodos de investigación

Se han hecho uso de los siguientes métodos;

a. Hipotético-deductivo (método general)

Se sustentan en los siguientes conceptos;

Bernal (2010), define el concepto de hipotético como;

Utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general, se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría. (p.60).

El mismo autor, Bernal (2010), define el concepto de deductivo, señalando;

“Es un procedimiento que inicia desde afirmaciones en calidad de hipótesis y espera contradecir tales hipótesis, obteniendo conclusiones que deben comprobarse con hechos reales”. (p. 60).

Dentro de estos alcances, se ha utilizado el método hipotético-deductivo, como el más idóneo para establecer la relación de las variables, en tanto el procedimiento genera notoriamente nuevos conocimientos.

a. Estadístico (método específico)

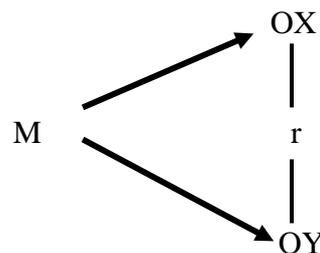
Se ha hecho uso también del método estadístico, para objetividad numéricamente la información recabada de los encuestados, estableciendo también la relación numérica de las variables.

Este método consiste en la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial, Para el análisis descriptivo se utilizaron frecuencias (f_i) y porcentajes (%), así como medidas de tendencia central (media aritmética) y medidas de dispersión (desviación estándar), Para el análisis inferencial se empleó el estadígrafo Chi cuadrado (X^2), que se aplica para la prueba de hipótesis cuando las variables a correlacionar se miden en escala nominal u ordinal (Córdova, 2009).

Esta técnica comprende el uso de conocimientos esclarecedores e inferenciales. Para un examen claro, se utilizaron frecuencias (f_i) y tasas (%), así como proporciones de propensión focal (media de malabarismo numérico) y medidas de dispersión (desviación estándar). En el examen inferencial se utilizó la medida de Chi cuadrado (X^2), que se aplica para las pruebas teóricas cuando los factores a conectar se estiman en una escala ostensible u ordinal (Córdova, 2009).

5.2.2 Diseño de la investigación

Se ha optado por una investigación no-experimental de carácter transversal, pues no se realizada manipulación de variables. Se ha observado los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. Los sujetos son observados en su ambiente natural y dependiente en que se va a centrar la investigación, existe diferentes tipos de diseños en las que se puede basar el investigador, los transversales son estudios diseñados para medir la prevalencia de una oposición y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo. (Garza Elizabeth et al 2016, p.11).



Denotación

M = Muestra de investigación

- O = Observación de la variable
- OX = Variable independiente
- OY = Observación de la variable dependiente
- R = Relación ente las variables

5.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

5.3.1 Población

La población está constituida por los Oficiales del Servicio Jurídico que siguen el curso de Perfeccionamiento en la Escuela de Servicio Jurídico del Ejército – Chorrillos en el primer semestre del 2018, constituida por 100 oficiales.

5.3.2 Muestra

De acuerdo con Webster (1998) “Una muestra aleatoria simple es la que resulta aplicar un método por el cual todas las muestras posibles de un determinado tamaño tengan la misma probabilidad de ser elegidas” (p. 324). Esta definición refleja que la probabilidad de selección de la unidad de análisis es independiente de la probabilidad que tiene el resto de las unidades de análisis que integran una población. Esto significa que tiene implicancia la condición de equiprobabilidad (Glass y Stanley, 1994).

Para calcular la muestra representativa se usó la fórmula de proporciones con un nivel de confianza del 95% y un nivel de riesgo del 5%.

$$n = \frac{Z^2 \alpha / 2pqN}{E^2(N-1) + Z^2 pq} \quad ; \text{ en donde}$$

$$E^2(N-1) + Z^2 pq$$

- n = *Tamaño necesario de la muestra.*
- E = *Máximo error de estimación.*
- $1 - \alpha$ = *Nivel de Confianza.*
- Z = *Valor estandarizado de la distribución normal.*
- N = *tamaño de la población.*
- p = *Estimación de oficiales consideran que la incorporación de los AJO en el planeamiento de las operaciones*

militares impacta positivamente en el control de los delitos de función en la zona del VRAEM.

- *q = Estimación de oficiales consideran que la incorporación de los AJO en el planeamiento de las operaciones militares no impacta positivamente en el control de los delitos de función en la zona del VRAEM.*

$$E = 5\% = 0.05 \qquad (1 - \alpha) = 95\%$$

$$Z = 1.96 \qquad p = 0.60$$

$$q = 0.40$$

$$\text{Luego} = \frac{(1.96)^2(0.60)(0.40)(100)}{(0.05)^2(100-1) + (1.96)^2(0.60)(0.40)} = 79 \text{ oficiales}$$

$$(0.05)^2(100-1) + (1.96)^2(0.60)(0.40).$$

5.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

5.4.1. Técnicas

Para el caso de la presente investigación se aplicarán cuatro técnicas:

1. Observación simple y compleja

a. O. Simple

La cual nos permitió inicialmente observar y percibir la problemática objeto de estudio, anotado sus primeras manifestaciones en una hoja simple.

b. O. Compleja

En una segunda, se acentuó y complejizó enfatizó la observación para aproximarse a las variables e indicadores y conocer algunos índices de la misma que nos manifestaron una problemática en continua transformación manifestada en los procedimientos realizados por el personal militar en la zona declarada en emergencia, específicamente el VRAEM.

2. Investigación bibliográfica documentaria

Durante el tiempo dedicado a la recolección de datos para el desarrollo del objeto de investigación, la investigación bibliográfica y narrativa (IBD) ocupó

un lugar importante, dado que otorga la información necesaria que sustenta la investigación.

3. Encuesta

La encuesta nos permitió conocer la realidad investigativa, expresada en números y a partir de las misma inferir conclusiones y soluciones acerca de la relación que existe entre las variables objeto de estudio al permitir el acceso a nuevos conocimientos y respuestas de solución a la problemática objeto de investigación por parte de los participantes de la misma, asesores jurídicos operacionales (AJO), los cuales por razones de conocimiento especialidad en el Ejército, se encuentran compenetrados con la problemática. Afirma Ávila Baray (2006), la encuesta “se utiliza para estudiar poblaciones mediante el análisis de muestras representativas a fin de explicar las variables de estudio y su frecuencia”.

5.4.2. Instrumento

1. Guía de observación

Formulada y adecuada a las necesidades de la investigación. Se cuenta con una guía que nos permitirá anotar las primeras informaciones e indagaciones acerca de la problemática observada, para un segundo paso en observación compleja. Determinar con mayor especificidad, el problema con variables e indicadores.

2. Fichas de investigación

Estructurada en relación al tema y a las necesidades de la investigación.

3. Cuestionario de la encuesta

Estructurado conforme a las exigencias y necesidades de la investigación, dentro de una escala ponderada y equilibrada que nos permitió el conocimiento de la realidad.

5.4.3 Validez y confiabilidad

La validación se realizó utilizando la evidencia relacionada con el contenido, Isaías TAMAYO AUCAHUASI, Asesor revisor del Centro de Altos Estudios Nacionales con el grado de Doctor de Derecho, quien señala que el instrumento en su contenido y construcción propuesto es idóneo.

La validación se realizó utilizando la evidencia relacionada con el contenido, Jorge Mavilo ROBLES BERNAL, Secretario – Vocalía Suprema del Tribunal Supremo Militar Policial, con grado de Doctor de Derecho, quien señala que el instrumento en su contenido y construcción propuesto es idóneo.

Jimmy Frank PEÑALOZA GUERRRERO, Sub Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, Doctor de Derecho, opina que el cuestionario reúne las preguntas y características fundamentales para ser aplicado con fiabilidad.

Hugo Eusebio ROMERO DELGADO, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, Doctor de Derecho, opina que el cuestionario tiene las características que permitirán recoger la información y que permita cumplir con los objetivos para recoger la información resulta ser aplicado con fiabilidad.

William Ricardo CAMARGO MOCHCCO, Director de la Escuela de Servicio Jurídico del Ejército, Doctor de Derecho, opina que el cuestionario permite recoger la información y cumplir con los objetivos para recoger la información son aplicados con fiabilidad.

El criterio de definir como instrumento de recojo de información a través del cuestionario para la recolección de datos, atendiendo al estudio según la temática de la investigación, antes de aplicarlos de manera definitiva en la muestra seleccionada, ser sometida a prueba, con el propósito de establecer su validez en relación al problema de investigación será sometido (Balestrini 1997).

5.4.4 Procesamiento y análisis de datos

La encuesta se realizó, únicamente a la muestra determinada, en campos de instrucción en forma simultánea. Cada uno de los investigadores realizara una explicación del objetivo de su aplicación, así como instruyó sobre su solución, anonimato, transparencia en el manejo de los resultados, respetándose éticamente los principios que sustentan toda investigación. La aplicación de la encuesta tendrá una duración aproximadamente de 60 minutos.

Se aplicarán las siguientes técnicas:

a. Análisis documental

Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros de Internet y otras fuentes documentales sobre incorporación de los Asesores Jurídicos Operacionales, en el planteamiento de las operaciones militares impacta positivamente en el control de los delitos de función en la zona VRAEM en el marco de la seguridad y defensa nacional.

b. Indagación.

Esta técnica dispone de datos cualitativos de cierto nivel de razonabilidad sobre la incorporación de los Asesores Jurídicos Operacionales (AJO) en el planeamiento de las operaciones militares impacta positivamente en el control de los delitos de función en la zona del VRAEM en el marco de la seguridad pública y defensa nacional.

c. Conciliación de datos.

La información sobre la incorporación de los Asesores Jurídicos Operacionales (AJO) en el planeamiento de las operaciones militares impacta positivamente en el control de los delitos de función en la zona del VRAEM en el marco de la seguridad y defensa nacional de algunos autores fueron conciliados con otras fuentes, para que sean tomados en cuenta.

5.4.5 Ética en la investigación

La ética en la presente investigación básicamente está sustentada en:

- a. La fidelidad de la información obtenida, la cual se ha respetado escrupulosamente.
- b. Las citas correspondientes a los autores, se han respetado de igual forma preservando el derecho de propiedad intelectual y autoría.

CAPÍTULO VI
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

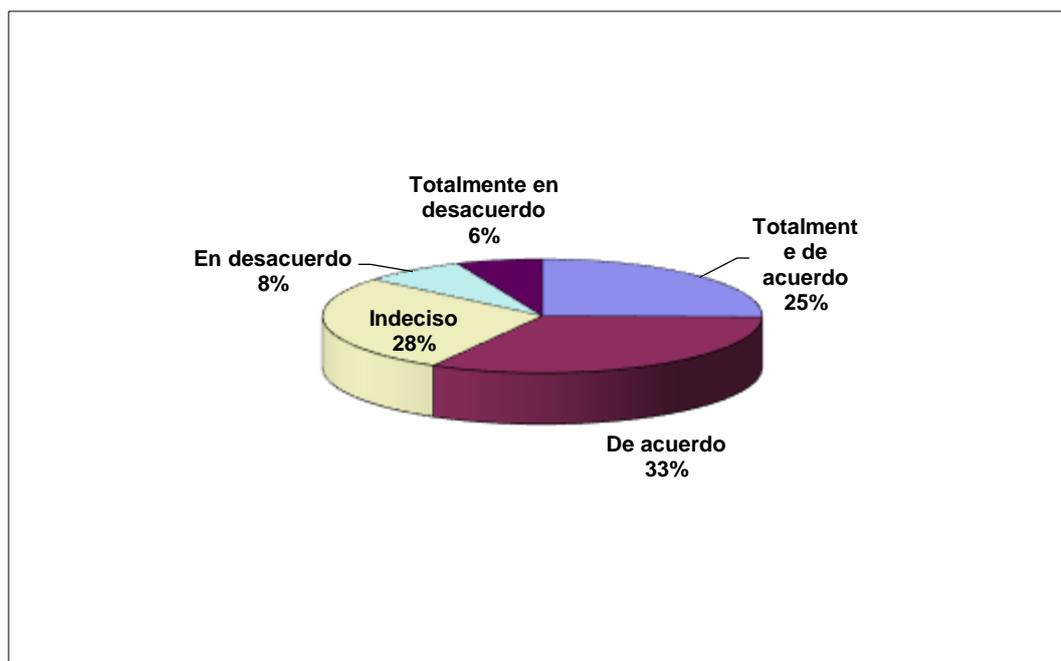
Tabla N° 1

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Informaciones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

Categorías	Frecuencia Simples	Frecuencias Relativas
Totalmente de acuerdo	20	25
De acuerdo	26	33
Indeciso	22	28
En desacuerdo	6	8
Totalmente en desacuerdo	5	6
T O T A L	79	100%

Fuente: Del Autor

Figura de Frecuencia Relativa N° 1



Análisis de la Figura N° 1

Al encuestarse a la muestra (Oficiales del Servicio Jurídico que siguen el curso de Perfeccionamiento en la Escuela de Servicio Jurídico) sobre su percepción acerca del impacto positivo de las Informaciones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM, 46 que representan el (58%) están totalmente de acuerdo y de acuerdo, que el no tener en cuenta los aspectos básicos de dichas informaciones en el planeamiento de las operaciones militares pondrían en peligro la ejecución exitosa de las futuras operaciones militares.

Analizando la información descrita en el párrafo anterior, se aprecia que los encuestados perciben que el exceso en la facultad de mando en el accionar de las Fuerzas Armadas frente a grupos hostiles perjudica el normal desarrollo de las actividades e incitan a estos a cometer o replicar las mismas actitudes por parte de los subordinados o sometidos, atentando contra los DDHH y/o DIH. En consecuencia, debe subrayarse que el mal funcionamiento de la capacidad se entiende como cualquier acto ilegal dedicado directamente por un militar o un policía en una circunstancia de movimiento, en la demostración de la administración o en su evento, y que compromete los recursos legales identificados

con presencia, asociación, actividad o elementos de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Los militares o la policía que superan las fuerzas de trabajo, orden o posición en la administración, o solicitan llevar a cabo cualquier manifestación subjetiva en detrimento de la capacidad de la policía militar o el personal militar o policial cometen irregularidades.

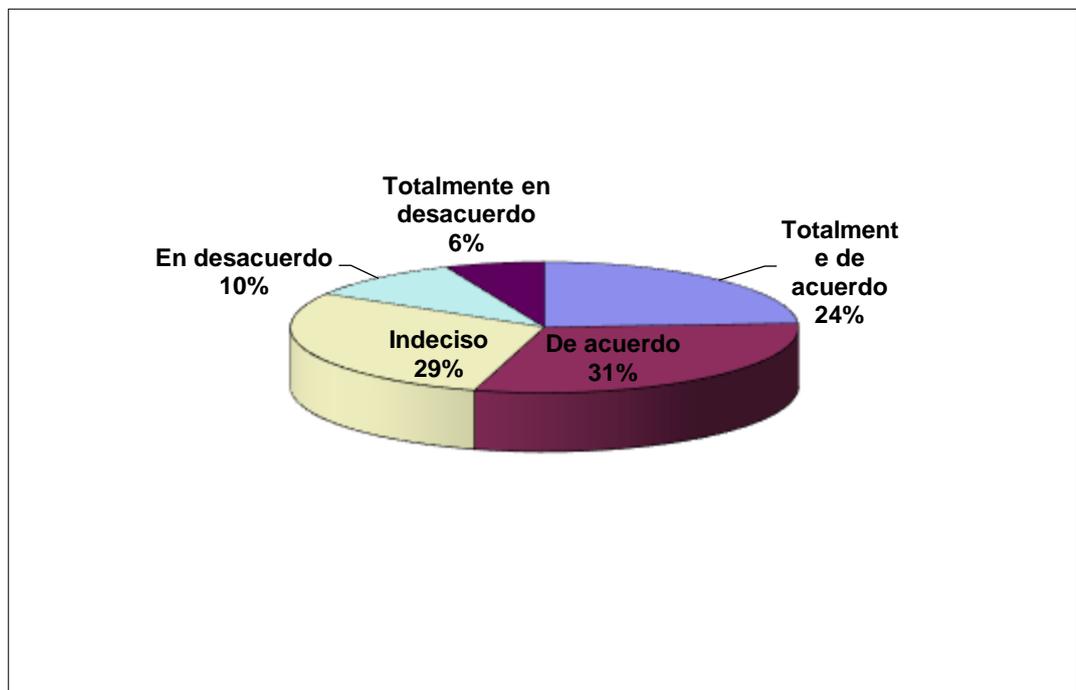
Tabla N^a 2

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Informaciones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por desobediencia en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

Categorías	Frecuencia Simples	Frecuencias Relativas
Totalmente de acuerdo	19	24
De acuerdo	24	31
Indeciso	23	29
En desacuerdo	8	10
Totalmente en desacuerdo	5	6
T O T A L	79	100%

Fuente: Del Autor

Figura de Frecuencia Relativa N^o 2



Análisis de la Figura N° 2

Al ser interrogada la muestra (Oficiales del Servicio Jurídico que siguen en el curso de Perfeccionamiento en la Escuela de Servicio Jurídico del Ejército sobre su percepción acerca del impacto positivo de las Informaciones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control del delito de función, es decir delito de desobediencia en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM, 43 que representan el (55%) están totalmente de acuerdo y de acuerdo, que el no tener en cuenta los aspectos de detalle de informaciones para el planeamiento acerca del control de la obediencia estricta de órdenes y protocolos en las operaciones militares pondrían en peligro la ejecución exitosa de la misma.

Al interpretar los datos anteriores, se desprende que las informaciones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control de los delitos de función (delito de desobediencia) en las actividades de las Fuerzas Armadas contra reuniones hostiles en el VRAEM, imparcialmente ante el ejército o la policía que deliberadamente pasa por alto los arreglos contenidos en las leyes, directrices o cualquier otro registro que controle sus capacidades, en cualquier punto que se esfuerce contra la administración, será autorizado con pena privativa de libertad, debe tener en cuenta que si un militar o la policía ha dañado una obligación; es decir, se establece que se ha abusado de un compromiso útil, mediante el cual el dinero se vio obligado a mantener, o realizar, no jugar, una conducta para cumplir un entusiasmo institucionalmente importante por la ley; Además, la estructura y la forma de su bonificación deben ser incongruentes con los estándares y cualidades consagrados en la obligación militar.

Tabla N° 3

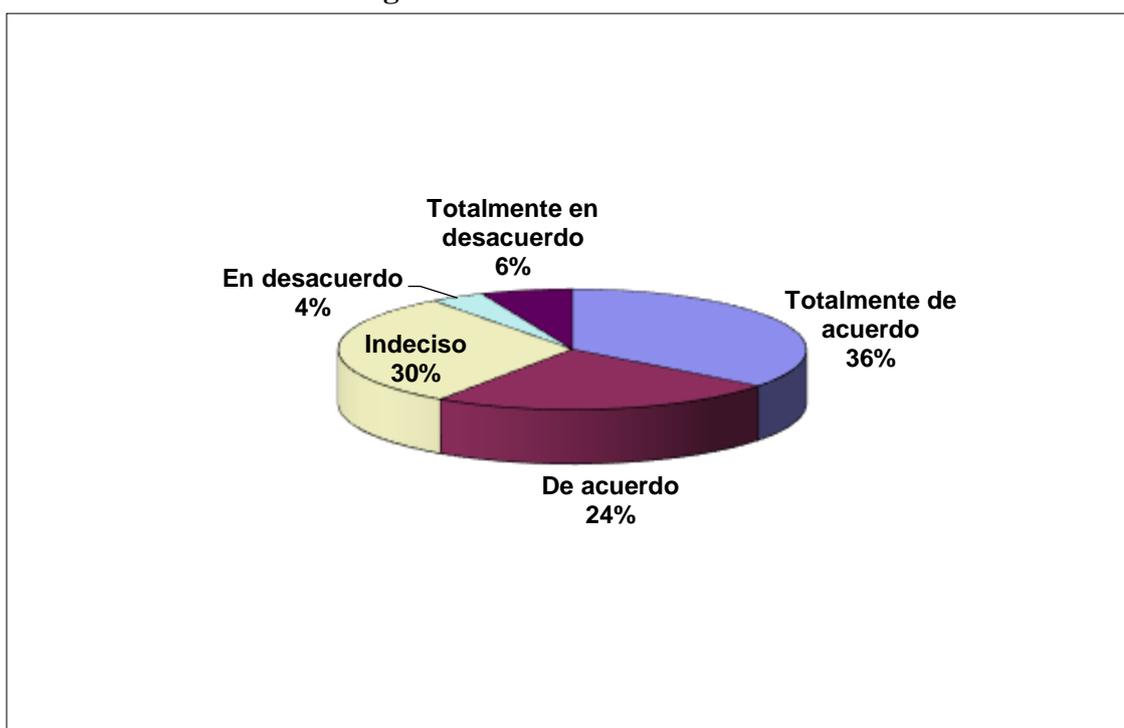
¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Informaciones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por información falsa en asuntos del servicio en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

Categorías	Frecuencia Simples	Frecuencias Relativas
Totalmente de acuerdo	28	36
De acuerdo	19	24

Indeciso	24	30
En desacuerdo	3	4
Totalmente en desacuerdo	5	6
T O T A L	79	100%

Fuente: Del Autor

Figura de Frecuencia Relativa N° 3



Análisis de la figura N° 3

En cuanto a los alcances de la pregunta que acerca del impacto positivo de las Informaciones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control de los delitos de función-información falsa en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM, de lo que se encuestó 79 Oficiales del Servicio Jurídicos que siguen en el curso de Perfeccionamiento en la Escuela de Servicios Jurídicos de los cuales 47 que representan el (60%) están totalmente de acuerdo y consideran que los militares o la policía que deliberadamente brinden datos falsos sobre asuntos de la administración o la correspondencia se arreglen desde un punto de vista alternativo

al consecuente, causando la decepción de la misión o poniendo en peligro a la administración, serán rechazados con una pena privativa de libertad y con el adorno castigo de preclusión. Esa es la razón por la cual estas capacidades están completamente satisfechas, es básico garantizar el control y la solicitud en las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, lo cual se logra de manera cardinal con el asentimiento de estas útiles violaciones.

El delito de límite incorpora aquel movimiento expresamente plasmado en el Código de Justicia de la Policía Militar, y que es realizado por un Militar o la Policía en un espectáculo de organización o en su ocasión, respecto a sus límites maestros. Las faltas útiles ocurren cuando la autoridad de los elementos militares o el teléfono de la policía se encuentra en grave riesgo o atenta contra los ejercicios de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el cumplimiento de sus límites establecidos.

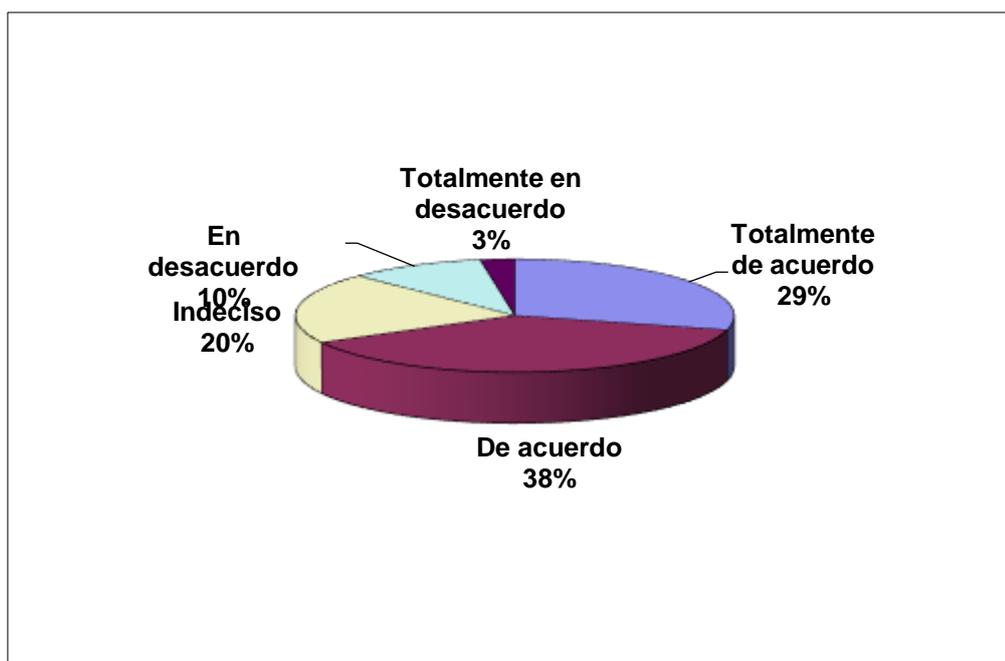
Tabla N° 4

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Recomendaciones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

Categorías	Frecuencia Simples	Frecuencias Relativas
Totalmente de acuerdo	23	29
De acuerdo	30	38
Indeciso	16	20
En desacuerdo	8	10
Totalmente en desacuerdo	2	3
T O T A L	79	100%

Fuente: Del Autor

Figura de Frecuencia Relativa N° 4



Análisis de la figura N° 4

Al ser interrogados acerca del impacto positivo de las recomendaciones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM, 79 Oficiales del Servicio Jurídicos que siguen en el curso de Perfeccionamiento en la Escuela de Servicios Jurídicos, de los cuales 53 que representan el (67%) están totalmente de acuerdo y de acuerdo de la importancia de este tipo de recomendaciones para optimizar el proceso de toma de decisiones en este tipo de operaciones.

Como se puede encontrar en la tarifa de una parte de la sección anterior, obviamente, el Asesor Jurídico Operativo (AJO) es parte del Personal Especial de las Unidades de Combate y es responsable de llevar a cabo la responsabilidad de explicar las actividades, figurando sus propuestas al autoridad a través del Estado Mayor en la investigación del considerable número de variables que impactan los tipos de actividad. En vista de estas propuestas.

Participa en la organización de la dinámica, analiza que la necesidad militar y la posición favorable están dentro de los parámetros y, por lo tanto, el objetivo militar al llegar al océano real. Del mismo modo, intercede en la elección de las armas, que deben cumplir con los estándares de la humanidad, la necesidad

militar, el impedimento, la proporcionalidad, la medida de precaución y el seguro de la tierra, el consejo de que el objetivo no tiene confinamientos en personas o bienes asegurados y daños accidentales son normales, se mantienen alejados del retroceso superfluo, por lo que están dentro de la estructura legítima y legal, logrando el problema en la mejora de las actividades militares.

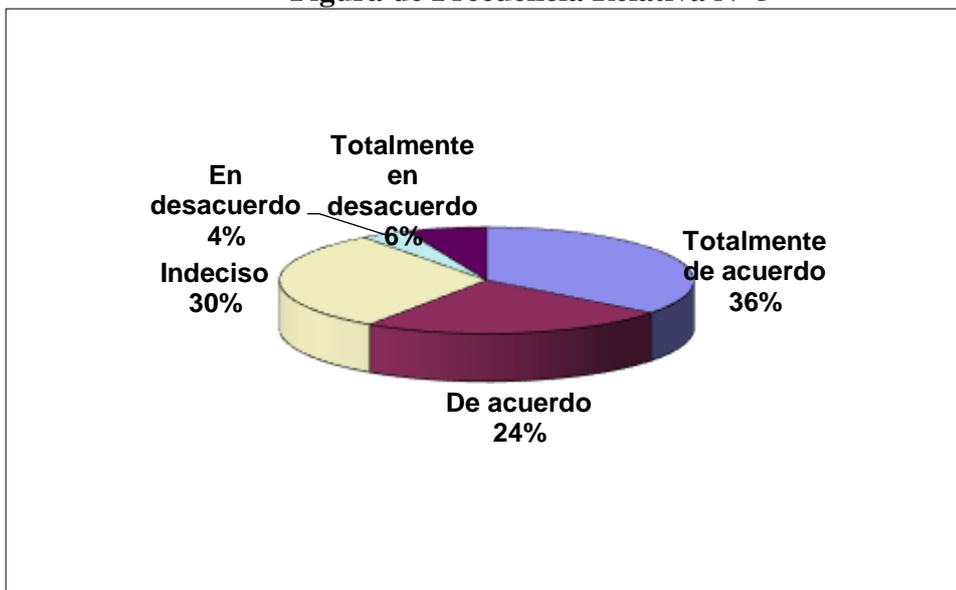
Tabla N° 5

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las recomendaciones jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por desobediencia en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

Categorías	Frecuencia Simples	Frecuencias Relativas
Totalmente de acuerdo	28	36
De acuerdo	19	24
Indeciso	24	30
En desacuerdo	3	4
Totalmente en desacuerdo	5	6
T O T A L	79	100%

Fuente: Del Autor

Figura de Frecuencia Relativa N° 5



Análisis de la Figura N° 5

En lo concerniente sobre su percepción acerca percepción del impacto positivo de las recomendaciones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control de los delitos de función por desobediencia en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM, 47 que representan el (60%) están totalmente de acuerdo y de acuerdo con la consulta acerca que el no tener en cuenta las de recomendaciones para el planeamiento acerca del control de la obediencia estricta de órdenes y protocolos en las operaciones militares pondrían en peligro la ejecución exitosa pero no legal con fracasos posteriores, siendo este un tema de gran importancia y responsabilidad.

Motivo por el cual esta pregunta nos permite considerar que la participación del Asesor Jurídico Operacional (AJO) es vital en esta etapa del proceso de la toma de decisiones, muestra que la necesidad militar y el poco margen de maniobra están dentro de los parámetros y en este momento el objetivo militar a cumplir es real. Solidifico los registros utilizados en la organización y ejecución de la actividad para hacer viable el orden operativo y acepto los compromisos en el campo del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, sin que esto arruine la satisfacción de la misión.

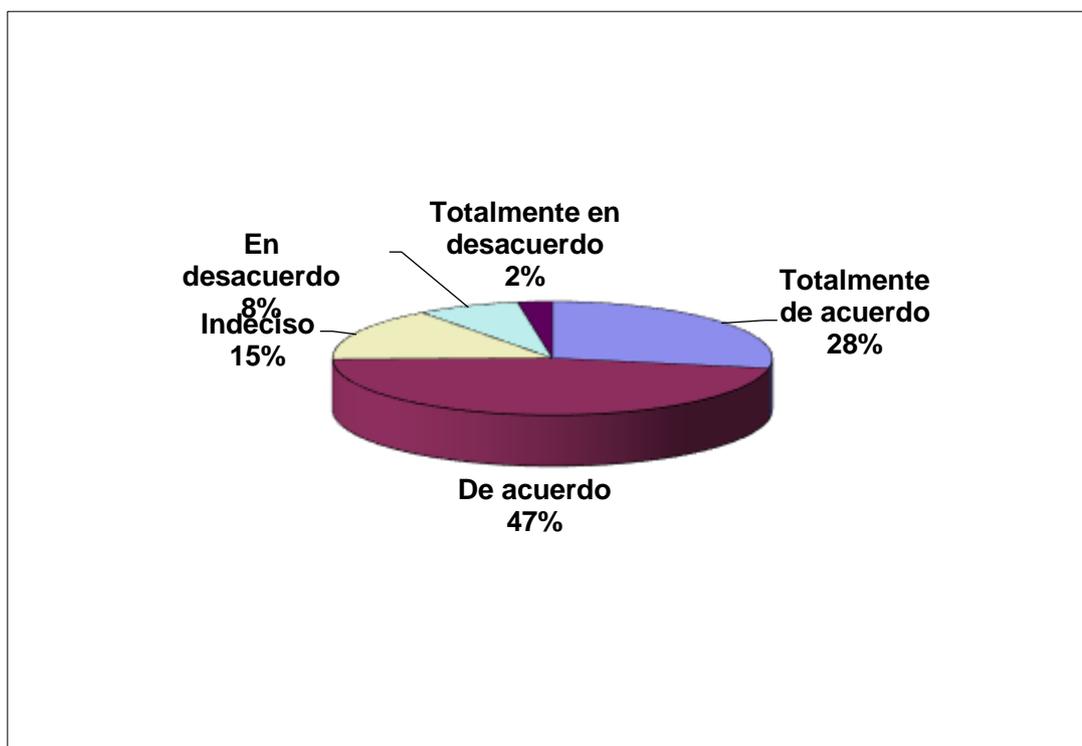
Tabla N° 6

¿Cuál es su percepción acerca de los impactos positivos de las recomendaciones jurídicos operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por información falsa en asuntos del servicio en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

Categorías	Frecuencia Simples	Frecuencias Relativas
Totalmente de acuerdo	22	28
De acuerdo	37	47
Indeciso	12	15
En desacuerdo	6	7
Totalmente en desacuerdo	2	3
TOTAL	79	100%

Fuente: Del Autor

Figura de Frecuencia Relativa N° 6



Análisis de la Figura N° 6

En lo referente al impacto positivo de las recomendaciones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control de los delitos de función por información falsa en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM, de los 79 Oficiales encuestados, 59 que representan el (75%) están totalmente de acuerdo y de acuerdo que el Asesor Jurídico Operacional (AJO) como miembro del EM debe garantizar que las solicitudes sean recibidas por las unidades y los órganos para los cuales fueron

nombrados, garantizando que las solicitudes sean comprendidas y ejecutadas por los objetivos del Comandante y que las propuestas para cambiarlas o extenderlas se envíen en cualquier momento que las circunstancias lo requieran.

Al buscar una aclaración de la información descubierta, se observó que la mayoría de los encuestados reconocía que si la utilización de la Ley Operativa era adecuada, ya que crea y fortalece el examen de las normas legales, también es un control de sentido absolutamente común, donde Se aplica para ayudar a los Comandantes a individuos de las Fuerzas Armadas, para garantizar la legalidad de las actividades militares según las medidas nacionales y globales y la regulación operativa relevante para el liderazgo de las tareas y actividades militares.

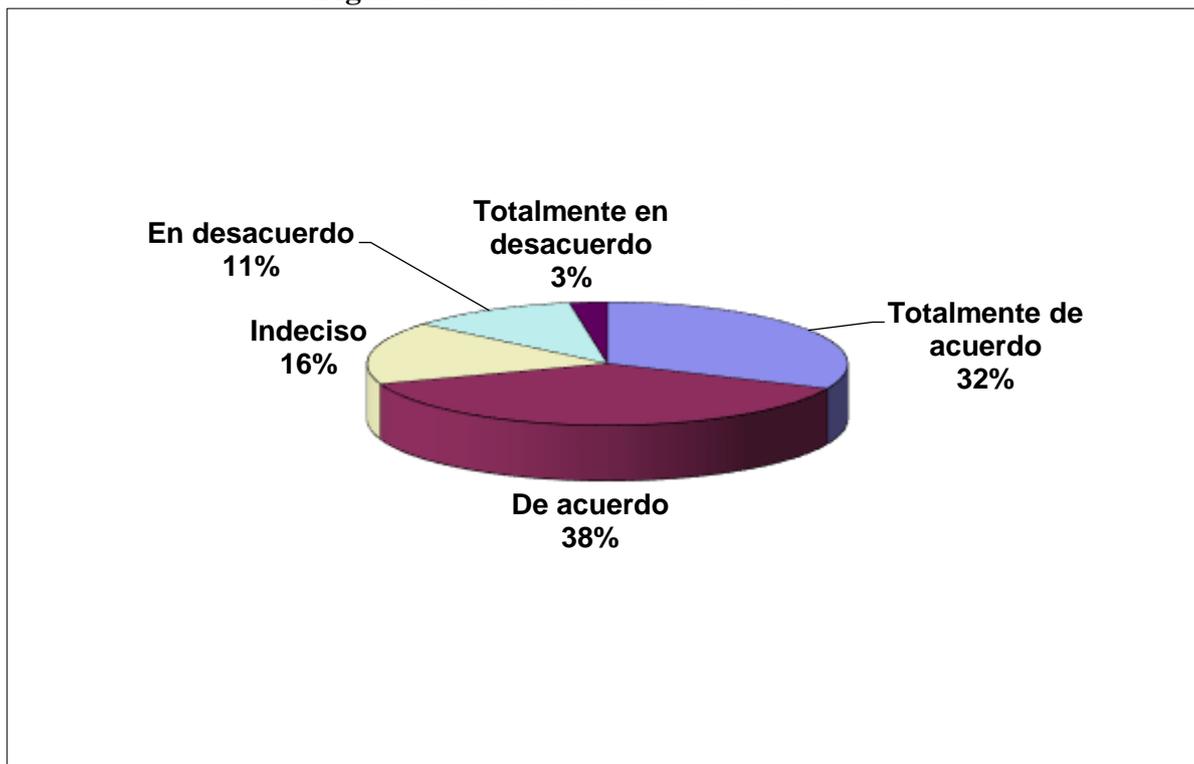
Tabla N° 7

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las supervisiones Jurídicas operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

Categorías	Frecuencia Simples	Frecuencias Relativas
Totalmente de acuerdo	25	32
De acuerdo	30	38
Indeciso	13	16
En desacuerdo	9	11
Totalmente en desacuerdo	2	3
T O T A L	79	100%

Fuente: Del Autor

Figura de Frecuencia Relativa N° 7



Análisis de la Figura N° 7

Por otro lado al ser interrogados acerca del impacto positivo de las supervisiones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM, de lo que se encuestó 79 Oficiales del Servicio Jurídicos que siguen en el curso de Perfeccionamiento en la Escuela de Servicios Jurídicos de los cuales 55 que representan el (70%) están totalmente de acuerdo y de acuerdo de la importancia de esta función de estado mayor para optimizar el proceso de toma de decisiones en operaciones militares y el consiguiente éxito, teniendo en cuenta que, la operación militar no acaba con el éxito de la misión, sino que termina cuando el último de los hombres esté a salvo de problemas jurídicos.

Si analizamos la parte porcentual de la pregunta se aprecia en la parte que antecede, que el Asesor Jurídico Operacional forma parte del Estado Mayor Especial de las Unidades de Combate y como tal las supervisiones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el

control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando es el encargado del adecuado análisis o evaluación de partes, informes y demás documentos que llegan al EM, determinan cómo se encuentran las unidades y la forma cómo están desarrollándose las operaciones ordenadas por el Comandante y ofrecen un procedimiento más rápido que las visitas al EM, para recolectar información sobre diversos aspectos de interés del EM. Sin embargo, a menudo no alcanzan a cubrir todas las circunstancias que afectan los campos funcionales del EM, los cuales deben ser tomados en cuenta por los oficiales encargados del análisis.

Fusionar los registros utilizados para organizar y ejecutar la actividad y avanzar en su trabajo académico para garantizar que los líderes de todos los niveles tengan una comprensión satisfactoria del deber de orden; Suficiente lucidez en el sistema legítimo en el que trabajan, como condición principal para hacer que el control operativo sea convincente y cumplir con los compromisos en el campo del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, sin un inconveniente similar para la satisfacción de la misión.

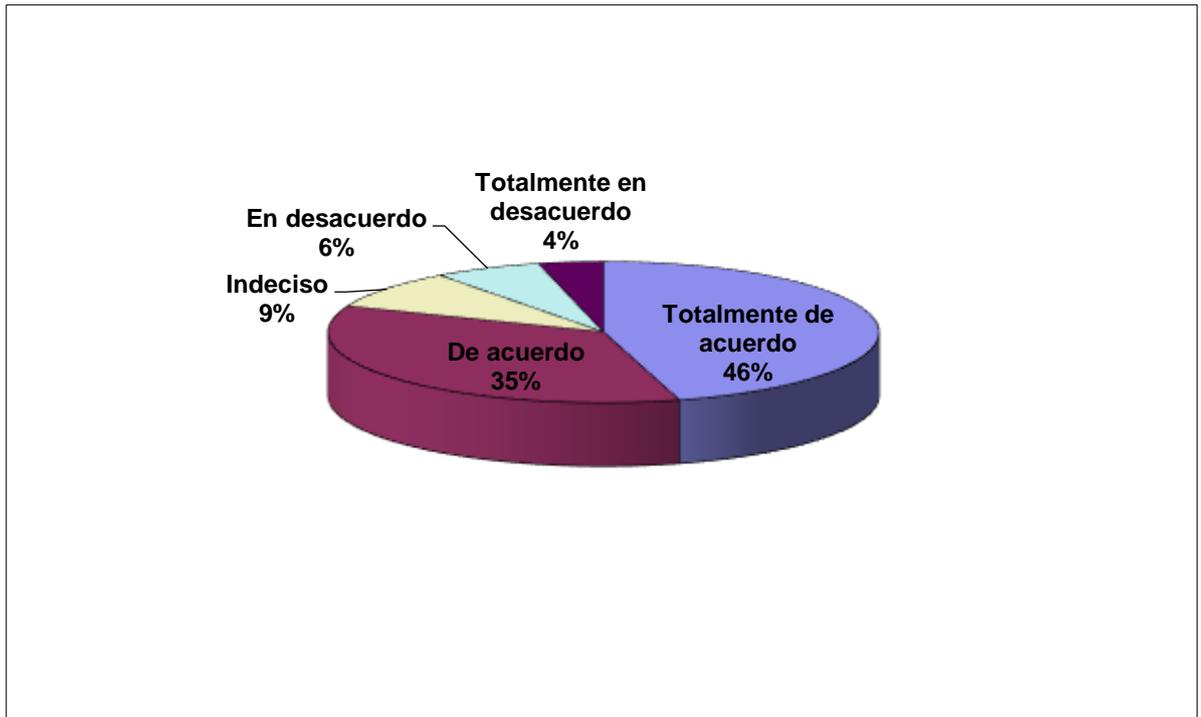
Tabla N° 8

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las supervisiones Jurídicas operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por desobediencia en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

Categorías	Frecuencia Simples	Frecuencias Relativas
Totalmente de acuerdo	36	46
De acuerdo	28	35
Indeciso	7	9
En desacuerdo	5	6
Totalmente en desacuerdo	3	4
T O T A L	79	100%

Fuente: Del Autor

Figura de Frecuencia Simple N° 8



Análisis de la Figura N° 8

Sobre estos aspectos relacionados a conocer en lo concerniente sobre su percepción acerca del impacto positivo de las supervisiones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control de los delitos de función por desobediencia en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM, 64 que representan el (81%) están totalmente de acuerdo, que el no tener en cuenta los aspectos de detalle de recomendaciones para el planeamiento acerca del control de la obediencia estricta de órdenes y protocolos en las operaciones militares pondrían en peligro su ejecución, esta acción de Estado Mayor (EM). (La supervisión) se realiza mediante el análisis o examen de informaciones y/o partes, visitas e inspecciones con el fin de obtener el nivel de exactitud y efectividad con el que se realiza la elección del comandante y sugiere, si es importante, actividades adicionales. En caso de que reconozca las órdenes que han sido mal interpretadas, le da al oficial subordinado y a su Estado Mayor (EM) con los datos adicionales importantes para ayudarlos a comprender el alma de la solicitud.

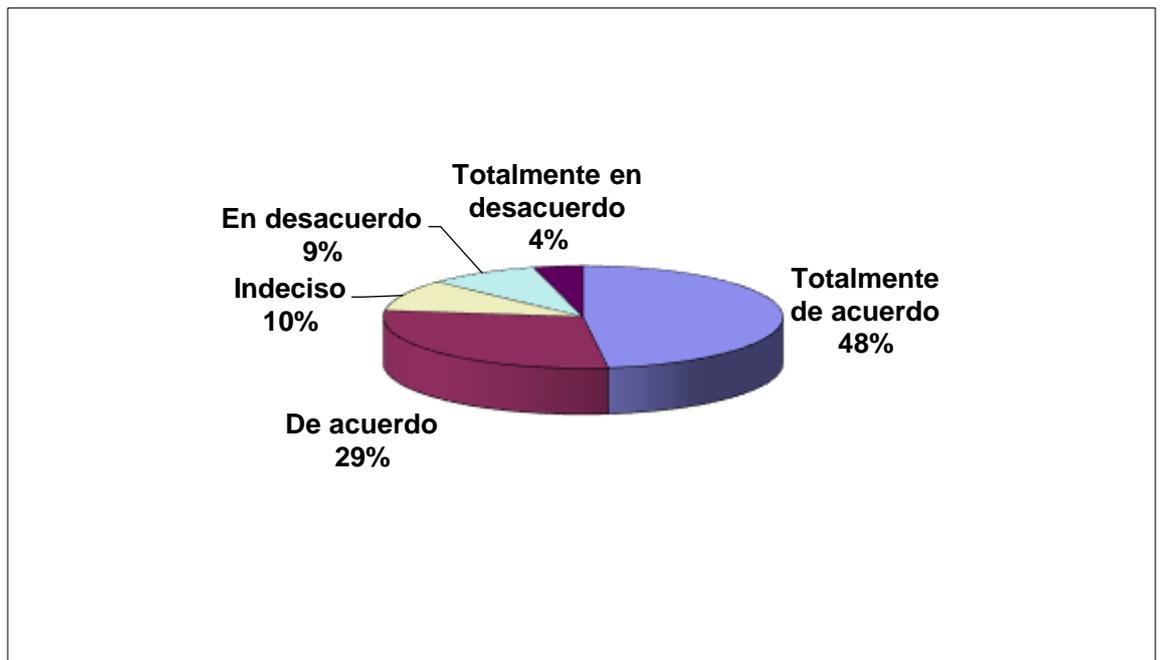
Tabla N° 9

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Supervisiones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por información falsa en asuntos del servicio en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

Categorías	Frecuencia Simples	Frecuencias Relativas
Totalmente de acuerdo	38	48
De acuerdo	23	29
Indeciso	8	10
En desacuerdo	7	9
Totalmente en desacuerdo	3	4
TOTAL	79	100%

Fuente: Del Autor

Figura de Frecuencia Relativa N° 9



Análisis de la Figura N° 9

Referente al impacto positivo de las Supervisiones Jurídico operacionales que proporciona el Asesor Jurídico Operacional (AJO) para el control de los delitos de función por información falsa en asuntos del servicio en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM; 61 respondió estar totalmente de acuerdo y de acuerdo, los mismos que representan el 77% de los encuestados coinciden que el EM debe supervisar la ejecución de los planes y órdenes, de modo que ellos sean cumplidos de acuerdo a las intenciones del Comandante. Estas supervisiones se realizan mediante el análisis o examen de informaciones y/o partes, visitas e inspecciones de Estado Mayor (EM). El Asesor Jurídico Operacional (AJO) obtiene también, información que indique el grado de efectividad y de eficiencia con que se está ejecutando la decisión del comandante y recomienda si fuera necesario acciones adicionales. Si aprecia que las órdenes han sido mal interpretadas, para ayudarlos en la comprensión del espíritu de la orden.

Al investigar los datos adquiridos en la sección anterior, se valora que el Asesor Jurídico Operativo (AJO) prevea que el ejército o la policía causen la decepción de la misión o pongan en peligro la administración al proporcionar a las tiendas datos falsos sobre asuntos de la administración o los intercambios arreglan desde un punto de vista alternativo hasta el consecuente, causando la decepción de la misión o poniendo en peligro a la administración, por lo que estas capacidades están completamente cumplidas, es fundamental que el control y la solicitud estén garantizados en estos establecimientos, lo cual se realiza de manera cardinal con la autorización de irregularidades de capacidad y avanza su trabajo académico para asegurar que los administradores en todos los niveles tengan una comprensión satisfactoria del deber de la orden; Suficiente claridad sobre el sistema legítimo en el que trabajan, como la condición principal para hacer viable el orden operativo. El Asesor Jurídico Operativo (AJO) es el personaje principal en pantalla en el proceso de evangelización de los ejecutivos, que incita al administrador a organizar y mejorar la actividad, está dentro del pensamiento legítimo dado, contribuyendo con las disputas legales vitales para disminuir El grado de vulnerabilidad de la guerra que faculta a la autoridad para garantizar crucial.

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Ho: La incorporación de los asesores jurídicos operacionales no se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

Ha: La incorporación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

Estadística de prueba empleada: de acuerdo las características planteadas se utiliza la distribución chi-cuadrado estableciendo un nivel de significancia ($\alpha=0,05$).

Determinar de la Región de Aceptación (RA) y Región de Rechazo (RR):

Determinar de la Región de Aceptación (RA) y Región de Rechazo (RR):

Primero se establece el valor de chi-cuadrado de tabla con $(r-1)(c-1)$ grados de libertad y $\alpha = 5\%$ $(9-1)(5-1) = 32$ y $\alpha = 0.05$, chi-cuadrado de tabla = 47, este valor es el valor crítico que distingue la Región de Aceptación y a la Región de Rechazo.

$$X^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Dónde:

Donde:

cuadros	Categorías															total		
	1			2			3			4			5			Fo	Fe	xcal
	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal
1	20	27.1	1.9	26	25.7	0.0	22	16.6	1.8	6	6.1	0.0	5	3.6	0.6	79	79	4.2
2	24	27.1	0.4	19	25.7	1.7	23	16.6	2.5	8	6.1	0.6	5	3.6	0.6	79	79	5.8
3	28	27.1	0.0	19	25.7	1.7	24	16.6	3.3	3	6.1	1.6	5	3.6	0.6	79	79	7.3
4	23	27.1	0.6	30	25.7	0.7	16	16.6	0.0	8	6.1	0.6	2	3.6	0.7	79	79	2.6
5	28	27.1	0.0	19	25.7	1.7	24	16.6	3.3	3	6.1	1.6	5	3.6	0.6	79	79	7.3
6	22	27.1	1.0	37	25.7	5.0	12	16.6	1.3	6	6.1	0.0	2	3.6	0.7	79	79	7.9
7	25	27.1	0.2	30	25.7	0.7	13	16.6	0.8	9	6.1	1.4	2	3.6	0.7	79	79	3.7
8	36	27.1	2.9	28	25.7	0.2	7	16.6	5.5	5	6.1	0.2	3	3.6	0.1	79	79	8.9
9	38	27.1	4.4	23	25.7	0.3	8	16.6	4.4	7	6.1	0.1	3	3.6	0.1	79	79	9.3
total																57.0		

X calculado = 57

Toma de Decisión:

El valor X^2 calculado (57) supera al valor de X^2 de tabla (47), esto pertenece a la Región de Rechazo de la Hipótesis nula (La incorporación de los asesores jurídicos operacionales no se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.), luego se acepta la Hipótesis alternativa con un nivel de significancia de 5%, de que la incorporación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

6.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

- **H₀:** La información jurídica operacional no se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.
- **H_a:** La información jurídica operacional se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

Estadística de prueba empleada: según las características establecidas se utiliza la distribución chi-cuadrado empleando un nivel de significancia ($\alpha=0,05$).

Determinar de la Región de Aceptación (RA) y Región de Rechazo (RR): en primera instancia se determina el valor de chi-cuadrado de tabla con $(r-1)(c-1)$ grados de libertad y $\alpha = 5\%$ $(3-1)(5-1) = 8$ y $\alpha = 0.05$, chi-cuadrado de tabla

=15.5, este valor es el valor crítico que distingue la Región de Aceptación y a la Región de Rechazo.

$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde:

cuadros	Categorías																		
	1			2			3			4			5			total			
	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	Xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	
1	20	27.1	1.9	26	25.7	0.0	22	16.6	1.8	6	6.1	0.0	5	3.6	0.6	79	79	4.2	
2	19	27.1	2.4	24	25.7	0.1	23	16.6	2.5	8	6.1	0.6	5	3.6	0.6	79	79	6.2	
3	28	27.1	0.0	19	25.7	1.7	24	16.6	3.3	3	6.1	1.6	5	3.6	0.6	79	79	7.3	
total																			17.7

X calculado = 17.7

Toma de Decisión:

El valor X^2 calculado (17.7) supera al valor de X^2 de tabla (15.5), esto pertenece a la Región de Rechazo de la Hipótesis nula (La información jurídica operacional no se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017), luego se acepta la Hipótesis alternativa con un nivel de significancia de 5%, que la implementación de la información jurídica operacional influye positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la región del VRAEM.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

- **H₀**: La recomendación jurídica operacional no se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017
- **H_a**: La recomendación jurídica operacional se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

Estadística de prueba empleada: de a las características planteadas se usa la distribución chi-cuadrado empleando un nivel de significancia ($\alpha=0,05$).

Determinar de la Región de Aceptación (RA) y Región de Rechazo (RR):

Determinar de la Región de Aceptación (RA) y Región de Rechazo (RR):

Primero se determina el valor de chi-cuadrado de tabla con $(r-1)(c-1)$ grados de libertad y $\alpha = 5\%$ $(3-1)(5-1) = 8$ y $\alpha = 0.05$, chi-cuadrado de tabla =15.5, este valor es el valor crítico que distingue la Región de Aceptación y a la Región de Rechazo.

$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Donde:

cuadros	Categorías															total		
	1			2			3			4			5			Fo	Fe	xcal
	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal
4	23	27.1	0.6	30	25.7	0.7	16	16.6	0.0	8	6.1	0.6	2	3.6	0.7	79	79	2.6
5	28	27.1	0.0	19	25.7	1.7	24	16.6	3.3	3	6.1	1.6	5	3.6	0.6	79	79	7.3
6	22	27.1	1.0	37	25.7	5.0	12	16.6	1.3	6	6.1	0.0	2	3.6	0.7	79	79	7.9
total																		17.8

x calculado = 17.8

Toma de Decisión:

El valor X^2 calculado (17.8) supera al valor de X^2 de tabla (15.5), esto pertenece a la Región de Rechazo de la Hipótesis nula (La recomendación jurídica operacional no se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017), luego se acepta la Hipótesis alternativa con un nivel de significancia de 5%, que la recomendación jurídica operaciones influyen positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del VRAEM.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Ho: La supervisión jurídica operacional no se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

Ha: La supervisión jurídica operacional se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

Estadística de prueba empleada: según las características planteadas se utiliza la distribución chi-cuadrado empleando un nivel de significancia ($\alpha=0,05$).

Determinar de la Región de Aceptación (RA) y Región de Rechazo (RR):

Determinar de la Región de Aceptación (RA) y Región de Rechazo (RR):

Primero se determina el valor de chi-cuadrado de tabla con $(r-1)(c-1)$ grados de libertad y $\alpha = 5\%$ $(3-1)(5-1) = 8$ y $\alpha = 0.05$, chi-cuadrado de tabla =15.5, este valor es el valor crítico que distingue la Región de Aceptación y a la Región de Rechazo.

$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

cuadros	Categorías															total		
	1			2			3			4			5			total		
	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal	Fo	Fe	xcal
7	25	27.1	0.2	30	25.7	0.7	13	16.6	0.8	9	6.1	1.4	2	3.6	0.7	79	79	3.7
8	36	27.1	2.9	28	25.7	0.2	7	16.6	5.5	5	6.1	0.2	3	3.6	0.1	79	79	8.9
9	38	27.1	4.4	23	25.7	0.3	8	16.6	4.4	7	6.1	0.1	3	3.6	0.1	79	79	9.3
total																21.9		

Dónde:

x calculado = 21.9

Toma de Decisión:

El valor X^2 calculado (21.9) supera al valor de X^2 de tabla (15.5), esto pertenece a la Región de Rechazo de la Hipótesis nula (La supervisión jurídica operacional no se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el

planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.), luego se acepta la Hipótesis alternativa con un nivel de significancia de 5%, que la supervisión jurídica operacional se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del VRAEM.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

PRIMERA. - La incorporación de los Asesores Jurídicos Operacionales (AJO), como elementos técnicos y especialistas, abogados militares especializados en Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos (DDHH) y justicia militar, se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Año 2010-2017, posibilitando y avalando, no sólo la legalidad de las operaciones sino la legitimidad de las mismas, lo cual supone justicia, equidad; eficacia, logro de resultados planificados; y legalidad, cumplimiento de la normatividad evitando los daños colaterales o incidentales.

SEGUNDA. - La información jurídica operacional, proporcionada con la incorporación de los Asesores Jurídicos Operacionales (AJO), como elementos técnicos y especialistas, abogados militares especializados en Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos (DDHH) y Justicia Militar, se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Año 2010-2017.

TERCERA. - La recomendación jurídica operacional proporcionada con la incorporación e información de los Asesores Jurídicos Operacionales (AJO), como elementos técnicos y especialistas, abogados militares especializados en Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos (DDHH), Justicia Militar, se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento

de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Año 2010-2017.

CUARTA.- La supervisión jurídica operacional, proporcionada con la incorporación, información y recomendación de los Asesores Jurídicos Operacionales (AJO), como elementos técnicos y especialistas en Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Derechos Humanos (DDHH), se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Año 2010-2017.

7.2. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. – Sugerir al Ministerio de Defensa (MINDEF), Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas (CCFFA) y Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE), la incorporación de Asesores Jurídicos Operacionales (AJO), abogados militares especializados en Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos (DDHH) y Justicia Militar, los cuales posibilitan información, recomendación y supervisión en su especialidad, por relacionarse positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017. Participación que debe aplicarse en otras situaciones similares a fin de evitar y/o disminuir los delitos de función y los daños colaterales del incumplimiento de los principios de necesidad militar, limitación de la distinción, proporcionalidad y acción hostil.

Para cumplimentar dicha sugerencia, es necesario;

Implementar el curso de Asesores Jurídicos Operacionales (AJO);

- a. Con asesores legales que reúnan en su perfil de ingreso, conocimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos (DDHH) y Justicia Militar, tanto en doctrina como legislación y jurisprudencia nacional e internacional. De no darse este perfil;
- b. Acentuar y profundizar la instrucción o enseñanza en esta materia, para el efecto debe modificarse; Syllabus, contenidos, evaluación y prácticas a fin de lograr y profundizar la internalización de los conceptos en el alumnado, futuros asesores jurídicos operacionales. Dándose énfasis a la importancia de la participación del

Asesor Jurídico Operacional (AJO) por su conocimiento de la normatividad, en el logro de la legitimidad y no sólo la legalidad en las operaciones militares, la primera relevante e importante para entender la aprobación de la población en el accionar de las Fuerzas Armadas, por ende, del Estado, y la segunda simplemente para saber si se ha cumplido la formalidad de los procedimientos.

- c. Formular el Manual de Derecho Operacional, con la información y nuevos criterios generados en la presente investigación, retroalimentándolo con la experiencia positiva o negativa del resultado de las operaciones, y de la instrucción o enseñanza recibida en los cursos de asesores jurídicos operacionales.

SEGUNDA. – Informar al Jefe del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas (CCFFA) y Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE), que la información proporcionada por los Asesores Jurídicos Operacionales, Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos (DDHH) y Justicia Militar, se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

TERCERA. - Informar al Jefe del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas (CCFFA) y Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE), que la recomendación formulada por los Asesores Jurídico Operacionales, sobre el Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos (DDHH) y Justicia Militar, se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

CUARTA.-. Sugerir al Jefe del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas (CCFFA) y Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE), que la supervisión jurídica operacional, sobre el Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos (DDHH), Justicia Militar y experiencia profesional del Asesor Jurídico Operacional, se relaciona positivamente con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del VRAEM. Año 2010-2017.

QUINTA: El uso de la “Cartilla de derecho operacional”, resultante de la presente investigación, la cual tiene la finalidad de proporcionar al personal de las Fuerzas Armadas del Perú datos breves y compactos sobre las normas generales del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos (Derechos Humanos), con el punto de que los comandos y sus soldados conocen los principios de una batalla experta y consciente de los cuatro Convenios de Ginebra de agosto 12, 1949 y los asentamientos globales sobre Derechos Humanos a los que Perú se une, cuando están actuando en actividades militares. Fomentar su utilización y ejecución de los datos, propuesta y supervisión por parte del Asesor Legal Operativo (AJO) y, por lo tanto, la disminución y / o desaparición de la comisión de irregularidades prácticas y garantías o daños accidentales.

SEXTA: Sugerir al Comando General del Ejército, la formulación de Proyecto y Construcción de una (01) Pista de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Pista de Derecho Operacional) en la Escuela Militar Crl Francisco Bolognesi – Chorrillos - Lima, donde los Cadetes y alumnos puedan observar, evaluar y analizar situaciones y problemas tipo en tiempo real, manifestados en el planeamiento y ejecución de las operaciones, en el cual se exterioriza la importancia de la información, recomendación y supervisión del Asesor Jurídico Operacional (AJO) en la misma, a fin de prevenir y/o eliminar la perpetración de delitos de función y los daños colaterales potencialmente pasibles de comisión en las operaciones militares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistía Internacional. (2006). Entender la labor policial. Recuperado en: [http://www.amnesty.org/sites/impactnesty.org/files/PUBLIC/documents/entender la labor policial](http://www.amnesty.org/sites/impactnesty.org/files/PUBLIC/documents/entender_la_labor_policial).
- Alía Plana, J. (2002), *Las Reglas de Enfrentamiento (ROE) como Paradigma del Estado de Derecho en Operaciones Militares*. Madrid – España.
- Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas de Perú (2011). *Manual para las Fuerzas Armadas Derechos Humanos – Derecho Internacional Humanitario*: Ministerio de Defensa, Lima.
- Córdova, A. (2009). *Estadística descriptiva e inferencial*. Lima: Moshera S.R.L.
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (1986). *Los Convenios de Ginebra, nueva edición año 1986*, en Ginebra.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, Unidad de Relaciones con las Fuerzas Armadas y de Seguridad. *El Derecho de los Conflictos Armados, Conocimientos Básicos*, 19, Lección I, Avenue de la Paix.
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (2001). *Código de Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley*. Imprenta del Ejército. Lima: CCFFAA.
- Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH (2010). *Anteproyecto de la ley que regula el uso de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia dentro del territorio Nacional*. Recuperado de [http://www.conadih.pe/wp-content/uploads/2010/07/Proyecto leyndee-conadih-15-07.pdf](http://www.conadih.pe/wp-content/uploads/2010/07/Proyecto_leyndee-conadih-15-07.pdf).
- Constitución Política del Perú, (2017). Lima: Congreso de la República.
- Convenios de Ginebra, (1949). *Los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: Convenio I, “Para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de*

las fuerzas armadas en campaña”; Convenio II, “Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar”; Convenio III, Relativo 85 Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares al trato debido a los prisioneros de guerra”; y Convenio IV, “Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra”.

Decreto Legislativo N° 635 (1991). Código Penal. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Legislativo N° 1094 (2010). Código Penal Militar Policial. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Legislativo N° 1095 (2010) – Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte del personal de las FFAA en el territorio nacional. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Legislativo N° 1267 (2016) Ley de la Policía Nacional del Perú. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Legislativo N° 1186, Que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Supremo N° 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 - Que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Supremo N° 003-2020-DE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo, Que establece reglas re empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Estatuto de Roma (1998), que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procès verbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 16 de enero de 2002.

Querol, F. y Duran, F. (1948). *Principios del Derecho Penal Español*. Madrid, Naval.

Henkaerts, J., Marie, D. y Beck, L. (2007). *El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario*. Buenos Aires: CICR.

- Hernández y Sampieri, (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hegel, G. (1812; 1987). *Fundamentos de la filosofía del derecho*. Buenos Aires: Siglo XX.
- Guisández, J. (2010). El principio de la proporcionalidad y los daños colaterales, en enfoque pragmático. En *conducción de hostilidades y DIH*. ED. Biblioteca Jurídica Diké. Bogotá, 2010. p. No. 1202 Ginebra, Suiza.
- Instituto de Defensa Legal. (2013). Informe jurídico – análisis de Decretos Legislativos 1094, 1095, 1096 y 1097. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/1097>.
- Jescheck., Hans, H. (2003). Evolución del Concepto Jurídico Penal de Culpabilidad en Alemania y Austria. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Núm. 05-01, P. 01:1-01:19. Esquinas Valverde, Traductora. Disponible en Internet: <Http://Criminet.Ugr.Es/Recpc/Recpc05-01.Pdf> Issn 1695-0194 [Recpc 05-01 (2003)].
- Jiménez de Asúa (1950). *Tratado de Derecho penal, Tratado de Derecho Penal*. Tomo II. Filosofía y Ley Penal. Buenos Aires, "Editorial Losada. S. A,"Karl, Larezt.
- Kant, I. (1795; 1985). *Sobre la Paz Perpetua*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Ley N° 29166 (2007). *Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional*. Edición Oficial “El Peruano”. Lima-Perú.
- López, J. (1986). *Notas sobre la importancia de la legitimidad constitucional y cambio político en México*. Recuperado en <http://http://www.juridicas.unam.mx/publicas/librev/boletín/cont/86/art.9pdf>
- López, G. (2001). *El Poder Judicial en el Estado Constitucional*. Lima: Palestra Editores.
- Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial* (2018), aprobado con Resolución Ministerial N° 952-2018-IN. Lima: MINITER.
- Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares 3-41* (2015). Segunda Edición. Imprenta y Publicaciones de las Fuerzas Militares. Colombia.

- Ministerio del Interior (2006). Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Lima: MININTER.
- Montesquieu, B. (1747, 2004). El Espíritu de las Leyes. Buenos Aires.
- Nato Glossary of Terms and Definitions (1995): English and French = Glossaire OTAN De Termes Et Definitions: Anglais Et Français. Brussels: NATO.
- Lara, G. (2007). Seguridad Nacional en México y sus Problemas Estructurales. Puebla. México.
- Oficina de Asesoría Jurídica Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Perú. (2010). El Rol del Asesor Jurídico Operacional en el Marco de la Legislación que regula el Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional. Lima: CCFFAA.
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1999). Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba).
- Ponce De León, L. (2012). Las reglas de Enfrentamiento (ROE) como paradigma del Estado de Derecho en operaciones militares. Madrid: Ministerio de Defensa
- Ramelli, A. (1999). Derecho Internacional Humanitario y Estado de beligerancia, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rousseau, J. (1762, 2000). El contrato social. Madrid: Nuevas estructuras.
- Rubio, F. (1993). El principio de legalidad. Revista Española de Derecho Constitucional, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rubio, F. (1995). Bloque de constitucionalidad (Derecho Constitucional). Madrid: en Enciclopedia Jurídica Básica, t. 1, Civitas.
- Silva R. (1989). El Derecho Militar. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. La Paz: Amigos del Libro.
- Tamayo, I. (2012). La dignidad Humana, Revista Jurídica. Lima; suplemento de análisis jurídico del peruano. Lima-Perú.
- Sanz, R. (2007). Diccionario militar. Zaragoza: edición y estudio de Francisco Gago Jover y Fernando Tejedo-Herrero, Zaragoza, Editorial Institución Fernando el católico. Madrid – España.

Zygmunt (2011). Daños Colaterales. España: Fondo de Cultura Económica de España,
S.L. Madrid – España.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo 3: Ficha de Validación de Instrumento

Anexo 4: Tabla de la prueba de validación

Anexo 5: Consentimiento informado

Anexo 6: Solicitud de autorización de la entidad de trabajo de campo.

Anexo 7: Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.

Anexo 8: Declaratoria de autenticidad de la Tesis

Anexo 9: Propuesta de Sílabus

Anexo 10: Propuesta de Cartilla de Derecho Operacional

Anexo 11: Normatividad legal

ANEXO N° 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 – 2017.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la incorporación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro?	Determinar si la incorporación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.	La incorporación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona positivamente en el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.	VARIABLE (X) ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES DIMENSIONES: X ₁ : Información jurídica operacional X ₂ : Recomendación jurídica operacional X ₃ : Supervisión jurídica operacional VARIABLE (Y) DELITOS DE FUNCION DIMENSIONES: Y ₁ : Mando o grado Y ₂ : Desobediencia Y ₃ : Información falsa	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica o pura. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptiva, correlacional MÉTODO: Cuantitativo DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No experimental, transversal POBLACIÓN: Oficiales del Servicio Jurídicos que siguen en el curso de Perfeccionamiento en la Escuela de Servicios Jurídicos del Ejército en el primer semestre del 2018 constituida por cien (100) oficiales. MUESTRA: Resultante de la población, constituida por setenta y nueve (79) oficiales. TÉCNI. DE PROCESAMIENTO DE DATOS: <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Entrevista • Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
a. ¿De qué manera la información jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro?	a. Determinar si la información jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.	a. La información jurídica operacional se relaciona positivamente en el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro		
b. ¿De qué manera la recomendación jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro?	b. Determinar si la recomendación jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.	b. La recomendación jurídica operacional se relaciona positivamente en el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.		
c. ¿De qué manera la supervisión jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro?	c. Determinar si la supervisión jurídica operacional se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.	c. La supervisión jurídica operacional se relaciona positivamente en el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.		

**ANEXO N° 2:
INSTRUMENTO Y RECOLECCIÓN DE DATOS**

CUESTIONARIO DE OPINIÓN

Señor

Agradeceré a Ud. responder las preguntas que a continuación se presentan para que se este modo colaborar con el desarrollo del presente trabajo de investigación propuesto en la escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, que investiga “**INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 - 2017**”.

El desarrollo del cuestionario debe ser totalmente anónimo, por lo tanto, no lo firme, ni coloque señales que le permita identificarlo.

Instrucciones:

Las alternativas de valoración de cada pregunta es la siguiente, realice una sola marca por pregunta.

ALTERNATIVAS				
Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque	Si Ud. de acuerdo, marque	Si Ud. indeciso, marque	Si Ud. está en desacuerdo, marque	Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque
VALORACIÓN				
1	2	3	4	5

Si Ud. desea hacer aportes o sugerencias, hágalos en la parte posterior del cuestionario.

Gracias por su colaboración.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Pregunta N° 1

VI: Asesores Jurídico Operacional

DI. Información Jurídica Operacional

II: Delito de Función por exceso en la facultad de mando

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Informaciones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando en el accionar de las fuerzas armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

ALTERNATIVAS

<i>Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. indeciso, marque</i>	<i>Si Ud. está en desacuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque</i>
VALORACIÓN				
1	2	3	4	5

Pregunta N° 2

VI: Asesores Jurídico Operacional

D1. Información Jurídica Operacional

I2: Delito de función por desobediencia

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Informaciones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por desobediencia en el accionar (operaciones) de las fuerzas armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

ALTERNATIVAS				
<i>Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. indeciso, marque</i>	<i>Si Ud. está en desacuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque</i>
VALORACIÓN				
1	2	3	4	5

Pregunta N° 3

VI: Asesores Jurídico Operacional

D1. Información Jurídica Operacional

I3: Delitos de Función-Información falsa

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Informaciones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por información falsa en asuntos del servicio en el accionar de las fuerzas armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

ALTERNATIVAS				
<i>Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. indeciso, marque</i>	<i>Si Ud. está en desacuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque</i>
VALORACIÓN				

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Pregunta N° 4

VI: Asesores Jurídico Operacional

D2. Recomendación Jurídica Operacional

I1: Delitos de función por exceso en la facultad de mando

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Recomendaciones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando en el accionar de las fuerzas armadas frente grupos hostiles en el VRAEM (conflictos armados y derecho operacional)?

ALTERNATIVAS				
Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque	Si Ud. de acuerdo, marque	Si Ud. indeciso, marque	Si Ud. está en desacuerdo, marque	Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque
VALORACIÓN				
1	2	3	4	5

Pregunta N° 5

VI: Asesores Jurídico Operacional

D2. Recomendación Jurídica Operacional

I2: Delitos de función por desobediencia

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Recomendaciones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por desobediencia en el accionar de las fuerzas armadas frente grupos hostiles en el VRAEM

ALTERNATIVAS				
Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque	Si Ud. de acuerdo, marque	Si Ud. indeciso, marque	Si Ud. está en desacuerdo, marque	Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque
VALORACIÓN				
1	2	3	4	5

Pregunta N° 6

VI: Asesores Jurídico Operacional

D2. Recomendación Jurídica Operacional

I3: Delitos de función por información falsa en asuntos del servicio.

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las recomendaciones jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por información falsa en asuntos del servicio en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

ALTERNATIVAS				
Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque	Si Ud. de acuerdo, marque	Si Ud. indeciso, marque	Si Ud. está en desacuerdo, marque	Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque
VALORACIÓN				
1	2	3	4	5

Pregunta N° 7

VI: Asesores Jurídico Operacional

D3. Supervisiones jurídico operacionales

II: Delitos de función por exceso en la facultad de mando.

¿Cuáles su percepción acerca del impacto positivo de las supervisiones Jurídicas operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por exceso en la facultad de mando en el accionar de las fuerzas armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

ALTERNATIVAS				
Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque	Si Ud. de acuerdo, marque	Si Ud. indeciso, marque	Si Ud. está en desacuerdo, marque	Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque
VALORACIÓN				
1	2	3	4	5

Pregunta N° 8

VI: Asesores Jurídico Operacional

D3. Supervisiones jurídico operacional

I2: delitos de función por desobediencia

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las supervisiones Jurídicas operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por desobediencia en el accionar de las fuerzas armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

ALTERNATIVAS

<i>Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. indeciso, marque</i>	<i>Si Ud. está en desacuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque</i>
VALORACIÓN				
1	2	3	4	5

Pregunta N° 9

VI Asesores Jurídico Operacional

D3. Supervisiones Jurídicas Operacional

I3: Delitos de función por información falsa en asuntos del servicio

¿Cuál es su percepción acerca del impacto positivo de las Supervisiones Jurídico operacionales que proporciona el AJO para el control de los delitos de función por información falsa en asuntos del servicio en el accionar de las Fuerzas Armadas frente grupos hostiles en el VRAEM?

ALTERNATIVAS				
<i>Si Ud. está totalmente de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. de acuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. indeciso, marque</i>	<i>Si Ud. está en desacuerdo, marque</i>	<i>Si Ud. está totalmente en desacuerdo, marque</i>
VALORACIÓN				
1	2	3	4	5

ANEXO 03: VALIDACIÓN DE EXPERTOS



I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Jorge Mavilo ROBLES BERNAL.
- 1.2 Grado académico: Doctor en Derecho.
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Magistrado del Fuero Militar Policial.
- 1.4 Título de la Investigación: "INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 – 2017".
- 1.5 Autor del instrumento: Jhon Pablo FERNANDEZ DAVILA.
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: DOCTOR EN DERECHO.
- 1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO.

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	MuyBueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					95
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				75	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
SUB TOTAL					315	535
TOTAL	85					

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 17

VALORACION CUALITATIVA : excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

Lima, 17 de febrero 2020

DNI 00198293
Jorge M. Robles Bernal

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES**
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: PEÑALOZA GUERRERO JIMMY FRANK
- 1.2 Grado académico: DOLTON EN DERECHO
- 1.3 Cargo e institución donde labora: SUB JEFE OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS EJECUTIVO
- 1.4 Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 – 2017"
- 1.5 Autor del instrumento: JHON PABLO FERNANDEZ DAVILA
- 1.6 Maestría/Doctorado/Mención: DOCTOR EN DERECHO
- 1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

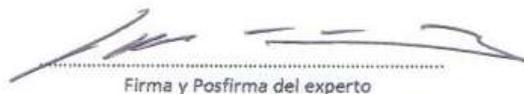
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					90
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				80	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica					85
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos Teóricos Científicos y del tema de estudio.					90
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio					95
8. COHERNECIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				75	
9. METODOLOGIA	La estrategia al propósito del estudio.					90
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
SUB TOTAL					315	535
TOTAL	85					

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 17

VALORACION CUALITATIVA: Distintivo

OPINION APLICABILIDAD: APLICABLE

Lugar y fecha: 02 ENERO 2019



Firma y Posfirma del experto

DNI: 07748636
JIMMY F. PEÑALOZA GUERRERO

VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: CAMARGO MOCHCO William Ricardo.
- 1.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3 Cargo e institución donde labora: SUB JEFE OFICINA ASUNTOS JURIDICOS del EJERCITO.
- 1.4 Título de la investigación: "INCORPORACION DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES (AJO) EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES Y SU IMPACTO EN EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN LA ZONA DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO"
- 1.5 Autor del instrumento: JHON PABLO FERNANDEZ DAVILA
- 1.6 Maestría/Doctorado/Mención: DOCTOR EN DERECHO
- 1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

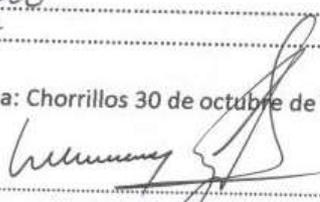
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				80	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica				80	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				70	90
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos Teóricos Científicos y del tema de estudio.					90
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio				90	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
9. METODOLOGIA	La estrategia al propósito del estudio.				80	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90
SUB TOTAL						90
TOTAL	<u>83.50</u>				380	455

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 16.70

VALORACION CUALITATIVA: MUY BUENO

OPINION APLICABILIDAD: APLICABLE

Lugar y fecha: Chorrillos 30 de octubre de 2018.


 Firma y Posfirma del experto

DNI: 09001217.

William R. Camargo Mochco

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES**
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: ROMERO DELGADO HUGO EUSEBIO
 - 1.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO
 - 1.3 Cargo e institución donde labora: JEFE DEL DIV. DE ASESORIA LEGAL DE LA INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO
 - 1.4 Título de la investigación: "INCORPORACION DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES (AJO) EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES Y SU IMPACTO EN EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN LA ZONA DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO"
 - 1.5 Autor del instrumento: JHON PABLO FERNANDEZ DAVILA
 - 1.6 Maestría/Doctorado/Mención: DOCTOR EN DERECHO
 - 1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					90
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica					97
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos Teóricos Científicos y del tema de estudio.					95
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio					96
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
9. METODOLOGIA	La estrategia al propósito del estudio.					95
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
SUB TOTAL					240	663
TOTAL	9030					

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 18.06

VALORACION CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINION APLICABILIDAD: APLICABLE

Lugar y fecha: Chorrillos 30 de octubre de 2018.

Firma y Posfirma del experto

DNI: 17913905

HUGO E. ROMERO DELGADO

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: **Isaías TAMAYO AUCAHUASI.**
 1.2 Grado académico: **Doctor en Derecho.**
 1.3 Cargo e institución donde labora: **Asesor revisor del Centro de Altos Estudios Nacionales con el grado de Doctor de Derecho**
 1.4 Título de la Investigación: **"INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 – 2017".**
 1.5 Autor del instrumento: **Jhon Pablo FERNANDEZ DAVILA.**
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: **DOCTOR EN DERECHO.**
 1.7 Nombre del instrumento: **CUESTIONARIO.**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	MuyBueno	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					97
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					95
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
SUB TOTAL					240	663
TOTAL						90.30

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 18.06
 VALORACION CUALITATIVA : **EXCELENTE**
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **APLICABLE**

Lima, 02 de febrero de 2020.

Dr. Isaías TAMAYO AUCAHUASI

DNI 25522204

ANEXO 04:

TABLA DE LA PRUEBA DE VALIDACIÓN (PRUEBA BINOMINAL O V DE AIKEN)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES	INFORMACIÓN JURÍDICA OPERACIONAL	En atención al conocimiento del DIH y DDHH, permite al AJO, otorgar información jurídica operacional al Comandante de la Operación.
	RECOMENDACIÓN JURÍDICA OPERACIONAL	En atención al conocimiento del DIH y DDHH, permite al AJO, otorgar información y recomendación jurídica operacional al Comandante de la Operación, al observar posibilidades de comisión de delito militar, sea en el planeamiento o ejecución de la misma.
	SUPERVISIÓN JURÍDICA OPERACIONAL	En atención al conocimiento del DIH y DDHH, permite al AJO, otorgar información, recomendación y supervisión jurídica operacional al Comandante de la Operación, al observar posibilidades de comisión de delito militar y de cometerse, sea en el planeamiento o ejecución de la misma, su corrección inmediata en el protocolo de la operación y el inicio del procedimiento sancionador; a fin de evitar el daño colateral y la trasgresión de las normas del DIH y DDHH.
DELITOS DE FUNCION	MANDO O GRADO	Comisión de exceso en el ejercicio del grado o mando o acto arbitrario en la operación por falta de información, recomendación y supervisión jurídica operacional.
	DESOBEDIENCIA	Comisión de incumplimiento del deber militar en la operación por falta de

		información, recomendación y supervisión jurídica operacional.
	INFORMACIÓN FALSA	Comisión de formación u otorgamiento de informe o parte falso en la operación por falta de información, recomendación y supervisión jurídica operacional.

ANEXO 05:



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 – 2017”.

PROPÓSITO DE ESTUDIO

Determinar si la incorporación de los asesores jurídicos operacionales se relaciona con el control de los delitos de función en el planeamiento de las operaciones militares de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Año 2010-2017.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

La revisión está organizada por las solicitudes y necesidades del examen, dentro de una escala ponderada y ajustada que nos permitió conocer la verdad, por parte de los integrantes de las Guías lícitas operacionales equivalentes (AJO), quienes por razones de información trabajaron en el Ejército, se establecen en el tema, así como capacitaron al entrevistado en su respuesta, oscuridad, franqueza en el tratamiento de los resultados, moralmente en cuanto a las reglas que ayudan a cualquier examen.

RIESGOS

No representa ningún tipo de riesgo al encuestado por brindar la información.

BENEFICIOS

No representa ningún tipo de beneficio económico al encuestado por brindar la información.

COSTOS

No representa ningún costo para el encuestado por brindar la información, ni a la Institución.

INCENTIVO Y COMPENSACIÓN

No representa ningún tipo de incentivo y compensación al encuestado por brindar la información.

TIEMPO

La aplicación de la encuesta tendrá una duración aproximada de una hora.

CONFIDENCIALIDAD

La información recopilada se utilizará en esta exploración con respecto a su estricta privacidad, que se eliminará hacia el final de la investigación.

CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en la investigación. tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación.

Lima, 17 de febrero de 2020.



Jhon Pablo Fernández Dávila
DNI N° 06757059

**ANEXO 06:
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ
EL TRABAJO DE CAMPO.**

Sumilla : SOLICITA EN VÍA DE
REGULARIZACIÓN AUTORIZACIÓN PARA
INVESTIGACIÓN DE CAMPO PARA OPTAR EL
GRADO DE DOCTOR.

**SEÑOR CORONEL EP DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL SERVICIO JURÍDICO DEL
EJÉRCITO:**

Jhon Pablo FERNANDEZ DAVILA, identificado con DNI N°
06757059, con domicilio en Av. Gral Recavarren N° 1300
Torre A-1 Dpto N° 203 Residencial Vista Verde - Surquillo -
Lima; a Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, habiendo culminado el Doctorado en Derecho en la
Universidad Particular Alas Peruanas, solicito en vía de regularización
autorización para investigación de campo para optar el grado de doctor y
levantamiento de información de los Oficiales Alumnos de los Diplomados
de Derecho Militar y otros, para realizar trabajo de Investigación en:
**INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y SU RELACIÓN
CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN EL PLANEAMIENTO DE LAS
OPERACIONES MILITARES DE LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 - 2017.**

Por lo expuesto:

Pido a Ud. señor Crl, acceder a mi solicitud.

Lima, 15 de diciembre de 2019.

Jhon P. FERNANDEZ DAVILA
DNI N° 06757059



[Handwritten signature]
C-2140720840-04
William R. CAMARGO MACHICO
C1 SJE
Director de la Escuela del SJE

Recibido 17/12/19

**ANEXO 07:
AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE
CAMPO.**

CONSTANCIA

EL SEÑOR CORONEL EP DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL SERVICIO JURÍDICO DEL EJÉRCITO

HACE CONSTAR:

QUE, AL SR. JHON PABLO FERNANDEZ DAVILA EN VIA DE REGULARIZACIÓN SE AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS OFICIALES ALUMNOS DE LOS DIPLOMADOS DE DERECHO MILITAR Y OTROS, PARA REALIZAR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN: INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 - 2017.

LIMA, 23 DE DICIEMBRE DE 2019.



02140720840-D-
Willem R. CAMARCO NOCHOCO
C/1 SJE
Director de la Escuela del SJE

ANEXO 08:
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS

Yo, Jhon Pablo Fernández Dávila, egresado del Doctorado de Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, identificado con DNI. 06757059.

Declaro bajo juramento que:

1. Soy autor de la tesis titulada:

“INCORPORACIÓN DE ASESORES JURIDICOS OPERACIONALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS DELITOS DE FUNCION EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA ZONA DEL VRAEM, AÑO 2010 - 2017”, la misma que presento para optar por: el grado académico de Doctor en Derecho.

2. La tesis no ha sido plagiada, ni total, ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. La tesis presentada, no atenta contra derechos de terceros.
4. La tesis no ha sido publicada, ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional. Los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causa en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad

Lima, 17 de febrero de 2020.

Jhon Pablo Fernández Dávila
DNI N° 06757059

ANEXO 09
SÍLABO

**CURSO BÁSICO EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

CURSO		DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.	
código		11210037	
Tipo de Curso	Básico: X	Complementario	Formación integral
Tipo de Crédito	Horas de trabajo con acompañamiento directo del profesor: 48	Horas de trabajo independiente del estudiante: 96	Total, horas por periodo académico: 144
Número de Crédito	3 (Tres)		
Pre-requisito	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO		

RESUMEN

En el marco del Derecho Internacional Público, el Curso tiene como objeto capacitar al personal de las FFAA, sobre la protección de los derechos humanos que constituye, en la actualidad, en una de las prioridades de las organizaciones internacionales. La preocupación por la referida protección se ha encontrado acompañada por la regulación de las condiciones bajo las cuales puede admitirse la realización de una guerra. De esta manera, el conocimiento de los diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como los sistemas judiciales para su protección, resulta fundamental para la formación del Oficial Alumno de las FFAA competente en un mundo cada vez más relacionado.

PROPÓSITOS DE FORMACIÓN DEL CURSO

Propósito General

Analizar la justificación de los derechos humanos desde el punto de vista de la historia, filosofía y el derecho, comprendiendo sus características y condiciones especiales.

Propósitos Específicos

Precisar el contenido y los efectos de las diferentes generaciones de derecho. Establecer el alcance de los principales sistemas de protección de los derechos humanos. Identificar las características del denominado derecho internacional humanitarios indicando, al mismo tiempo, sus diferencias con el derecho internacional de los derechos humanos.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPERADOS (RAE)

Al finalizar el curso cada Oficial Alumno:

Dominará los principales instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos. Conocerá el procedimiento general de protección de Derechos Humanos. Identificará los diferentes tipos de conflicto armado en derecho internacional. Aplicará los conocimientos adquiridos a problemas jurídicos propuestos.

CONTENIDOS

I. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Evolución histórica de los derechos humanos.
2. Sistema Universal.
 - 2.1. Historia, fuentes y características.
 - 2.2. Órganos de las Naciones Unidas y su relación con los DDHH.
 - 2.2.1. Mecanismos convencionales de protección de los DDHH.
 - 2.2.2. Mecanismos extra - convencionales de protección de los DDHH.
3. Sistemas regionales (mención a los sistemas europeo y africano).
4. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.
5. La reparación de las víctimas en derecho internacional.

II. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. Fuentes y principios del DIH.
2. Clases de conflictos.
3. Personas y bienes protegidos.

III. JURISDICCIÓN PENAL INTERNACIONAL

1. Historia y fuentes
2. Breve descripción de la Corte Penal Internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLO (2006); Derecho Internacional Contemporáneo, lo público, lo privado los derechos humanos. Liber Amicorum en Homenaje a Germán Cavelier, Bogotá.
- Anuario Colombiano de Derecho Internacional – ACIDI (2007 y 2008); Universidad del Rosario.
- BALLESTEROS, J (1992). Derechos Humanos, Editorial Tecnos, Madrid.
- BARBA MARTÍNEZ, G (1999). Curso de Derechos Fundamentales Teoría general, Madrid.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (1986). Los Convenios de Ginebra, nueva edición año 1986, en Ginebra.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (1999), Unidad de Relaciones con las Fuerzas Armadas y de Seguridad. El Derecho de los Conflictos Armados, Conocimientos Básicos, Bogota.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (1999). Protección de los derechos Humanos, Editorial Universidad del Rosario.
- Constitución Política del Perú, (2017). Lima: Congreso de la República.
- DE SOUSA SANTOS, B (1999), La globalización del derecho, Bogotá .
- GALVIS F (2009). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y procesales. España.
- Ligia, (1996) Comprensión de los Derechos Humanos, Ediciones Aurora, Bogotá.
- MALO G (1999) Estudios sobre Derechos Fundamentales, Editorial Defensoría del Pueblo.
- Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Perú (2000), Recomendaciones de Órganos Internacionales de Derechos Humanos al Estado Peruano, Lima - Perú.
- PEREZ L (1999), Antonio Enrique, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, España.
- PICTEC, J (1999), Desarrollo y principios del derecho internacional humanitario, Colombia.
- RUJANA QUINTERO, M (1999), Democracia, derechos humanos y derecho internacional humanitario. Colombia.
- SÁNCHEZ A, y MALDONADO G, L (2000), Escritos para el estudio de los derechos humanos. Bogotá.

SEBRELI, Juan José, (1992) El asedio a la modernidad. Crítica del relativismo cultural, España.

SHUTE, S y HURLEY, S, (1998) De los Derechos Humanos, Madrid.

Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, adoptado por la CDI en su 53º período de sesiones (A/56/10) y anexado por la AG en s Resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001.

Lamarca, C, (2011). Algunas reflexiones sobre el carácter complementario de la Corte Penal Internacional. En: Perspectiva Iberoamericana sobre la justicia penal internacional. Volumen I, 2011.

SÍLABO

CURSO SUPERIOR EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

CURSO		DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.	
Código		11210037	
Tipo de Curso	Superior: X	Complementario	Formación integral
Tipo de Crédito	Horas de trabajo con acompañamiento directo del profesor: 48	Horas de trabajo independiente del estudiante: 96	Total, horas por periodo académico: 144
Número de Crédito	3 (Tres)		
Prerrequisito	BASICO DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO		

RESUMEN

El en el marco del Derecho Internacional Público, el Curso tiene como objeto capacitar al personal de las FFAA, sobre el Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a fin de garantizar el respeto irrestricto de las instituciones armadas a ambas especialidades del derecho, así como para su correcta aplicación en la preparación, planeamiento y conducción de las Operaciones de la Fuerza Operativa.

PROPÓSITOS DE FORMACIÓN DEL CURSO

Propósito General

Promover la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el Planeamiento Estratégico Operativo y en los Planes Tácticos de la Fuerza Operativo.

Propósitos Específicos

Precisar el contenido y los efectos de las diferentes generaciones de derecho. Establecer el alcance de los principales sistemas de protección de los derechos humanos. Identificar las características del denominado derecho internacional humanitarios indicando, al mismo tiempo, sus diferencias con el derecho internacional de los derechos humanos.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPERADOS (RAE)

Al finalizar el curso cada Oficial Alumno:

- a. Promover el estudio e investigación de casos relacionados a los DDHH y DIH, tanto nacionales como extranjeros dentro de los siguientes criterios:
 - (1) Participación activa del Asesor Jurídico Operacional (AJO), concededor del DIH y DDHH en la información, recomendación y supervisión del planeamiento de las OOMM, en el control de los delitos de función.
 - (2) Incorporación del análisis de la legalidad y legitimidad como criterios constitucionales y de ciencia política de eficacia de las operaciones militares y de la actividad de seguridad del Estado, y la disminución y/o desaparición de los daños colaterales.

- a. Los Oficiales alumnos aprenderán conocimientos sobre los temas de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Dominará los principales instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos. Conocerá el procedimiento general de protección de Derechos Humanos. Identificará los diferentes tipos de conflicto armado en derecho internacional. Aplicará los conocimientos adquiridos a problemas jurídicos propuestos y desde el punto de vista táctico.

- b. Los Oficiales alumnos pondrán en práctica sus conocimientos en la Pista de entrenamiento, en la cual deben superar las pruebas dramatizadas que retan sus conocimientos y uso de DD.HH. y DIH. La prueba de la pista tiene requerimientos basados en dicha normatividad, así como en derecho operacional y procedimientos jurídicos durante el desarrollo de operaciones militares.

CONTENIDOS

I. CONCEPTO DE DERECHO OPERACIONAL 1.- Definición de Derecho Operacional y su controvertida denominación 2.- Contenido y fuentes del Derecho Operacional 3.- Los auditores militares: nuevas funciones asesoras en operaciones militares Bibliografía y acrónimos.

II. DERECHO OPERACIONAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA EL USO DE LA FUERZA

1. Definición de Derecho Operacional. 2. Contexto Jurídico Operacional. 3. Fundamentos Constitucionales de la Misión y del Uso de la Fuerza. 4. El Deber de Protección de las Fuerzas Armadas. 5. El Monopolio del Uso de la Fuerza. 6. El deber de mantener condiciones de seguridad.

III. APLICACIÓN DE LA FUERZA EN LAS OPERACIONES MILITARES

1. Derecho Internacional Humanitario. 2. Incorporación del DIH al Ordenamiento Jurídico Perú. 3. Ámbito de Aplicación del DIH. 4. Principios del DIH y Garantías Fundamentales. Conducción de Hostilidades. 5. La participación directa por parte de personas civiles en las hostilidades. 6. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 7. Diferenciación de formas menos graves de violencia. 8. Restricciones legítimas del DIDH. 9. Principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos Fuentes y principios del DIH.

IV. REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA

1. Reglas de uso de la fuerza en DIH. 2. Reglas del uso de la fuerza en el DIDH.

V. EL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL

1. Perfil del asesor jurídico operacional.
2. Funciones generales del asesor jurídico operacional.
3. Matriz de viabilidad jurídica-operacional.
4. Responsabilidad del asesor jurídico operacional.

VI. RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES MILITARES EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.

1. La Corte Penal Internacional (1998).
2. Otros Tratados que establecen Tribunales Ad Hoc o Internacionales/izados Derecho Internacional Humanitario.
3. Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

VII. RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES MILITARES EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.

1. La Corte Penal Internacional (1998).
2. Otros Tratados que establecen Tribunales ad hoc o Internacionales/izados Derecho internacional humanitario.
3. Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

VIII. PRÁCTICAS: ENTRENAMIENTO EN LA PISTA DE DEECHO OPERACIONAL.

1. Entrenamiento en la Pista de derecho operacional, con pruebas dramatizadas que retan el conocimiento y uso de DD.HH., DIH y derecho operacional.
2. Las pruebas de la pista de derecho operacional tienen requerimientos basados en dicha normatividad, así como en derecho operacional y procedimientos jurídicos durante el desarrollo de operaciones militares.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. (2006). Entender la labor policial. Recuperado en: [http://www.amnesty.org/sites/impactnesty.org/files/PUBLIC/documents/entender la labor policial](http://www.amnesty.org/sites/impactnesty.org/files/PUBLIC/documents/entender_la_labor_policial).
- Alía Plana, J. (2002), Las Reglas de Enfrentamiento (ROE) como Paradigma del Estado de Derecho en Operaciones Militares. Madrid – España.
- Cárdenas E., C.A. Manfroni, C., Leguizamón, C. (2009). El terrorismo como crimen de lesa humanidad. Buenos Aires.
- Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas de Perú (2011). Manual para las Fuerzas Armadas Derechos Humanos – Derecho Internacional Humanitario. Lima: Ministerio de Defensa.
- Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas de Perú. (2011). Manual para las Fuerzas Armadas Derechos Humanos – Derecho Internacional Humanitario. Lima: Ministerio de Defensa.
- Córdova, A. (2009). Estadística descriptiva e inferencial. Lima: Moshera S.R.L.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (1986). Los Convenios de Ginebra, nueva edición año 1986, en Ginebra.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, Unidad de Relaciones con las Fuerzas Armadas y de Seguridad. El Derecho de los Conflictos Armados, Conocimientos Básicos, 19, Lección I, Avenue de la Paix.
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (2001). Código de Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley. Imprenta del Ejército. Lima: CCFFAA.
- Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH (2010). Anteproyecto de la ley que regula el uso de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia dentro del territorio Nacional. Recuperado de

http://www.conadih.pe/wp-content/uploads/2010/07/Proyecto_leyndee-conadih-15-07.pdf.

Constitución Política del Perú, (2017). Lima: Congreso de la República.

Convenios de Ginebra, (1949). Los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: Convenio I, “Para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña”; Convenio II, “Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar”; Convenio III, Relativo 85 Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares al trato debido a los prisioneros de guerra”; y Convenio IV, “Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra”.

Decreto Legislativo N° 635 (1991) Código Penal. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Legislativo N° 1094 (2010) – Código Penal Militar Policial. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Legislativo N° 1095 (2010) – Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte del personal de las FFAA en el territorio nacional. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Legislativo N° 1267 (2016) Ley de la Policía Nacional del Perú. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Legislativo N° 1186 - Que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Supremo 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 - Que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Decreto Supremo N° 003-2020-DE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo, Que establece reglas re empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.

Estatuto de Roma (1998), que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procès verbaux de 10 de noviembre de 1998,

- 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 10 de julio de 2002.
- Fernando Querol y Duran Fernando (1948). Principios del Derecho Penal Español. Madrid, Naval.
- Henkaerts, J., Marie, D. y Beck L. (2007). El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Buenos Aires: CICR.
- Hernández y Sampieri, (2006). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.
- Hegel, G. (1812; 1987). Fundamentos de la filosofía del derecho. Buenos Aires: Siglo XX
- Guisández, J. (2010). El principio de la proporcionalidad y los daños colaterales, en enfoque pragmático. En conducción de hostilidades y DIH. ED. Biblioteca Jurídica Diké. Bogotá, 2010. p. No. 1202 Ginebra, Suiza.
- Instituto de Defensa Legal. (2013). Informe jurídico – análisis de Decretos Legislativos 1094, 1095, 1096 y 1097. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/1097>.
- Jescheck., Hans, H. (2003). Evolución del Concepto Jurídico Penal de Culpabilidad en Alemania y Austria. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Núm. 05-01, P. 01:1-01:19. Esquinas Valverde, Traductora. Disponible en Internet: <Http://Criminet .Ugr.Es/Recpc/Recpc05- 01.Pdf> Issn 1695-0194 [Recpc 05-01 (2003)].
- Jiménez de Asúa (1950). Tratado de Derecho penal, Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Filosofía y Ley Penal. Buenos Aires, "Editorial Losada. S. A,"Karl, Larezt.
- Kant, I. (1795; 1985). Sobre la Paz Perpetua. Madrid: Editorial Tecnos.
- Ley N° 29166 (2007). Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las FF.AA. en el territorio nacional. Edición Oficial “El Peruano” – Lima-Perú.
- López Ch. José (1986). Notas sobre la importancia de la legitimidad constitucional y cambio político en México. Recuperado en <http://http://www.juridicas.unam.mx/publicas/librev/boletín/cont/86/art.9pdf>.

- López Guerra, Luis. (2001). El Poder Judicial en el Estado Constitucional. Lima: Palestra Editores.
- Manual para las Fuerzas Armadas (2010). aprobado con Resolución Ministerial N° 952-2018 - Dirección General de Educación y Doctrina - Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas - Ministerio de Defensa. Lima – Perú.
- Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial (2018), aprobado con Resolución Ministerial N° 952-2018-IN. Lima: MINITER.
- Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares 3-41 (2015). Segunda Edición. Imprenta y Publicaciones de las Fuerzas Militares. Colombia.
- Ministerio del Interior (2006). Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Lima: MININTER.
- Montesquieu, B. (1747, 2004). El Espíritu de las Leyes. Buenos Aires.
- Nato Glossary of Terms and Definitions (1995): English and French = Glossaire OTAN De Termes Et Definitions: Anglais Et Français. Brussels: NATO.
- Lara, G. (2007). Seguridad Nacional en México y sus Problemas Estructurales. Puebla. México.
- Oficina de Asesoría Jurídica (2010). Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Perú – El Rol del Asesor Jurídico Operacional en el Marco de la Legislación que regula el Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional. Lima: CCFFAA.
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1999). Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba).
- Ponce De León, L. (2012). Las reglas de Enfrentamiento (ROE) como paradigma del Estado de Derecho en operaciones militares. Madrid: Ministerio de Defensa
- Ramelli, A. (1999). Derecho Internacional Humanitario y Estado de beligerancia, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rousseau, J.J. (1762, 2000). El contrato social. Madrid: Nuevas estructuras.

- Rubio Llorente, Francisco (1993). El principio de legalidad». Revista Española de Derecho Constitucional (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales).
- Rubio, F. (1995). Bloque de constitucionalidad (Derecho Constitucional). Madrid: en Enciclopedia Jurídica Básica, t. 1, Civitas.
- Silva R. (1989). El Derecho Militar. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. La Paz: Amigos del Libro.
- Tamayo, I. (2012). La dignidad Humana, Revista Jurídica. Lima; suplemento de análisis jurídico del peruano. Lima-Perú.
- Sanz, R. (2007). Diccionario militar. Zaragoza: edición y estudio de Francisco Gago Jover y Fernando Tejado-Herrero, Zaragoza, Editorial Institución Fernando el católico. Madrid – España.
- Zygmunt (2011). Daños Colaterales. España: Fondo de Cultura Económica de España, S.L. Madrid – España.
- Cárdenas E., C.A. Manfroni, C., Leguizamón, C. (2009). El terrorismo como crimen de lesa humanidad. Buenos Aires.

ANEXO 10

CARTILLA DE DERECHO OPERACIONAL



CARTILLA DE DERECHO OPERACIONAL

LA CARTILLA DE DERECHO OPERACIONAL TIENE LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ EN FORMA BREVE Y CONCISA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) Y LOS DERECHOS HUMANOS (DH), CON EL OBJETIVO DE QUE LOS COMANDOS Y SUS TROPAS CONOZCAN LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE UN COMBATIENTE PROFESIONAL Y RESPETUOSO DE LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO 1949 Y DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL PERÚ ES PARTE, CUANDO SE ENCUENTREN ACTUANDO EN OPERACIONES MILITARES.

ASI COMO EL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN OPERACIONES MILITARES Y EL USO DE LA FUERZA EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, EN ACCIONES MILITARES EN APOYO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ CON EL OBJETO DE ASEGURAR EL CONTROL Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO, ASÍ COMO PARA PRESTAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALIZADAS DE INTERDICCIÓN CONTRA LA MINERÍA ILEGAL, TALA ILEGAL, TRAFICO ÍLICTO DE DROGAS, CAZA FURTIVA, TERRORISMO Y OTROS DELITOS CONEXOS. ASÍ COMO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y ORDEN INTERNO CON IRRESTRICTO RESPETO A LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA.

CONTRIBUYENDO CON EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS Y SER UN VALIOSO INSTRUMENTO DE DIFUSIÓN DE LA DOCTRINA Y CULTURA DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES CITADAS.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



CAPITULO PRIMERO
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
TITULO PRIMERO
DEFINICIONES

1. **EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH).**- ES UNA RAMA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, INSPIRADA EN EL SENTIMIENTO DE HUMANIDAD Y CENTRADA EN LA PROTECCIÓN DEL INDIVIDUO EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO: “ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES, ESPECÍFICAMENTE DESTINADAS A SER APLICADAS DURANTE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES O NO INTERNACIONALES (CANI), TIENE POR OBJETO PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS CONFLICTOS (COMBATIENTES, NO COMBATIENTES, HERIDOS Y CIVILES), A LOS BIENES DE LA POBLACIÓN CIVIL, Y LIMITA EL USO DE LAS ARMAS A UTILIZAR DURANTE EL DESARROLLO DE LAS HOSTILIDADES Y LA FORMA DE CONDUCTARSE ENTRE LOS COMBATIENTES.
2. **BIEN CIVIL.**- ES TODO BIEN (LA COMUNIDAD, SUS INSTALACIONES Y LA PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES) QUE NO SEA OBJETO MILITAR, QUE POR SU NATURALEZA, UBICACIÓN, FINALIDAD O UTILIZACIÓN NO CONTRIBUYAN A FORMAR UN OBJETIVO MILITAR; SIN EMBARGO, ALGUNOS BIENES CIVILES SE PUEDEN CONVERTIR EN OBJETIVOS MILITARES, EN CASO DE SER EMPLEADOS PARA EL ESFUERZO DE GUERRA. EN CASO DE DUDA, SE CONSIDERARÁ QUE UN BIEN ES DE CARÁCTER CIVIL.
3. **COMBATIENTES.** - SON LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMAS DE UNA PARTE EN CONFLICTO, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LAS MILICIAS DE LOS CUERPOS DE LOS VOLUNTARIOS QUE FORMEN PARTE DE ESTAS, LOS CUALES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN LAS HOSTILIDADES, CON LA EXCEPCIÓN DE SU PERSONAL DE SANIDAD Y RELIGIOSO. LOS HABITANTES DE UN TERRITORIO NO OCUPADO, QUE, AL

ACERCARSE EL ENEMIGO, TOMEN ESPONTÁNEAMENTE Y EN MASA LAS ARMAS PARA COMBATIR CONTRA LAS TROPAS INVASORAS, SIN HABER TENIDO TIEMPO PARA CONSTITUIRSE EN FUERZAS ARMADAS REGULARES, SERÁN CONSIDERADAS COMO COMBATIENTES SI LLEVAN LAS ARMAS A LA VISTA Y RESPETAN EL DERECHO DE LA GUERRA.

4. **NO COMBATIENTES.** - ADEMÁS DE LA POBLACIÓN CIVIL, LOS CIVILES QUE SIGAN A LAS FUERZAS ARMADAS SIN FORMAR REALMENTE PARTE DE ESTAS, COMO LOS MIEMBROS CIVILES DE TRIPULACIONES DE AVIONES MILITARES, CORRESPONSALES DE GUERRA, PROVEEDORES, ETC. (LAS FUERZAS ARMADAS LES EXPEDIRÁN TARJETAS DE IDENTIDAD). EL PERSONAL DE SANIDAD, LOS MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CAPTUREN O DETENGAN, SE INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA.
5. **CRÍMENES DE GUERRA.** - EL HOMICIDIO CONTRA LOS CIVILES Y CONTRA EL ENEMIGO QUE QUEDA FUERA DE COMBATE O SE RINDE, LOS MALOS TRATOS O LA DEPORTACIÓN PARA OBLIGAR A REALIZAR TRABAJOS FORZADOS A LA POBLACIÓN CIVIL DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS, LA TOMA Y EJECUCIÓN DE REHENES, EL PILLAJE DE BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, LA DESTRUCCIÓN SIN MOTIVO DE CIUDADES Y DE PUEBLOS, LA DEVASTACIÓN QUE NO SE JUSTIFIQUE POR LA NECESIDAD MILITAR, Y LAS DEMÁS INFRACCIONES GRAVES A LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949, SON CONSIDERADOS CRÍMENES DE GUERRA.
6. **HERIDOS Y ENFERMOS.** - SON LAS PERSONAS, MILITARES O CIVILES, QUE, DEBIDO A UN TRAUMATISMO, ENFERMEDAD U OTROS TRASTORNOS O INCAPACIDADES DE ÍNDOLE FÍSICA O MENTALES, TENGAN NECESIDAD DE ASISTENCIA O DE ATENCIÓN MEDICA Y SE ABSTENGAN DE TODO ACTO DE HOSTILIDAD.
7. **LEGÍTIMA DEFENSA.** - TODO ESTADO QUE SEA VICTIMA DE UNA AGRESIÓN PUEDE EJERCER SU DERECHO DE DEFENDERSE DE LA MANERA QUE CONSIDERE NECESARIA.

8. **OBJETIVO MILITAR.**– LAS FUERZAS ARMADAS, LOS ESTABLECIMIENTOS, LAS CONSTRUCCIONES Y POSICIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS. LOS BIENES QUE, POR SU NATURALEZA, UBICACIÓN Y FINALIDAD, CONTRIBUYAN A LA ACCIÓN MILITAR; LOS BIENES CUYA DESTRUCCIÓN Y/O CAPTURA, OFRECEN UNA VENTAJA MILITAR; EXCEPTO EL SERVICIO DE SANIDAD, ASÍ COMO EL PERSONAL RELIGIOSO Y LOS OBJETOS DE CULTO, NO PUEDEN SER CONSIDERADOS OBJETIVO MILITAR.
9. **PRISIONERO DE GUERRA.** - SON AQUELLOS COMBATIENTES QUE SON CAPTURADOS POR LA FUERZA ENEMIGA, EN CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES SON “COMBATIENTES CAPTURADOS”, ASÍ COMO LOS CORRESPONSALES DE GUERRA CAPTURADOS.

TITULO SEGUNDO
PRINCIPIOS BÁSICOS

10. **LIMITACIÓN.** - EL DERECHO DE LAS PARTES BELIGERANTES A UTILIZAR MEDIOS PARA INFLIGIR DAÑO AL ENEMIGO NO ES ILIMITADO. LAS PARTES EN CONFLICTO DEBEN CAUSAR EL MENOR DAÑO POSIBLE A LA POBLACIÓN CIVIL Y PUEBLOS DONDE HABITEN.
11. **PROPORCIONALIDAD.** - LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS Y MÉTODOS DE GUERRA NO DEBE SER EXCESIVA CON RELACIÓN A LA VENTAJA MILITAR PREVISTA.
12. **HUMANIDAD.** - ESTE PRINCIPIO PROHÍBE INFLIGIR SUFRIMIENTO A LAS PERSONAS O DESTRUIR BIENES, CUANDO ELLO NO ES NECESARIO PARA LOGRAR LA RENDICIÓN DEL ENEMIGO.
13. **NECESIDAD MILITAR.** - PERMITE EL USO PROPORCIONADO DE LA FUERZA DURANTE UN CONFLICTO ARMADO, PARA LOGRAR QUE EL ENEMIGO SE RINDA. SIN EMBARGO, EXISTEN LÍMITES A LOS MÉTODOS Y MEDIOS EMPLEADOS EN LA ACCIÓN DE GUERRA. NO ES UNA EXCUSA PARA COMETER VIOLACIONES.

TITULO TERCERO
REGLAS BÁSICAS DE CONDUCTA EN EL COMBATE

14. LINEAMIENTOS QUE TENDRÁN APLICACIÓN DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE MISIONES DE COMBATE.

- A. BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ACTÚE COMO UN SOLDADO PROFESIONAL Y RESPETUOSO DE LAS NORMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL.
- B. ATAQUE OBJETIVOS QUE LOGRARAN SU PROPÓSITO CON LA MENOR CANTIDAD DE DAÑO A CIVILES Y EL MENOR DAÑO POSIBLE A OBJETIVOS CIVILES (DAÑO COLATERAL O INCIDENTAL).
- C. EVITE TODA CLASE DE ACTO ILÍCITO POR PARTE DE LAS TROPAS BAJO SU MANDO.
- D. LUCHAR SÓLO CONTRA COMBATIENTES Y ATACAR OBJETIVOS MILITARES.
- E. RESPETAR LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CIVIL EN LAS ZONAS DE COMBATE, ASÍ COMO PROPORCIONAR SEGURIDAD Y PROTEGER SU PROPIEDAD, ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ROBO, INCENDIO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRESIÓN EN CONTRA DE LA POBLACIÓN CIVIL.
- F. LOS COMBATIENTES NO DEBEN ATACAR AL (PERSONAL DE SANIDAD, RELIGIOSOS, ENEMIGOS QUE SE RINDAN Y CIVILES).
- G. EVITAR OCASIONAR DESTRUCCIÓN INNECESARIA.
- H. RESPETE A TODOS LOS BIENES CULTURALES: MONUMENTOS. MUSEOS, LUGARES DE CULTO; A LAS PERSONAS Y BIENES QUE PORTEN EL SIGNO DE LA CRUZ ROJA O LA LUNA ROJA CRECIENTE U OTROS SÍMBOLOS

QUE PROTEJAN A CIVILES Y CONSTRUCCIONES PELIGROSAS, COMO REPRESAS, DIQUES, HIDROELECTRICAS, NO DEBE ATACAR AL PERSONAL QUE PORTE BANDERA BLANCA, A NO SER QUE SE RECIBA UNA ORDEN EN CONTRA.

- I. NO ATACAR VEHÍCULOS, INSTALACIONES O PERSONAL MÉDICO Y PROTEGERLOS.
- J. LOS COMBATIENTES NO DEBEN OCULTARSE A TRÁS DE LOS SÍMBOLOS DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD.
- K. ESTA PROHIBIDO EL USO DE MINAS ANTIPERSONALES, VENENOS O ARMAS QUÍMICAS O BIOLÓGICAS.
- L. NO HACER MODIFICACIONES A LAS ARMAS O MUNICIONES PARA CAUSAR MAYOR SUFRIMIENTO AL ENEMIGO.
- M. DAR OPORTUNIDAD AL ENEMIGO PARA QUE SE RINDA UNA VEZ CAPTURADO DEBE SER TRATADO COMO PRISIONERO DE GUERRA.
- N. NO ATAQUE O HERIR A NADIE QUE SE RINDA; DESÁRMELO Y TRÁTELO HUMANAMENTE NO TOMA LA LEY EN SUS PROPIAS MANOS.
- O. LOS PRISIONEROS Y DETENIDOS DEBEN SER TRATADOS DE FORMA HUMANITARIA.
- P. REÚNA Y CUIDE A LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS, SEAN ALIADOS O ADVERSARIOS.
- Q. PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA A PRISIONEROS Y ENFERMOS ENEMIGOS, COMO SI FUERAN PROPIOS.
- R. PROTEGER A LOS PRISIONEROS DE GUERRA DE LOS PELIGROS DEL COMBATE.
- S. NO ABUSAR DE NADIE, ESTA PROHIBIDO TORTURAR, TAMPOCO SOMETA A NADIE A TRATAMIENTO CRUEL, INHUMANO, HUMILLANTE O DENIGRANTE, LA VIOLENCIA SEXUAL ESTA PROHIBIDA.
- T. NO APROPIARSE DE LAS PERTENENCIAS DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA, DEBE ENTREGARLAS BAJO RESGUARDO CON LA FIRMA DEL PROPIETARIO Y DEL DEPOSITARIO DE LAS MISMAS.

- U. SE PUEDE SOMETER A LOS PRISIONEROS DE GUERRA A TRABAJOS QUE NO TENGAN QUE VER CON LAS OPERACIONES, DEBER SER POR PROPIA VOLUNTAD Y CON LA RETRIBUCIÓN QUE CORRESPONDA.
- V. RESPETE A TODAS LAS PERSONAS, OBJETOS Y LOCALIDADES INVOLUCRADAS EN ESFUERZOS DE ASISTENCIA HUMANITARIA Y OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE PAZ DE LA NACIONES UNIDAS.
- W. TRATE HUMANAMENTE A TODOS AQUELLOS QUE NO PARTICIPEN EN LAS HOSTILIDADES, PARTICULARMENTE A LAS MUJERES, NIÑOS, Y AQUELLOS QUE HAN SIDO DESPLAZADOS DE SUS HOGARES.



**“SOLDADO RECUERDA LA PATRIA TE CONCEDE EL
HONOR DE DEFENDERLA RESPETANDO LAS REGLAS
DEL COMBATE Y EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO”**

DERECHOS HUMANOS



CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS HUMANOS

1. **LOS DERECHOS HUMANOS.** - SON EL CONJUNTO DE DERECHOS Y LIBERTADES BÁSICAS RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR LA DIGNIDAD HUMANA.

TÍTULO PRIMERO
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES NO SON SOLO CONCEPTOS Y DOCTRINA, YA QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, DONDE SE LES RECONOCE PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.
3. TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, SUS PERTENENCIAS, Y A UN JUICIO JUSTO, NO OBSTANTE, QUE ESTE DESARROLLE ACTIVIDADES ILÍCITAS O DELICTIVAS.

TÍTULO SEGUNDO
**INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN DEFENSA DEL
ESTADO DE DERECHO Y PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD**

4. LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD SE REALIZA

DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CON LA FINALIDAD DE HACER FRENTE A UN GRUPO HOSTIL, CONDUCIENDO OPERACIONES MILITARES, PREVIA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA, CUANDO LAS FUERZAS ARMADAS ASUMEN EL CONTROL DEL ORDEN INTERNO.

5. DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, EL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DESIGNA AL COMANDO OPERACIONAL PARA EL CONTROL DEL ORDEN INTERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA QUE PREVIA COORDINACIÓN CUMPLE LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL COMANDO OPERACIONAL.

TÍTULO TERCERO

INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN APOYO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

6. LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN APOYO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, TIENE EL OBJETO DE ASEGURAR EL CONTROL Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO, ASÍ COMO PARA PRESTAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALIZADAS DE INTERDICCIÓN CONTRA LA MINERÍA ILEGAL, TALA ILEGAL, TRAFICO ILICTO DE DROGAS, CAZA FURTIVA, TERRORISMO Y OTROS DELITOS CONEXOS.
7. LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSTITUYE UNA TAREA DE APOYO A LA MISIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y NO RELEVA LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE ESTA. EL CONTROL DEL ORDEN INTERNO PERMANECE EN TODO MOMENTO A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
8. LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS ESTA DIRIGIDA A CONTRIBUIR Y GARANTIZAR LA PLENA VIGENCIA DEL DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES, A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

POR LAS VÍAS Y CARRETERAS, EL DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y RESGUARDAR PUNTOS CRÍTICOS VITALES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN AFECTADA, FACILITANDO DE ESTE MODO QUE LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CONCENTREN SU ACCIONAR EN EL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO Y LA INTERACCIÓN CON LA POBLACIÓN.

9. LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, NO IMPLICA EN MODO ALGUNO LA RESTRICCIÓN, SUSPENSIÓN NI AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE EL PERÚ ES PARTE.

TÍTULO CUARTO PRINCIPIOS BÁSICOS

10. **LEGALIDAD.** - EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DEBE ORIENTARSE AL LOGRO DE UN OBJETIVO LEGAL. LOS MEDIOS Y MÉTODOS UTILIZADOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER DEBEN ESTAR AMPARADOS EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y DEMÁS NORMAS NACIONALES SOBRE LA MATERIA.
11. **NECESIDAD.** - EL USO DE LA FUERZA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER ES NECESARIO, CUANDO OTROS MEDIOS RESULTEN INEFICACES O NO GARANTICEN DE NINGUNA MANERA EL LOGRO DEL OBJETIVO LEGAL BUSCADO. PARA DETERMINAR EL NIVEL DE FUERZA A USAR, DE MANERA DIFERENCIADA Y PROGRESIVA, SE DEBE CONSIDERAR, RAZONABLEMENTE, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, EL NIVEL DE

COOPERACIÓN, RESISTENCIA O AGRESIÓN DE LA PERSONA INTERVENIDA Y LAS CONDICIONES DEL ENTORNO.

12. **PROPORCIONALIDAD.** - EL USO DE LA FUERZA ES PROPORCIONAL CUANDO EL NIVEL DE FUERZA EMPLEADO PARA ALCANZAR EL OBJETIVO LEGAL BUSCADO CORRESPONDE A LA RESISTENCIA OFRECIDA Y AL PELIGRO REPRESENTADO POR LA PERSONA A INTERVENIR O LA SITUACIÓN A CONTROLAR.
13. TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, SUS PERTENENCIAS; Y A UN JUICIO JUSTO, NO OBSTANTE, QUE ESTE DESARROLLE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

TÍTULO QUINTO USO DE LA FUERZA

14. **USO DE LA FUERZA.** - LA FUERZA DEBE USARSE DE MANERA PROGRESIVA Y DIFERENCIADA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y LOS NIVELES.

15. **NIVELES DEL USO DE LA FUERZA**

LOS NIVELES DE COOPERACIÓN, RESISTENCIA O AGRESIVIDAD DEL CIUDADANO A INTERVENIR, SON LOS SIGUIENTES:

A. RESISTENCIA PASIVA

- (1) **RIESGO LATENTE.** - ES LA AMENAZA PERMANENTE NO VISIBLE PRESENTE EN TODA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- (2) **COOPERADOR.** - ACATA TODAS LAS INDICACIONES DEL EFECTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS SIN RESISTENCIA MANIFIESTA DURANTE LA INTERVENCIÓN.
- (3) **NO COOPERADOR.** - NO ACATA LAS INDICACIONES. NO REACCIONA NI AGREDE.

B. RESISTENCIA ACTIVA

- (1) **RESISTENCIA FÍSICA.** - SE OPONE A SU REDUCCIÓN, INMOVILIZACIÓN Y/O CONDUCCIÓN, LLEGANDO A UN NIVEL DE DESAFÍO FÍSICO.
- (2) **AGRESIÓN NO LETAL.** - AGRESIÓN FÍSICA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS O PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA INTERVENCIÓN, PUDIENDO UTILIZAR OBJETOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA.
- (3) **AGRESIÓN LETAL.** - ACCIÓN QUE PONE EN PELIGRO INMINENTE DE MUERTE O LESIONES GRAVES AL EFECTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O A PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA INTERVENCIÓN.

11. LOS NIVELES DE USO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS SON LOS SIGUIENTES:

A. NIVELES PREVENTIVOS

- (1) **PRESENCIA MILITAR.** - ENTENDIDA COMO DEMOSTRACIÓN DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS UNIFORMADO, EQUIPADO, EN ACTITUD DE ALERTA Y REALIZANDO UN CONTROL VISUAL, QUE PREVIENE Y DISUADE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN O UN DELITO.
- (2) **VERBALIZACIÓN.** - ES EL USO DE LA COMUNICACIÓN ORAL CON LA ENERGÍA NECESARIA Y EL USO DE TÉRMINOS ADECUADOS QUE SEAN FÁCILMENTE ENTENDIDOS Y COMPRENDIDOS POR LAS PERSONAS A INTERVENIR, FACILITANDO SU CONTROL INDIVIDUAL O GRUPAL.
- (3) **CONTROL DE CONTACTO.** - ES EL USO DE TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN, NEGOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DESTINADOS A GUIAR, CONTENER LA ACCIÓN O ACTITUD DE LA PERSONA O GRUPOS A SER INTERVENIDOS.

B. NIVELES REACTIVOS

- (1) **CONTROL FÍSICO.** - ES EL USO DE LAS TÉCNICAS QUE PERMITEN CONTROLAR, REDUCIR, INMOVILIZAR Y CONDUCIR A LA PERSONA INTERVENIDA, EVITANDO EN LO POSIBLE CAUSAR LESIONES.
 - (2) **TÁCTICAS DEFENSIVAS NO LETALES.** - ES EL USO DE MEDIOS NO LETALES PARA CONTRARRESTAR Y/O SUPERAR EL NIVEL DE AGRESIÓN O RESISTENCIA.
 - (3) **FUERZA LETAL.** - ES EL USO DE ARMAS DE FUEGO POR EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, CONTRA QUIÉN REALIZA UNA ACCIÓN QUE REPRESENTA UN PELIGRO REAL E INMINENTE DE MUERTE O LESIONES GRAVES, CON EL OBJETIVO DE CONTROLARLO Y DEFENDER LA VIDA PROPIA O DE OTRAS PERSONAS.
12. EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁ USAR EL ARMA DE FUEGO CUANDO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIO, Y SÓLO CUANDO MEDIDAS MENOS EXTREMAS RESULTEN INSUFICIENTES O SEAN INADECUADAS, EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:
- A. EN DEFENSA PROPIA O DE OTRAS PERSONAS EN CASO DE PELIGRO REAL E INMINENTE DE MUERTE O LESIONES GRAVES.
 - B. CUANDO SE PRODUZCA UNA SITUACIÓN QUE IMPLIQUE UNA SERIA AMENAZA PARA LA VIDA DURANTE LA COMISIÓN DE UN DELITO PARTICULARMENTE GRAVE.
 - C. CUANDO SE GENERE UN PELIGRO REAL E INMINENTE DE MUERTE O LESIONES GRAVES COMO CONSECUENCIA DE LA RESISTENCIA OFRECIDA POR LA PERSONA QUE VAYA A SER RETENIDA.
 - D. CUANDO LA VIDA DE UNA PERSONA ES PUESTA EN RIESGO REAL, INMINENTE Y ACTUAL POR QUIEN SE ESTÁ FUGANDO. SIEMPRE Y CUANDO GENERA UN PELIGRO PARA LA VIDA DE UN TERCERO O AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

E. CUANDO SE GENERE UN PELIGRO REAL O INMINENTE DE MUERTE DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS U OTRA PERSONA, POR LA ACCIÓN DE QUIEN PARTICIPA DE UNA REUNIÓN TUMULTUARIA VIOLENTA.

13. ACCIONES POSTERIORES AL USO DE LA FUERZA. - CON POSTERIORIDAD AL USO DE LA FUERZA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE BRINDE ASISTENCIA Y SERVICIOS MÉDICOS A LAS PERSONAS HERIDAS O AFECTADAS, SALVO QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDAN SU REALIZACIÓN.

B. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COMUNICAR LO SUCEDIDO A LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS FALLECIDAS, HERIDAS O AFECTADAS O A AQUELLAS QUE ESTAS ÚLTIMAS INDIQUEN, SALVO QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDAN SU REALIZACIÓN.

C. PRESENTAR UN INFORME A SU COMANDO RESPECTIVO POR CONDUCTO REGULAR, INDICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, LOS MEDIOS EMPLEADOS, EL PERSONAL INTERVINIENTE, EL TIPO DE ARMAS Y LAS MUNICIONES UTILIZADAS, EL NÚMERO E IDENTIDAD DE LOS AFECTADOS, LAS ASISTENCIAS Y EVACUACIONES REALIZADAS.

TÍTULO SEXTO

CONDUCTA DURANTE ACCIONES MILITARES

14. ABSTENERSE EN TODO MOMENTO DE REALIZAR RETENCIONES O APREHENSIONES ARBITRARIAS, INCOMUNICACIONES, TORTURAS Y

MALOS TRATOS, ALLANAMIENTOS DE DOMICILIO, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, HOMICIDIOS, ABUSOS DE AUTORIDAD, PRIVACIONES ILEGALES DE LA LIBERTAD Y TODOS AQUELLOS ACTOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

15. CONDUCIRSE SIEMPRE CON APEGO AL ORDEN JURÍDICO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, SIN DISCRIMINAR A PERSONA ALGUNA POR SU RAZA, RELIGIÓN, SEXO, CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL, APARIENCIA, E IDEOLOGÍA POLÍTICA.
16. OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON LAS PERSONAS ABSTENIÉNDOSE DE COMETER CUALQUIER ACTO ARBITRARIO.
17. VELAR POR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, RETENIDAS EN TANTO SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
18. DESEMPEÑAR SUS MISIONES SIN SOLICITAR, NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIÓN ALGUNA, EN PARTICULAR SE OPODRÁN A CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN.
19. BRINDAR AUXILIO A LAS PERSONAS AMENAZADAS POR ALGÚN PELIGRO Y PROTECCIÓN A SUS BIENES, SU ACTUACIÓN SERA CONGRUENTE, OPORTUNA Y APEGADA A DERECHO.
20. TENER PRESENTE QUE ES LEGALMENTE CONSIDERADO COMO AUTORIDAD CUANDO ACTÚA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y COMO CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCEPTIBLE DE VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS.

TÍTULO SÉTIMO
CONDUCTAS PROHIBIDAS EN LAS ACCIONES MILITARES

21. **ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO.** - ES LA INTRODUCCIÓN A ESCONDIDAS, MEDIANTE EL ENGAÑO, CON VIOLENCIA, SIN AUTORIZACIÓN, NI ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A UN DEPARTAMENTO, VIVIENDA, O CASA HABITADA, REALIZADA POR LA AUTORIDAD O POR UN PARTICULAR.
22. **AMENAZAS.** - HACER SABER A UN INDIVIDUO QUE SE LE CAUSARÁ UN MAL EN SU PERSONA, SUS BIENES, SU HONOR, SUS DERECHOS O LOS DE ALGUIEN CON QUIEN ESTE LIGADO POR ALGÚN VÍNCULO.
23. **ATENTADO AL LIBRE TRÁNSITO O RESIDENCIA.** - QUIEN IMPIDA A OTRAS PERSONA SALIR, VIAJAR O CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO Y CAMBIAR DE RESIDENCIA EXIGIENDO CARTA DE SEGURIDAD, PASAPORTE O SALVOCONDUCTO O POR CUESTIONES DE DISCRIMINACIÓN.
24. **REGISTROS Y VISITAS DOMICILIARIAS ILEGALES.** - LA INTRODUCCIÓN DE AUTORIDADES EN UN DOMICILIO, SIN LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE UN JUEZ, NI PERMISO DE LOS HABITANTES PARA REALIZAR LAS APREHENSIONES DE UNA PERSONA O BUSCAR DETERMINADOS OBJETOS QUE CONSTITUYAN DELITOS.
25. **DETENCIONES ILEGALES O ARBITRARIAS.** - CONSISTE EN REALIZAR LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN QUE EXISTA ORDEN DE UN JUEZ COMPETENTE O EN SU CASO DE UN MINISTERIO PÚBLICO POR TRATARSE DE CASOS DE URGENCIA, O SIN QUE EXISTA LA FLAGRANCIA, (FLAGRANCIA, HECHO QUE SUCEDE EN EL MISMO MOMENTO DE ESTARSE COMETIENDO UNA CONDUCTA CONTRARIA A DERECHO O ILÍCITA).
26. **HOMICIDIO.** - PRIVAR DE LA VIDA DE CUALQUIER FORMA A UNA PERSONA.

27. **INCOMUNICACIÓN.** - IMPEDIR A UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR UNA AUTORIDAD, EL CONTACTO O COMUNICACIÓN CON CUALQUIER PERSONA, REALIZADA POR UNA AUTORIDAD U OTRA PERSONA CON EL CONSENTIMIENTO DE ESTA.
28. **INTIMIDACIÓN.** - CONDUCTA DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA COMETIDA POR UNA AUTORIDAD, UN TERCERO CON EL CONSENTIMIENTO DE ESTA, QUE CALLE O ATEMORICE A CUALQUIER PERSONA QUE HAYA SUFRIDO UN DELITO O CONOZCA DEL MISMO, PARA EVITAR QUE SE PRESENTE LA DENUNCIA, QUERRELLA O INFORMACIÓN SOBRE EL DELITO.
29. **LESIONES.** - CONDUCTA QUE TIENE POR OBJETO AFECTAR LA SALUD O DEJAR HUELLA FÍSICA EN EL CUERPO HUMANO DEL AGRAVIADO.
30. **NEGATIVA AL DERECHO DE PETICIÓN.** - CONDUCTA COMETIDA POR UNA AUTORIDAD CUANDO ESTA, NO DA CONTESTACIÓN OPORTUNA AL ESCRITO DE SOLICITUD DE UN PARTICULAR, O EN SU CASO DA CONTESTACIÓN EN UN TIEMPO PROLONGADO.
31. **ROBO.** - EL APODERAMIENTO DE UN OBJETO AJENO, SIN DERECHO ALGUNO, Y SIN EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO.
32. **TORTURA.** - CONDUCTA REALIZADA POR UNA AUTORIDAD O POR UN TERCERO CON EL CONSENTIMIENTO DE ESTA, ENCAMINADA A CAUSAR A UNA PERSONA DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, FÍSICOS O PSÍCOLOGICOS, CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN, CONFESIONES O CASTIGARLA POR UN ACTO QUE HAYA COMETIDO O SE SOSPECHE QUE COMETIÓ.

TÍTULO OCTAVO RETENCIÓN DE PERSONAS

33. **LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE OPERACIONES PUEDEN RETENER EN FLAGRANCIA A UN INDIVIDUO, ACTUARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:**

- A. RESPETAR SU VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA.
- B. ESTA PROHIBIDO INFRINGIR TORTURAS FÍSICAS Y/O PSICOLÓGICAS.
- C. A LOS HERIDOS O ENFERMOS SE LES PROPORCIONARÁ LA ATENCIÓN MÉDICA DISPONIBLE.
- D. SE PONDRÁ AL RETENIDO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PNP Y/O MINISTERIO PUBLICO).
- E. LOS OBJETOS PERSONALES, INSTRUMENTOS DE DELITOS ASEGURADOS (ARMAS, DINERO, JOYAS, DROGAS, VEHÍCULOS Y OTROS), INMEDIATAMENTE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA PNP Y/O MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, RECABANDO EL ACTA Y/O RECIBO CORRESPONDIENTE.
- G. EVITAR QUE EL O LOS INDIVIDUOS RETENIDOS, SE PROVOQUEN LESIONES DE MANERA INTENCIONAL (REGISTRARLO PARA SERCIORARSE QUE NO TENGA OBJETOS PUNZO CORTANTES U OTROS, RETIRARLE LOS PASADORES DE LOS ZAPATOS Y CORREA DEL PANTALON U OTROS OBJETOS QUE PUDIERA SER UTILIZADO PARA CAUSARSE AUTOLESIONES Y/O AUTOAHORCAMIENTO).
- H. INFORMAR DE INMEDIATO A SUS SUPERIORES DE LAS CONDICIONES EN QUE SUCEDIÓ LA RETENCIÓN.
- J. CUANDO SE ENTREGUE AL RETENIDO A LA PNP Y/O MINISTERIO PUBLICO COMPETENTE, ESTA ENTREGA SERA PREVIO EXAMEN POR UN MÉDICO LEGISTA O EN SU DEFECTO POR OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD, PARA CERTIFICAR EL REAL ESTADO FISICO EN QUE SE ESTA ENTREGADO EL RETENIDO A CITADAS AUTORIDADES.

TÍTULO NOVENO

DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS RETENIDOS

- 34. LOS QUE REALICEN LA RETENCION DEBERÁN DE IDENTIFICARSE.

35. DEBE SER PUESTO EL RETENIDO DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LA PNP Y/O MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE.
36. NO DEBE SER TRASLADADO EL RETENIDO A LUGARES DISTINTOS DE LOS RECINTOS OFICIALES.
37. PODRÁ PERMANECER EL RETENIDO CALLADO O GUARDAR SILENCIO.
38. NO SE LE PUEDE GOLPEAR, DEJAR SIN ALIMENTOS, AMENAZAR, NI OBLIGAR EN FORMA ALGUNA A DECLARAR AL RETENIDO EN SU CONTRA O EN DETERMINADO SENTIDO.

CAPÍTULO TERCERO **DISPOSICIONES DIVERSAS**

TÍTULO PRIMERO **PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

39. **PARA EVITAR INCURRIR EN RESPONSABILIDADES CON LA ALTERACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DELICTIVOS, DEBERÁ REALIZAR LAS ACCIONES SIGUIENTES:**
 - A. MANTENER INTACTO EL LUGAR DE LOS HECHOS.
 - B. PROCEDERÁ A SU PROTECCIÓN Y AISLAMIENTO GARANTIZANDO SU INTANGIBILIDAD. UTILIZAR CUALQUIER MECANISMO IDÓNEO PARA SU DEMARCACIÓN O ACORDONAMIENTO (CINTA PLÁSTICA, CORDELES, ETC.), DEFINIENDO ADECUADAMENTE SUS LÍMITES Y ESTABLECIENDO LAS VÍAS DE ENTRADA Y SALIDA DE LA ESCENA AISLADA. DE SER EL CASO SE PODRÁ ESTABLECER DOBLE PERÍMETRO.
 - C. ANOTAR INMEDIATAMENTE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO EN EL LUGAR, LOS ELEMENTOS QUE HAYAN

TOCADO O DESPLAZADO, LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO OTRAS CIRCUNSTANCIAS EXÓGENAS QUE CONDICIONAN LA ESCENA (LLUVIA, EXCESIVO CALOR, GRANIZO, FUEGO, ALUMBRADO PÚBLICO, ETC.).

D. EVITAR TOCAR CADÁVERES, OBJETOS E INDICIOS.

E. PERENNIZAR LA ESCENA DEL DELITO (MEDIANTE TOMAS FOTOGRÁFICAS, GRABACIÓN AUDIOVISUAL, DIBUJO, CROQUIS, ETC.), SIN TOCAR NI MODIFICAR LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIA FÍSICA QUE SE HALLARE EN LA ESCENA. (EJM.: EN CASO DE HOMICIDIO EVITAR MOVER EL CADÁVER DE SU POSICIÓN ORIGINAL).

F. ATENDER A LESIONADOS O HERIDOS SI EXISTEN.

G. ASEGURAR INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL DELITO.

TÍTULO SEGUNDO

TRATO AL PERSONAL DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL

40. EL PERSONAL DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL, NO PODRÁN SER RETENIDOS POR LOS ACTOS QUE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS.
41. SE DARÁN LAS FACILIDADES QUE REQUIERAN EL PERSONAL DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL, A FIN DE NO INCURRIR EN ALGUNA RESPONSABILIDAD.
42. EL COMANDANTE, INFORMARÁ OPORTUNAMENTE A LA SUPERIORIDAD DE CUALQUIER PETICIÓN DEL PERSONAL DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL, A FIN DE NO INCURRIR EN ALGUNA RESPONSABILIDAD.
43. AL PERSONAL DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL, SE LES DARÁ TRATO AMABLE, ATENTO Y SERÁN CANALIZADOS AL ESCALÓN SUPERIOR.

TÍTULO TERCERO
TRATO AL PERSONAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

44. QUIENES SE ACREDITEN COMO REPRESENTANTES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (REPORTEROS) SERÁN TRATADOS ATENTAMENTE RESTRINGIENDO SU PASO SOLAMENTE EN ÁREAS QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA SU INTEGRIDAD FÍSICA O QUE SU PRESENCIA PUEDA OBSTACULIZAR EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES MILITARES, INDICÁNDOLES QUE, PARA OBTENER RESPUESTA A SUS PREGUNTAS, PUEDEN ACUDIR AL ESCALÓN INMEDIATO SUPERIOR.

CAPÍTULO CUARTO

TÍTULO UNICO

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

- 45. DERECHOS.** - EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN RELACIONADA AL USO DE LA FUERZA, EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:
- A. A LA PROTECCIÓN Y RESPETO DE SU VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD Y A LAS CONSIDERACIONES QUE SU AUTORIDAD LE OTORGA.
 - B. NO ACATAR DISPOSICIONES U ÓRDENES SUPERIORES PARA EL USO DE LA FUERZA CUANDO ÉSTAS SEAN MANIFIESTAMENTE ILÍCITAS O ARBITRARIAS.
 - C. LA ASIGNACIÓN DE ARMAMENTO, VESTUARIO Y EQUIPO QUE GARANTICEN EL USO ADECUADO DE LA FUERZA.

- E. RECIBIR TRATAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA, POR CUENTA DEL ESTADO CUANDO RESULTE AFECTADO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.
- F. RECIBIR ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA POR CUENTA DEL ESTADO PARA SOBRELLEVAR LAS TENSIONES GENERADAS POR EL USO DE LA FUERZA QUE AFECTEN LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE OTRAS PERSONAS.
- G. RECIBIR ASESORAMIENTO Y DEFENSA LEGAL POR CUENTA DEL ESTADO, CUANDO SE HAYA USADO LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE LA PRESENTE CARTILLA EN EL EJERCICIO REGULAR DE SUS FUNCIONES.

46. RESPONSABILIDADES. - TODA OCURRENCIA RELACIONADA AL USO DE LA FUERZA O DE ARMA DE FUEGO SE INFORMA AL COMANDO INMEDIATO SUPERIOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- A. CUANDO AL USAR LA FUERZA SE OCASIONARÁ LESIONES O MUERTE, SE DISPONE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE Y SE DA INMEDIATA CUENTA DE LOS HECHOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.
- B. CUANDO SE USEN LAS ARMAS DE FUEGO, EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NO PUEDE ALEGAR OBEDIENCIA A ÓRDENES SUPERIORES SI TENÍA CONOCIMIENTO QUE EL USO DE ESTA ERA MANIFIESTAMENTE ILÍCITA. EN CASO DE HABERSE EJECUTADO, TAMBIÉN SERÁN RESPONSABLES LOS SUPERIORES QUE DIERON DICHAS ÓRDENES.
- C. LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS INCURREN EN RESPONSABILIDAD CUANDO CONOZCAN O DEBIENDO CONOCER DEL USO ILÍCITO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS A SUS ÓRDENES, NO ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR O

NEUTRALIZAR DICHO USO O NO DENUNCIARON EL HECHO OPORTUNAMENTE.

D. EL USO DE LA FUERZA QUE CONTRAVENGA LAS PRESENTES DISPOSICIONES GENERA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, PENAL Y CIVIL.



“SOLDADO RECUERDA LA PATRIA TE CONCEDE EL PRIVILEGIO DE PROTEGER A LA SOCIEDAD RESPETANDO LAS REGLAS DEL USO DE LAS FUERZA Y LOS DERECHOS HUMANO”

ANEXO 11

NORMATIVIDAD LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 1095

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República por Ley N° 29548, publicada el 3 de julio de 2010, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre el empleo y uso de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas, dentro de los parámetros constitucionales vigentes; De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente: **DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Artículo 2.- Alcance

El presente Decreto Legislativo es aplicable a las Fuerzas Armadas cuando se dispone que, en el ejercicio de sus funciones, asumen el control del orden interno, de conformidad con el

Título I del presente Decreto Legislativo; y, cuando realicen acciones en apoyo a la Policía Nacional, según los Títulos II y III del mismo.

Artículo 3.- Definición de términos

Para los efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

- a. Acciones militares.- Acciones que realizan las Fuerzas Armadas, diferentes a las operaciones militares. Se refieren a aquellas enfocadas al mantenimiento o restablecimiento del orden interno.
- b. Daño incidental (colateral). - Consecuencia no intencionada de operaciones militares en las que se puede ocasionar daño a personas civiles o bienes protegidos, y cuya calificación de excesivo o no, puede determinarse al ser evaluado por medio de la necesidad militar y la proporcionalidad con relación a la ventaja militar concreta y directa prevista.
- c. Disturbios internos. - Expresiones de violencia, latentes o manifiestas, en forma de graves alteraciones del orden público.
- d. Fuerza letal. - Es el mayor nivel de intensidad de la fuerza, por el cual resulta probable causar el deceso de los miembros del grupo hostil. En operaciones militares, su empleo es regulado por el Derecho Internacional Humanitario. En acciones militares, es el último recurso que tiene el personal militar.
- e. Fuerza no letal. - Es el medio compulsivo por el cual el personal militar hace que una persona o grupo de personas cumpla la ley aún en contra de su voluntad.
- f. Grupo hostil. - Pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego, punzo cortantes o contundentes en cantidad (1); y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización. (2) (1) Enunciados "punzo cortantes o contundentes en cantidad" declarados INCONSTITUCIONAL por el Numeral 2.4 del Numeral 2 del Expediente N° 00022-2011-PI- TC, publicado el 22 agosto 2015. (2) De conformidad con el Numeral 2.5 del Numeral 2 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015, se declara que subsiste el artículo 3.f. con el siguiente contenido: f.“Grupo hostil.- Pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización” (*) (*) De conformidad con el Numeral 2.6 del Numeral 2 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015, se dispone INTERPRETAR el presente literal, en el extremo que se refiere al “grupo hostil”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto de la regulación del “grupo armado”.

- g. Instalaciones estratégicas. - Instalaciones, públicas o privadas, necesarias para el funcionamiento del país y la prestación de los servicios públicos.
- h. Medio no letal. - Equipamiento y armas, cuya utilización representan un bajo potencial de daño.
- i. Neutralización. - Acción que se ejecuta para restringir, reducir o anular las capacidades del objetivo militar.
- j. Objetivo militar. - Es aquel que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuye a la actuación del grupo hostil y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece una ventaja militar.
- k. Operaciones militares. - Actividades que realizan las Fuerzas Armadas para enfrentar la capacidad armada de grupos hostiles en el marco del Derecho Internacional Humanitario.
- l. Orden interno. - Es la situación en la cual están garantizados la estabilidad y el normal funcionamiento de la institucionalidad político - jurídica del Estado. Su mantenimiento y control demandan previsiones y acciones que el Estado debe adoptar permanentemente, llevando implícita la posibilidad de declarar los regímenes de excepción que prevé la Constitución Política. m. Ventaja militar. - Provecho específico previsto u obtenido de una operación militar contra un objetivo militar, al ser éste capturado o neutralizado.

Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de: 4.1 Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; o, 4.2 Proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración del Estado de Emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia; o, 4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera. (*)

(*) Numeral reafirmado como CONSTITUCIONAL por el Numeral 1.3 del Numeral 1 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015, debiendo interpretarse el enunciado normativo “y en los demás casos constitucionalmente justificados” que se emplean, que están referidos a aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud y seguridad de las personas, de toda o una parte de la población.

Artículo 5.- Determinación del marco jurídico aplicable

Cada una de las situaciones consideradas en el presente artículo, se rige por los principios señalados y definidos en el Título correspondiente del presente Decreto Legislativo. 5.1 Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de éste, rigen las normas del Derecho Internacional Humanitario. (*)

(*) Numeral reafirmado como CONSTITUCIONAL por el Numeral 1.2 del Numeral 1 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015. (*) De conformidad con el Numeral 2.6 del Numeral 2 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015, se dispone INTERPRETAR el presente artículo, en el extremo que se refiere al “grupo hostil”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto de la regulación del “grupo armado”. 5.2 Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, rigen las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Éstas también rigen cuando se orientan a realizar acciones militares distintas a enfrentar un grupo hostil. 5.3 Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la Policía Nacional en las situaciones descritas en el artículo 4.3 y en el Título III del presente Decreto Legislativo, rigen las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

TÍTULO I

EMPLEO DE LA FUERZA ANTE ACCIONES DE UN GRUPO HOSTIL EN ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo 6.- Generalidades

De conformidad con el objeto del presente Decreto Legislativo, el Presidente de la República autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas frente a un grupo hostil, para conducir operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, encargándoles el control del orden interno.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7.- Principios

Los principios rectores que rigen antes, durante y después del empleo de la fuerza son los reconocidos por las normas del Derecho Internacional Humanitario, y son los siguientes: a. Humanidad. - Las personas puestas fuera de combate y aquellas que no participan directamente de las hostilidades son respetadas, protegidas y tratadas con humanidad. En el mismo sentido, las personas que participan directamente de las hostilidades no son objeto de sufrimientos innecesarios. b. Distinción. - Es la diferenciación que se debe realizar entre quienes participan y quienes no participan directamente de las hostilidades. La población

civil no puede ser objeto de ataque. Debe distinguirse entre los objetivos militares y aquellos que no lo son. Sólo los objetivos militares pueden ser objeto de ataque. c. Limitación. - Los medios y métodos de empleo de la fuerza en el enfrentamiento no son ilimitados, El Derecho Internacional Humanitario prohíbe el empleo de aquellos que pudiesen causar daños o sufrimientos innecesarios. d. Necesidad militar. - Es aquella que justifica el empleo de la fuerza y que permite obtener la legítima y concreta ventaja militar esperada. Este principio no constituye excusa para conducta alguna que esté prohibida por el Derecho Internacional Humanitario. e. Proporcionalidad. - Autoriza una operación militar cuando sea previsible que no causará daños incidentales entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y prevista. (*)

(*) Artículo reafirmado como CONSTITUCIONAL por el Numeral 1.2 del Numeral 1 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Artículo 8.- Carácter vinculante

8.1 Los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en las operaciones militares desde su planeación, decisión, conducción, y con posterioridad a ellas, en las situaciones previstas en el artículo 5.1 del presente Decreto Legislativo, se sujetan a las normas del Derecho Internacional Humanitario y a las del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que sean aplicables. (*)

(*) Numeral reafirmado como CONSTITUCIONAL por el Numeral 1.2 del Numeral 1 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015. 8.2 Los miembros de las Fuerzas Armadas observan como mínimo las siguientes disposiciones: 8.2.1 Las personas que no participan directamente en las hostilidades o que han depuesto las armas así como las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa son, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento, la condición socio-económica o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, en lo que atañe a las personas arriba mencionadas, las siguientes acciones: a. Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente, el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b. Los atentados contra la dignidad personal, especialmente, los tratos humillantes y degradantes, así como la violencia sexual; c. Los castigos colectivos; d. El pillaje; e. Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales; y, f. Las amenazas de realizar los actos mencionados. 8.2.2 Los heridos y los enfermos son recogidos y asistidos. Artículo 9.- La aplicación del Derecho Internacional Humanitario no surte efectos sobre el estatuto jurídico de quienes intervienen en las hostilidades.

(*) Artículo reafirmado como CONSTITUCIONAL por el Numeral 1.2 del Numeral 1 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA

Artículo 10.- Empleo de la fuerza ante un grupo hostil

El empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, procede luego de la declaración del Estado de Emergencia, disponiendo que éstas asuman el control del orden interno para enfrentar a un grupo hostil. Artículo 11.- Plazo del Estado de Emergencia El plazo del Estado de Emergencia se fija en el Decreto Supremo correspondiente y puede ser prorrogado. Artículo 12.- Control del orden interno Durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional, la que previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional. CONCORDANCIAS: D.S. N° 004-2013-DE (Precisan los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las FFAA asumen el control del orden interno).

CAPÍTULO IV

REGLAS DE ENFRENTAMIENTO Y EMPLEO DE LA FUERZA

Artículo 13.- Reglas de enfrentamiento

13.1 Son aquellas órdenes de mando que determinan como y contra quien se emplea la fuerza durante una operación militar. Refieren las instrucciones que da el Estado para trazar claramente las circunstancias y los límites en los que sus fuerzas terrestres, navales y aéreas pueden emprender o proseguir operaciones militares contra grupos hostiles. 13.2 El empleo de la fuerza por las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario. (*) (*) Numeral reafirmado como CONSTITUCIONAL por el Numeral 1.2 del Numeral 1 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015. 13.3 Las operaciones se ejecutan con la finalidad de proteger la vida de la población y la integridad física y la vida de los miembros de las Fuerzas Armadas, defender el Estado, doblegar la capacidad del grupo hostil y proteger el patrimonio público y privado.

Artículo 14.- Empleo de la fuerza El empleo de la fuerza procede contra objetivos militares, conforme a los principios establecidos en el artículo 7 del presente Decreto Legislativo y debe estar previsto en un plan u orden de operaciones.

TÍTULO II

USO DE LA FUERZA EN OTRAS SITUACIONES DE VIOLENCIA, EN ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA CON EL CONTROL DEL ORDEN INTERNO A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL

Artículo 15.- Generalidades

Habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del presente Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 16.- Principios

Los principios rectores que rigen antes, durante y después del uso de la fuerza son los reconocidos por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y son los siguientes.

- a. Legalidad.- El uso de fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas debe estar amparado en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.
- b. Necesidad.- El análisis de la necesidad en cuanto al uso de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas implica dos verificaciones: (i) haber agotado el despliegue de medidas que no implican el uso de la fuerza y que permitiesen alcanzar el resultado esperado; y, (ii) luego de esta verificación, llegar a la conclusión de que un eventual uso de la fuerza resulta inevitable para alcanzar dicho resultado.
- c. Proporcionalidad.- Es la equivalencia o correspondencia entre la gravedad de la amenaza y el grado de fuerza empleada, debiendo ser ésta la mínima necesaria en relación a dicha amenaza y en función al resultado legal esperado.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Artículo 17.- Carácter vinculante

Los miembros de las Fuerzas Armadas que usan la fuerza en las situaciones previstas en el numeral 5.2 del artículo 5, se encuentran sujetos a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en concordancia con los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

NIVELES DE INTENSIDAD DEL USO DE LA FUERZA

Artículo 18.- Niveles de uso de la fuerza

18.1 Preventivo

- a. **Presencia Militar.-** Es la demostración de autoridad, en la que los miembros de las Fuerzas Armadas están uniformados, equipados, en actitud diligente y de alerta, actuando preventiva y disuasivamente a fin de mantener o restablecer el orden interno.
- b. **Contacto Visual.-** Es el dominio visual sobre una persona, grupo de personas, vehículos, áreas o instalaciones, que permite ejercer un cierto control sobre la situación.
- c. **Verbalización.-** Es el uso de la comunicación oral, utilizando el tono y los términos necesarios que sean fácilmente comprendidos, con miras a mantener o restablecer el orden interno.

18.2 Reactivo

Agotadas las acciones del nivel preventivo y antes de usar la fuerza en el nivel reactivo, se realiza la advertencia correspondiente, procediendo al uso de la fuerza gradualmente, siempre y cuando la situación lo permita, de la manera siguiente:

- a. **Control físico.-** Es la acción militar que utiliza técnicas de fuerza corporal, con el fin de controlar, reducir, inmovilizar o conducir ante la autoridad que corresponda a quienes se encuentren alterando el orden interno.
- b. **Medios no letales.-** Se refiere al empleo de equipamiento y armas con bajo potencial de daño, para contrarrestar o superar la amenaza existente.
- c. **Medios letales.-** Excepcionalmente, se puede proceder al empleo de armas de fuego, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO IV

USO DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 19.- Uso excepcional

19.1 Excepcionalmente, los miembros de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de la misión asignada pueden usar armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

19.2 Si como consecuencia del uso de las armas de fuego se produjeran heridos, los miembros de las Fuerzas Armadas habilitan la atención médica inmediata, sin discriminación. En caso de que se registren personas fallecidas se adoptan los protocolos correspondientes para el tratamiento de los restos humanos. En ambos casos, se procede a informar a los familiares.

Artículo 20.- Informe sobre el uso de armas de fuego

20.1 Los miembros de las Fuerzas Armadas que hagan uso de armas de fuego presentan en el término de la distancia un informe por escrito a su superior, dando cuenta de los siguientes aspectos: fecha, hora y lugar del incidente, unidad o elemento que participó en el incidente, hechos que condujeron a su participación, la causa por la cual se abrió fuego, el tipo y la cantidad de armas y municiones empleadas, daños personales o materiales causados, número de eventuales detenidos, heridos o muertos, debiendo acompañar, en lo posible, registros fílmicos o fotográficos existentes.

20.2 Si como consecuencia del uso de las armas de fuego se produjeran daños personales o materiales, el superior o la autoridad competente proceden a la indagación correspondiente, a fin de establecer las circunstancias de la acción.

TÍTULO III

USO DE LA FUERZA EN OTRAS ACCIONES DE APOYO A LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 21.- Generalidades

En las situaciones previstas en el artículo 5.3, las Fuerzas Armadas excepcionalmente, actúan en apoyo de la Policía Nacional, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente Título.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 22.- Principios, niveles y excepcionalidad

Los principios, niveles y excepcionalidad son los establecidos en los artículos 16, 18 y 19 del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II

AMBITOS Y CONDICIONES

Artículo 23.- Ámbitos de actuación

Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos:

- a. Tráfico ilícito de drogas
- b. Terrorismo.
- c. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales.
- d. En otros casos constitucionalmente justificados en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera. (*)

(*) Inciso reafirmado como CONSTITUCIONAL por el Numeral 1.3 del Numeral 1 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015, debiendo interpretarse el enunciado normativo “y en los demás casos constitucionalmente justificados” que se emplean, que están referidos a aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud y seguridad de las personas, de toda o una parte de la población.

Artículo 24.- Control del orden interno

En los casos previstos en el artículo precedente, la Policía Nacional mantiene el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debiendo coordinar las acciones correspondientes.

Artículo 25.- Solicitud y autorización

25.1 La autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos descritos en el artículo 21 del presente Decreto Legislativo debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior, quien una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República.

25.2 El Presidente de la República autoriza la actuación de las Fuerzas Armadas, mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

INSTRUCCIÓN

Artículo 26.- Instrucción

Los Institutos de las Fuerzas Armadas incorpora en sus planes de instrucción y entrenamiento las previsiones necesarias a efectos de impartir a su personal la instrucción, preparación y entrenamiento apropiados para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 27.- Competencia del Fuero Militar Policial

Las conductas ilícitas atribuibles al personal militar con ocasión de las acciones realizadas, en aplicación del presente Decreto Legislativo o en ejercicio de su función, son de jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial, de conformidad al artículo 173 de la Constitución Política. (*)

(*) De conformidad con el Numeral 2.8 del Numeral 2 del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, publicado el 22 agosto 2015, se INTERPRETA la frase “las conductas ilícitas atribuibles al personal militar con ocasión de las acciones realizadas”, establecida en el presente artículo, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución, y los elementos del delito de función desarrollados en los fundamentos de esta sentencia y en la jurisprudencia de este Tribunal.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD

Artículo 28.- Responsabilidad

El incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento es investigado y sancionado, según corresponda.

Artículo 29.- Responsabilidad del superior

El superior asume la responsabilidad correspondiente cuando hubiera tenido conocimiento de que sus subordinados infringieron las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y no hubiera adoptado oportunamente las medidas preventivas o correctivas a su disposición.

Artículo 30.- Exención de responsabilidad penal

Los supuestos de exención de responsabilidad penal derivados del empleo y uso de la fuerza en aplicación del presente Decreto Legislativo son regulados conforme a lo establecido en los numerales 3, 8 y 11 del Artículo 20 del Código Penal y en la Ley N° 27936, en materia de legítima defensa y cumplimiento del deber.

CAPÍTULO IV

INFORME OPERACIONAL

Artículo 31.- Presentación de informe

Concluidas las operaciones o acciones previstas en el presente Decreto Legislativo, el comandante de la fuerza militar presenta un informe por escrito a su superior, dando cuenta de los siguientes aspectos: fecha, hora y lugar de las operaciones o acciones, unidad o elemento participante, hechos que condujeron a su participación, las operaciones o acciones efectuadas, sus resultados y otros aspectos de relevancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del pliego Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación

El presente Decreto Legislativo deroga la Ley N° 29166, su Reglamento y todas las demás normas que se le opongan.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno,

En Lima, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA Ministro del Interior

RAFAEL REY REY Ministro de Defensa

VÍCTOR GARCÍA TOMA Ministro de Justicia

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1095, DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA
FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO
NACIONAL**

DECRETO SUPREMO

N° 003-2020-DE

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que la Defensa Nacional es integral y permanente, desarrollándose en los ámbitos interno y externo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, se requiere reglamentar el Decreto Legislativo N° 1095 a fin de facilitar la operatividad de las disposiciones establecidas en la referida norma y propiciar una mayor eficiencia y eficacia en el empleo y uso de la fuerza de las Fuerzas Armadas cuando se dispone que, en el ejercicio de sus funciones, asumen el control del orden interno y cuando realicen acciones en apoyo a la Policía Nacional;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, que consta de cuatro (4) Títulos, once (11) Capítulos, cuarenta y siete (47) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (<https://www.gob.pe/mindef>), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ

Ministro de Defensa

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1095, QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO
Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE
LAS FUERZAS ARMADAS EN EL
TERRITORIO NACIONAL**

Contenido

**Título Preliminar
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definición de términos

- a. Acciones militares
- b. Asesor Jurídico Operacional (AJO)
- c. Ataque
- d. Ataque indiscriminado
- e. Autoridad Superior
- f. Bienes protegidos
- g. Derecho Internacional Humanitario (DIH)
- h. Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)
- i. Derecho operacional
- j. Disturbios internos
- k. Fuerza letal
- l. Fuerza no letal
- m. Función continua de combate
- n. Medios de combate
- o. Métodos de combate
- p. Medios para control del orden interno
- q. Métodos para control del orden interno
- r. Nivel estratégico
- s. Nivel estratégico militar
- t. Nivel operacional
- u. Nivel táctico
- v. Objetivo militar restringido
- w. Operaciones militares 5
- x. Otras situaciones de violencia (OSV)

- y. Participación directa en las hostilidades
 - z. Peligro inminente
 - aa. Personas protegidas
 - bb. Relaciones de comando
 - cc. Servicios públicos esenciales (SSPPEE)
 - dd. Teatro de operaciones (TO)
 - ee. Uso diferenciado de la fuerza
- Artículo 3.-** Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA
Artículo 4.- Precisiones respecto del accionar de las FFAA
Artículo 5.- Consideraciones operacionales

**Título I:
Empleo de la Fuerza
Capítulo I:**

**Actuación de las Fuerzas Armadas ante un grupo hostil en zonas declaradas en
Estado de Emergencia**

- Artículo 6.-** Generalidades
Artículo 7.- Principios rectores del DIH
Artículo 8.- Empleo de la fuerza en operaciones militares
Artículo 9.- Finalidad de las operaciones militares
Artículo 10.- Conducción de las operaciones militares
Artículo 11.- Grupo hostil

**Capítulo II:
Objetivos Militares**

- Artículo 12.-** Empleo de la fuerza contra objetivos militares
Artículo 13.- Targeting
Artículo 14.- Fases del proceso de targeting
Artículo 15.- Autorización para el ataque a un objetivo militar seleccionado
Artículo 16.- Daño incidental (colateral)
Artículo 17.- Proceso de estimación del daño incidental (colateral)
Artículo 18.- Requisitos obligatorios en los documentos operativos
Artículo 19.- Evaluación jurídica del Asesor Jurídico Operacional
Artículo 20.- Decreto Supremo que dispone el empleo de la fuerza

**Capítulo III:
Marco Normativo Aplicable**

- Artículo 21.-** Aplicación del DIH

**Título II:
Uso de la fuerza**

Capítulo I: Generalidades

- Artículo 22.-** Uso de la fuerza
Artículo 23.- Interpretación
Artículo 24.- Principios rectores del uso de la fuerza

**Capítulo II:
Niveles del uso de la fuerza**

Artículo 25.- Consideraciones para el uso de la fuerza

**Capítulo III:
Uso del arma de fuego**

Artículo 26.- Uso de la fuerza potencialmente letal

Artículo 27.- Procedimientos para el uso del arma de fuego

**Capítulo IV:
Ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas durante situaciones que involucran el uso de la fuerza**

Artículo 28.- Planeamiento de las acciones militares para el control del orden interno

Artículo 29.- Dispositivo legal que autoriza el uso de la fuerza

Capítulo V:

Solicitud y autorización para la intervención de las FFAA en apoyo a la PNP en zonas no declaradas en Estado de Emergencia

Artículo 30.- Solicitud y autorización

**Título III:
Reglas de Conducta Operativa (RCO)**

**Capítulo I:
Generalidades**

Artículo 31.- Responsabilidad

Artículo 32.- Reglas de Enfrentamiento (REN) y Reglas de Uso de la Fuerza (RUF)

Artículo 33.- Finalidad de las RCO

Artículo 34.- Consideraciones para la selección e implementación de las RCO

Artículo 35.- Requerimiento, autorización o negación, e implementación de RCO

**Capítulo II:
Reglas de Enfrentamiento (REN)**

Artículo 36.- Ámbito de aplicación

Artículo 37.- Precisión respecto de las REN

Artículo 38.- Empleo de la fuerza, REN y DIH

**Capítulo III:
Reglas de Uso de la Fuerza (RUF)**

Artículo 39.- Ámbito de aplicación

Artículo 40.- Planeamiento de las acciones militares para el control del orden interno

**Título IV:
Disposiciones Comunes**

- Artículo 41.-** Políticas educativas
Artículo 42.- Competencia del Fuero Penal Militar Policial
Artículo 43.- Responsabilidades
Artículo 44.- Responsabilidad del superior
Artículo 45.- Procedimientos como consecuencia del empleo o uso de la fuerza
Artículo 46.- Informe operativo
Artículo 47.- Proceso de lecciones aprendidas en el ámbito militar

Disposición Complementaria Final

Única. - Asignación de recursos para las tareas de control del orden interno

Disposiciones Complementarias Transitorias

- Primera.-** Adecuación de normatividad interna
Segunda. - Manual de Derecho Operacional de las Fuerzas Armadas, Manual de RCO de las Fuerzas Armadas y Manual de DDHH y DIH para las Fuerzas Armadas
Tercera. - Medios y métodos para la ejecución de acciones militares
Cuarta. - Línea de carrera del AJO
Quinta.- Aplicación del Decreto Legislativo N° 1095

Título Preliminar **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto

Establecer los lineamientos y procedimientos que regulen el empleo y uso de la fuerza durante las operaciones y acciones militares de las Fuerzas Armadas (FFAA) en el territorio nacional, en el marco del Decreto Legislativo N° 1095.

Artículo 2.- Definición de términos

Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a. Acciones militares.** - Son aquellas acciones que realizan las FFAA enfocadas al mantenimiento o restablecimiento del orden interno. Son diferentes a las operaciones militares que se efectúan para enfrentar la capacidad de grupos hostiles.
- b. Asesor Jurídico Operacional (AJO).** - Es un oficial jurídico perteneciente al Cuerpo/Servicio Jurídico de las Instituciones Armadas (IAA), experto en derecho operacional. Su principal función es asesorar al comandante militar, desde el punto de vista jurídico, en el planeamiento, conducción, ejecución y supervisión de las operaciones y acciones militares de las FFAA, colaborando activamente en el proceso de formulación e implementación de las reglas de conducta operativa (RCO), y apoyándolo respecto de los requerimientos del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú (PNP) y de los órganos de administración de justicia, en asuntos relacionados con las operaciones y acciones militares.

- c. Ataque.** - Es un acto de violencia, en el que existe una expectativa razonable de que puedan generarse muertes, perjuicio a la integridad física de las personas, o daños a la propiedad en el marco de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH).
- d. Ataque indiscriminado.** - En un contexto de DIH, es un ataque que afecta, sin diferenciar, a objetivos militares, y a personas o bienes protegidos; es decir, cualquier ataque que: (i) no está dirigido contra un determinado objetivo militar; (ii) en el cual se empleen métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto y directo; y (iii) en el cual se empleen métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar. Los ataques indiscriminados se encuentran prohibidos.
- e. Autoridad Superior.** - Es la autoridad superior en la línea de mando al jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (JCCFFAA); es decir, el Ministro de Defensa (MINDEF) y el Presidente de la República.
- f. Bienes protegidos.** - En un escenario de DIH, son bienes que no son objetivos militares, los cuales no deben ser objeto de ataques ni de represalias.
- g. Derecho Internacional Humanitario (DIH).** - Rama del Derecho Internacional Público integrada por normas que, en tiempo de conflicto armado, procuran proteger, por razones humanitarias, a las personas que no participan o que han dejado de participar directamente en las hostilidades, y restringen los métodos y medios de combate.
- h. Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).** - Rama del Derecho Internacional Público, aplicable en todas las circunstancias, que garantiza la protección de todas las personas sin distinción dada su condición de seres humanos.
- i. Derecho operacional.** - Integración de los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, de las fuentes consuetudinarias, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de DIH y DIDH al planeamiento, conducción, ejecución y supervisión de operaciones y acciones militares de las FFAA, lo cual regula la actuación del personal militar en cuanto al empleo y uso de la fuerza.
- j. Disturbios internos.** - Conocidos también como disturbios interiores, son expresiones de violencia, en forma de graves alteraciones del orden público en las cuales no se enfrenta a un grupo hostil. El marco jurídico aplicable es el del DIDH.
- k. Fuerza letal.** - En operaciones militares es el empleo de la fuerza a través de medios lícitos, por el cual resulta probable causar el deceso de miembros del grupo hostil, siendo su empleo regulado por el DIH.

En acciones militares es el mayor nivel de intensidad de la fuerza, en el cual se hace uso de armas de fuego por los miembros de las FFAA, contra quien realiza una acción que representa un peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y proteger la vida propia o de otras personas. Es el último recurso que tiene el personal militar y, al tratarse de un escenario que no constituye enfrentamiento a grupos hostiles, su uso es regulado por el DIDH.

- l. Fuerza no letal.** - Es el medio compulsivo por el cual el personal militar hace que una persona o grupo de personas cumpla la ley, aun en contra de su voluntad. Supone el uso de los medios no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión y resistencia de dichas personas.
- m. Función continua de combate.** - El concepto de función continua de combate tiene por finalidad determinar si un individuo es miembro de un grupo hostil. Cumple una función continua de combate aquel individuo que en el grupo hostil tiene a su cargo tareas

permanentes de planeamiento, conducción, ejecución o supervisión de actividades armadas en perjuicio del Estado. El individuo que tiene la función continua de combate es un objetivo militar. Deja de serlo en el momento en el cual queda fuera de combate por herida, rendición o detención.

- n. Medios de combate.** - Armas y sistemas de armas a través de los cuales se ejerce materialmente la fuerza contra el grupo hostil durante una operación militar.
- o. Métodos de combate.** - Constituyen la doctrina, tácticas, técnicas o procedimientos militares utilizados para vencer al grupo hostil durante una operación militar.
- p. Medios para control del orden interno.** - Armas, equipos, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal de las FFAA en acciones militares.
- q. Métodos para control del orden interno.** - Constituyen la doctrina, tácticas, técnicas o procedimientos militares utilizados para restablecer o mantener el orden interno durante una acción militar.
- r. Nivel estratégico.** - Es aquel nivel en el que la nación determina sus objetivos de seguridad y desarrolla y emplea todos los instrumentos del poder nacional para alcanzar tales objetivos. Este nivel corresponde a la estrategia total, gran estrategia o estrategia nacional, y comprende los siguientes campos de acción o dominios del Estado: político, diplomático, económico y militar.
- s. Nivel estratégico militar.** - Es el correspondiente al campo militar del nivel estratégico, el cual emplea los medios militares del poder nacional para alcanzar el objetivo estratégico militar, el mismo que es definido y asignado por el nivel estratégico. Integran este nivel el MINDEF, responsable de la dirección estratégica de las operaciones y acciones militares de las FFAA y el JCCFFAA, responsable de la conducción estratégica de las mismas a través de los comandos de nivel operacional.
- t. Nivel operacional.** - Es el eslabón que une el empleo táctico de las fuerzas con los objetivos estratégicos. Este nivel emplea los medios asignados al ámbito de responsabilidad o teatro de operaciones para alcanzar los objetivos operacionales u objetivos estratégicos operacionales (principal y secundarios), definidos y asignados por el JCCFFAA. Integran este nivel los comandantes de comandos operacionales y especiales.
- u. Nivel táctico.** - Es el empleo de los medios en operaciones y acciones militares para alcanzar los objetivos tácticos definidos y asignados por el nivel operacional. Integran este nivel los componentes, las fuerzas de tarea, las grandes unidades y unidades.
- v. Objetivo militar restringido.** - Es un objetivo militar legítimo sobre el cual se ha restringido el ataque excepcionalmente. La decisión en tal sentido es adoptada y fundamentada por la Autoridad Superior o el comandante militar competente.
- w. Operaciones militares.** - Actividades que realizan las FFAA para enfrentar la capacidad armada de grupos hostiles en el marco del DIH.
- x. Otras situaciones de violencia (OSV).** - Están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3 del presente Reglamento y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.
- y. Participación directa en las hostilidades.** - El concepto de participación directa en las hostilidades tiene por finalidad determinar el periodo de tiempo en el cual un civil pierde

la protección que le corresponde como tal, de acuerdo al DIH. Para ello es necesario que la acción realizada por el civil cumpla con los tres elementos siguientes de manera concurrente:

- (i) Umbral del daño. Deben existir probabilidades razonables de que el acto tenga efectos adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar del Estado, o bien, de que cause la muerte, heridas o destrucción a las personas o los bienes protegidos contra los ataques directos.
- (ii) Causalidad directa. Debe existir un vínculo causal directo entre el acto y el daño que razonablemente se puede esperar como resultado, ya sea de ese acto, o de una actividad armada concreta de la cual el acto forma parte. Por vínculo causal directo se debe entender una cadena de hechos consecutivos que encuentran su punto de origen en un mismo hecho.
- (iii) Nexo beligerante. El propósito específico del acto debe ser causar, de modo directo, el umbral de daño exigido en apoyo a un grupo hostil y en contra del Estado.
La pérdida de protección es efectiva solamente durante la participación directa del civil en las hostilidades. Una vez que dicha participación concluye, el civil recupera automáticamente la protección que le corresponde. Esto no lo exime de la posibilidad de ser procesado por ilícitos penales en los que pueda haber incurrido al participar directamente en las hostilidades.

z. Peligro inminente. - Es el acto evidente, manifiesto e inmediato, generado por quien empleando violencia puede causar lesiones graves o muerte.

aa. Personas protegidas. - Aquellas personas que, en un contexto de empleo de la fuerza, se encuentran protegidas por el DIH convencional y consuetudinario por no participar en las hostilidades o haber dejado de hacerlo.

bb. Relaciones de comando. - Son aquellas relaciones requeridas para ejercer el comando y control: comando operacional, control operacional, comando táctico y control táctico.

cc. Servicios públicos esenciales (SSPPEE).- Son aquellos servicios públicos vinculados a la subsistencia física de la persona humana, en los siguientes ámbitos: los sanitarios y de salubridad; los de limpieza y saneamiento; los de electricidad, agua y desagüe, gas y combustible; los de sepelio, y los de inhumaciones y necropsias; los de establecimiento penales; los de comunicaciones y telecomunicaciones; los de transporte; los de naturaleza estratégica o que se vinculen con la defensa o seguridad nacional; los de administración de justicia por declaración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y otros que se determinen por ley.

dd. Teatro de operaciones (TO). - Es el espacio tridimensional (terrestre, acuático y aéreo), necesario para el despliegue estratégico de las fuerzas y órganos logísticos, en el cual pueden realizarse operaciones militares conjuntas que tengan unidad y homogeneidad. El comando debe ser asumido por un único comandante de nivel operacional.

ee. Uso diferenciado de la fuerza. - En una acción militar, es la graduación y adecuación, por parte del personal militar, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

1. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando operaciones militares frente a un grupo hostil, con aplicación de normas del DIH.
2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.
3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH.
4. Cuando apoyen a la PNP a través de acciones militares, en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno, en caso de tráfico ilícito de drogas (TID), terrorismo, protección de SSPPEE y de instalaciones estratégicas públicas o privadas que resulten necesarias para el funcionamiento del país, cuando la PNP sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible que ello ocurriese o existiese peligro de que así sucediese, en cumplimiento a las normas del DIDH.
5. Cuando proporcionen apoyo a la PNP, mediante la realización de acciones militares, en otros casos constitucionalmente justificados. Estos últimos están referidos, únicamente, a aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud, o seguridad de las personas, de toda o parte de una población, cuando la PNP sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible de que ello ocurriese o existiese peligro de que así sucediese, resultando de aplicación las normas del DIDH.
6. Cuando se haga uso de la fuerza en un escenario distinto a los antes señalados, ya sea en el espacio terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo, debe observarse lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, resultandos aplicables las normas del DIDH.

Artículo 4.- Precisiones respecto del accionar de las FFAA

- 4.1 En aquellas zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que el control del orden interno se encuentre a cargo de las FFAA, las operaciones y acciones militares son planeadas, conducidas, ejecutadas y supervisadas por un comando de nivel operacional con la participación de la PNP, la que previa coordinación cumple las disposiciones de dicho comando de acuerdo con lo establecido en la norma específica.
- 4.2 En todos los casos en los que se disponga la participación de las FFAA, ya sea operaciones militares o acciones militares:
 - a. El JCCFFAA emite la correspondiente directiva de planeamiento (directiva de nivel estratégico militar), la misma que es aprobada por la Autoridad Superior.
 - b. En el caso de que las FFAA asuman el control del orden interno en una zona declarada en Estado de Emergencia, el comandante de nivel operacional emite un plan de campaña; en los demás escenarios, formula un plan de operaciones. En todos los casos, estos planes deben ser aprobados por el JCCFFAA.
 - c. Los comandantes de componente y comandantes de nivel táctico emiten planes de operaciones y órdenes de operaciones, según corresponda, los cuales son remitidos a su comando superior, para su aprobación.

Artículo 5.- Consideraciones operacionales

Para la aplicación del Reglamento, las FFAA deben tomar en cuenta:

- 5.1 El ámbito de responsabilidad (ADR) es el espacio geográfico tridimensional (terrestre, acuático y aéreo) asignado al comandante de nivel operacional para el ejercicio de sus funciones, cuyas dimensiones han sido determinadas como consecuencia de los requerimientos del planeamiento militar operativo. El ADR debe poseer, en la medida de lo posible, homogeneidad geográfica que facilite el planeamiento para enfrentar una amenaza, debiendo guardar estrecha relación con las dimensiones del teatro de operaciones (TO) que se active posteriormente para la conducción, ejecución y supervisión de las operaciones y acciones militares.
- 5.2 Un comandante de nivel operacional es aquel que ejerce el mando de un comando operacional o un comando especial. Una vez recibida la directiva de planeamiento del JCCFFAA, el comandante de nivel operacional inicia el diseño de la maniobra operacional conjunta (denominada también maniobra estratégico operacional conjunta) y la plasma en un documento denominado plan de campaña, el cual es emitido al JCCFFAA para su revisión y aprobación.
- 5.3 Cada TO y ADR tiene un único comandante de nivel operacional responsable de las operaciones y acciones militares. En el caso de que existiese necesidad de actuación de otros comandos de nivel operacional en un mismo TO o ADR, sea a requerimiento del comandante responsable o por disposición del JCCFFAA, este último establece claramente las relaciones de comando, especificando quién actúa como comando apoyado y quién como comando de apoyo.
- 5.4 Un comando operacional es una organización militar de nivel operacional que actúa en un ADR o TO. El comandante del comando operacional integra y sincroniza las acciones conjuntas de las fuerzas de aire, espacio acuático y tierra, y fuerzas especiales de sus componentes subordinados, para alcanzar el objetivo operacional principal y los objetivos operacionales secundarios asignados por el JCCFFAA.
- 5.5 Un comando especial es una organización militar de nivel operacional creada para un objetivo específico, que se diferencia del comando operacional por su carácter temporal.
- 5.6 Cuando a un comandante de nivel operacional se le asignan medios de más de una institución armada, recibe la denominación de comandante de la fuerza conjunta.
- 5.7 Cuando a un comandante de nivel operacional se le asigna personal de la PNP, incluyendo recursos materiales y logísticos, se constituye en comandante de comando unificado.
- 5.8 El comandante de nivel operacional conduce las operaciones y acciones militares a través de sus componentes, los cuales pueden ser de dos tipos:
 - a. Componentes de las IIAA, generalmente constituidos por fuerzas asentadas en el ADR del comandante de nivel operacional: componente Ejército, componente Marina de Guerra y componente Fuerza Aérea.
 - b. Componentes funcionales, empleados cuando fuerzas de dos o más IIAA deban operar en el mismo espacio o dominio: Componente terrestre, componente marítimo (fluvial), componente aéreo y componente de operaciones especiales. Cuando resulte necesario ejecutar tareas específicas que contribuyan al óptimo cumplimiento de la misión asignada, el comandante de nivel operacional puede establecer fuerzas de tarea para tal efecto.

Título I:
Empleo de la Fuerza
Capítulo I:
Actuación de las Fuerzas Armadas ante un grupo hostil en zonas declaradas en
Estado de Emergencia

Artículo 6.- Generalidades

Para la aplicación de este título debe tenerse en cuenta el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949; el Protocolo Adicional II de 1977; las demás normas convencionales y consuetudinarias del DIH; del DIDH y del derecho interno que sean aplicables.

Artículo 7.- Principios rectores del DIH

Los siguientes principios del DIH son de obligatoria observancia durante el proceso de planeamiento militar operativo, así como durante la conducción, ejecución y supervisión de operaciones militares:

- 1. Humanidad.** - Las personas puestas fuera de combate y aquellas que no participen directamente en las hostilidades deben ser respetadas, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de cualquier índole. En el mismo sentido, las personas que participen directamente de las hostilidades, no deben ser objeto de sufrimientos innecesarios.
- 2. Distinción.** - Es la diferenciación que se debe realizar entre quienes participan y quienes no participan directamente de las hostilidades. La población civil no puede ser objeto de ataque. En caso de duda acerca de la condición de una persona se le considerará como un civil. Debe distinguirse entre los objetivos militares y aquellos que no lo son. Sólo los objetivos militares pueden ser objeto de ataque. En caso exista duda respecto de si un bien civil este siendo utilizado con fines militares, se presume que es un bien protegido.
- 3. Limitación.** - Los medios y métodos de empleo de la fuerza en el enfrentamiento no son ilimitados. Está prohibido el empleo de medios y métodos de combate cuyos efectos sean indiscriminados, de aquellos que pudiesen causar daños o sufrimientos innecesarios, o de aquellos que puedan causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente.
- 4. Necesidad militar.** - Es aquella que justifica el empleo de la fuerza y que permite obtener la legítima y concreta ventaja militar esperada. Permite emplear solo el grado y el tipo de fuerza que no están prohibidos por el DIH y que sean necesarios para lograr el objetivo legítimo de las operaciones militares; a saber, la sumisión total o parcial del grupo hostil en el más breve plazo con un costo mínimo de vidas humanas y bienes.
- 5. Proporcionalidad.** - Autoriza una operación militar cuando sea previsible que no cause daños incidentales entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y prevista.

Artículo 8.- Empleo de la fuerza en operaciones militares

El empleo de la fuerza es la utilización de medios y métodos de combate dirigidos a destruir, total o parcialmente, capturar o neutralizar objetivos militares conforme a los principios rectores indicados en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Finalidad de las operaciones militares

Toda operación militar debe tener como propósito destruir, total o parcialmente, capturar o neutralizar las capacidades del grupo hostil conforme a los principios rectores indicados en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Conducción de las operaciones militares

- 10.1 Las operaciones militares deben realizarse con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y los bienes de carácter civil. Deben tomarse todas las precauciones factibles para evitar, o reducir en todo caso a un mínimo, el número de muertos y heridos entre la población civil, así como los daños a bienes de carácter civil, que pudieran causarse incidentalmente.
- 10.2 Asimismo, las FFAA deben tomar todas las precauciones factibles para proteger de los efectos de los ataques a la población civil y los bienes de carácter civil que estén bajo su control.

Artículo 11.- Grupo hostil

Para la determinación de un grupo hostil deben considerarse los siguientes criterios concurrentes:

- 11.1. **Mínima organización.** Para esto se evalúa la existencia de un mando responsable e identificable y de una estructura jerárquica con capacidad de reclutar, entrenar y equipar a sus miembros, así como definir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar acciones armadas contra el Estado.
- 11.2. **Capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada por medio de armas de fuego.** Para esto se evalúa que el grupo hostil pueda sostener, en el tiempo, enfrentamientos armados contra las fuerzas del orden.
- 11.3. **Participación en las hostilidades o colaboración en su realización.** Por participación en las hostilidades, se entiende la función continua de combate que realizan los miembros de un grupo hostil. Por colaboración en su realización, se entiende la participación directa de los civiles en las hostilidades.

Capítulo II: Objetivos Militares

Artículo 12.- Empleo de la fuerza contra objetivos militares

- 12.1 El empleo de la fuerza contra objetivos militares debe estar previsto en el respectivo documento operativo: directiva de planeamiento, plan de campaña, plan de operaciones, orden de operaciones u otros relacionados al empleo de la fuerza.
- 12.2 Cuando se hace referencia a objetivos militares, deben entenderse como tales: áreas, complejos, infraestructuras, sistemas, equipos y capacidades militares, siempre que contribuyan eficazmente a la acción del grupo hostil y cuya destrucción, captura o neutralización ofrezca una ventaja militar concreta y directa prevista, así como individuos que forman parte de este o tengan una participación directa en las hostilidades.

Artículo 13.- Targeting

- 13.1 En operaciones militares, es el proceso que consiste en seleccionar, priorizar y aprobar los objetivos militares para aplicar la fuerza militar sobre los mismos, sincronizándola

con el empleo de otras acciones, con el propósito de contribuir a alcanzar la misión asignada.

- 13.2 El targeting es un proceso eminentemente conjunto, basado principalmente en la necesidad militar, en la proporcionalidad del ataque y en las capacidades operativas disponibles, e involucra todos los niveles de planeamiento, conducción y ejecución para el empleo de la fuerza: estratégico, operacional y táctico.
- 13.3 Durante todos los niveles y fases de este proceso debe verificarse que las personas y bienes protegidos no sean clasificados como objetivos militares.

Artículo 14.- Fases del proceso de targeting

14.1 El proceso de targeting consta de las siguientes fases:

- a. Formulación de objetivos, guías e intención del comandante.
- b. Determinación, investigación, validación, nominación y priorización de los objetivos militares.
- c. Análisis respecto de los efectos deseados para determinar las opciones disponibles y adecuadas de ataque.
- d. Decisión del comandante y asignación de medios para ejecutar el ataque.
- e. Planeamiento y ejecución del ataque.
- f. Evaluación.

14.2 Los objetivos militares son determinados como consecuencia del proceso de planeamiento militar operativo, siendo evaluados y clasificados como tales sobre la base de la información de inteligencia, el escenario operativo y el marco jurídico vigente.

Artículo 15.- Autorización para el ataque a un objetivo militar seleccionado

15.1 Se encuentran prohibidos los ataques indiscriminados. El comandante militar autoriza el ataque contra un objetivo militar seleccionado siempre que se haya verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. El objetivo militar a ser atacado debe estar previamente identificado.
- b. Las Reglas de Enfrentamiento (REN) deben permitir ejecutar el ataque.
- c. El objetivo militar a ser atacado no debe encontrarse en una lista de objetivos militares restringidos.
- d. El objetivo militar debe contribuir efectivamente a la acción militar del oponente.
- e. La neutralización o la destrucción total o parcial del objetivo militar, en las actuales circunstancias, provee una ventaja militar concreta y directa previamente identificada y definida.
- f. Las REN deben permitir el daño incidental (colateral) siempre y cuando, en el proceso de planeamiento realizado por el superior directo haya considerado que el ataque pueda causar daños incidentales (colaterales).
- g. Incluso si las REN permitiesen el daño incidental (colateral), no debe existir otro objetivo militar disponible con la misma ventaja militar concreta y directa, y con menor riesgo de daño incidental (colateral).

- h. Deben haberse adoptado todas las previsiones necesarias (incluida la selección de medios y métodos de combate) para evitar los daños a la población civil y a los bienes protegidos o, si ello no fuera posible, minimizarlos.
 - i. Si las circunstancias lo permitiesen, debe haberse emitido una alerta efectiva anticipada de ataques que puedan afectar a civiles.
- 15.2 Si durante la ejecución misma del ataque se advierte que el daño incidental estimado inicialmente en el planeamiento como proporcional, resultara excesivo con relación a la ventaja militar concreta y directa prevista, el ataque debe suspenderse.

Artículo 16.- Daño incidental (colateral)

- 16.1 Es la consecuencia no intencionada de operaciones militares en las que se puede ocasionar daño a personas civiles o bienes protegidos, y cuya calificación de excesivo, o no, se determina en función a la proporcionalidad existente entre dichos daños y la ventaja militar concreta y directa prevista.
- 16.2 Las operaciones militares deben evitar o, al menos, minimizar los daños incidentales (colaterales). En el caso de que, como consecuencia de una operación militar se produzcan daños incidentales (colaterales), debe brindarse inmediatamente la debida asistencia médica a los heridos y adoptarse otras medidas que sean necesarias de acuerdo al daño ocasionado.

Artículo 17.- Proceso de estimación del daño incidental (colateral)

Una vez determinada la posibilidad de un daño incidental (colateral), el proceso de estimación de dicho daño tiene por finalidad su mitigación. Este proceso ayuda al comandante militar a sopesar el riesgo en relación a la necesidad militar y la proporcionalidad, estando basado fundamentalmente en lo siguiente:

1. Certeza razonable respecto de que el objetivo a ser atacado constituya un objetivo militar legítimo, lo cual implica seguridad respecto de su identificación como tal.
2. Existencia de posibles afectaciones a personas y bienes protegidos, o al medio ambiente por el medio de combate que se planea utilizar para atacar el objetivo.
3. Disponibilidad de otros métodos y medios de combate para atacar el mismo objetivo, reduciendo el daño incidental (colateral). Si no se dispusiera de otros medios o métodos de combate, se estima la cantidad de personas protegidas que podrían resultar heridas o muertas por el ataque, o la cantidad de bienes protegidos que podrían ser dañados o cuan extensa, duradera o grave podría ser la afectación al medio ambiente.
4. Evaluar si los daños incidentales (colaterales) del ataque indicado en el inciso anterior son excesivos con relación a la ventaja militar concreta y directa prevista.

Artículo 18.- Requisitos obligatorios en los documentos operativos

- 18.1 En las directivas de planeamiento, los planes de campaña, planes de operaciones y órdenes de operaciones debe incluirse, obligatoriamente, lo siguiente:
- a. Listado de objetivos militares a ser atacados, así como de aquellos objetivos militares restringidos, cuya formulación debe estar debidamente sustentada en un proceso de targeting y de estimación del daño incidental (colateral).

- b. Listado de REN implementadas al comandante militar responsable de la operación, así como aquellas retenidas por los niveles superiores.
- c. Anexo legal conteniendo la evaluación jurídica escrita del AJO respecto de las operaciones, la cual es obligatoria en los niveles estratégico militar y operacional. En el nivel táctico, el comandante militar debe requerir la opinión jurídica respectiva:
 - (i) Cuando le sea ordenado explícitamente por su superior inmediato.
 - (ii) Aun sin haber recibido una orden al respecto, siempre que considere que ello sea necesario para el cumplimiento de su misión.

18.2 Asimismo, debe atenderse lo dispuesto en los documentos e instrumentos que desarrollan la doctrina militar aplicable, aprobada a través de la correspondiente disposición normativa.

Artículo 19.- Evaluación jurídica del Asesor Jurídico Operacional

- 19.1 Respecto de lo indicado en el inciso 3 del artículo precedente, la opinión jurídica del AJO debe efectuarse con relación al derecho operacional. La decisión final de atacar un objetivo militar recae en última instancia en el comandante militar responsable de la operación.
- 19.2 Al término de la operación militar, el AJO remite a la autoridad militar de quien dependa un informe sustentado en el derecho operacional, conteniendo la evaluación jurídica del resultado de la operación militar.

Artículo 20.- Decreto Supremo que dispone el empleo de la fuerza

- 20.1 El Decreto Supremo que declara una zona en estado de emergencia determina que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno para el empleo de la fuerza contra un grupo hostil.
- 20.2 El Decreto Supremo establece el marco jurídico aplicable para la actuación de las Fuerzas Armadas.

Capítulo III: Marco Normativo Aplicable

Artículo 21.- Aplicación del DIH

En un contexto de operaciones militares, los miembros de las FFAA deben observar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- 21.1 Las personas que no participan directamente en las hostilidades o que han depuesto las armas, así como las personas puestas fuera de acción por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, deben ser tratadas con humanidad en todas las circunstancias, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento, la condición socio económica o cualquier otro criterio análogo.
- 21.2 A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, en lo que atañe a las personas arriba mencionadas, las siguientes acciones:

- a. Los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal.
 - b. Los castigos colectivos.
 - c. La toma de rehenes.
 - d. Métodos ilícitos que por sus consecuencias generen temor generalizado a la población civil.
 - e. Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la violencia sexual y cualquier forma de atentado al pudor.
 - f. La esclavitud y la trata de personas en todas sus formas.
 - g. El pillaje.
 - h. Las amenazas de realizar los actos mencionados.
- 21.3 Los heridos y los enfermos deben ser recogidos, asistidos y evacuados al centro de salud más cercano, en el más breve plazo.

Título II:
Uso de la fuerza
Capítulo I:
Generalidades

Artículo 22.- Uso de la fuerza

- 22.1 El uso de la fuerza es la utilización de métodos y medios de control interno por parte del personal de las Fuerzas Armadas ante las situaciones descritas en los incisos 2 al 6 del artículo 3 del presente Reglamento.
- 22.2 Toda acción militar debe realizarse con la intensidad necesaria para el mantenimiento y restablecimiento del orden interno.

Artículo 23.- Interpretación

Las disposiciones del presente Reglamento respecto del uso de la fuerza deben interpretarse conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas jurídicas del DIDH reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de los tribunales supranacionales y mecanismos de supervisión de tratados en materia de DIDH de los cuales el Perú es Estado Parte, el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, y el ordenamiento jurídico interno aplicable.

Artículo 24.- Principios rectores del uso de la fuerza

Los principios rectores del uso de la fuerza en acciones militares por parte del personal militar, cuando actúan en apoyo de la PNP, o excepcionalmente cuando las FFAA asumen el control del orden interno, son los siguientes:

- 1. Legalidad.** - El uso de la fuerza por parte de los miembros de las FFAA debe estar amparado en el Decreto Legislativo N° 1095 y en el presente Reglamento. Este principio implica la sujeción del personal de las FFAA al mandato de la ley y comprende:
 - a. Legalidad en el objetivo, que implica el cumplimiento de los deberes que la ley impone a las FFAA en acciones de control del orden interno.
 - b. Legalidad en los procedimientos de actuación, que implica estricto cumplimiento de los manuales, directivas y planes aplicables a las acciones de control del orden interno.
 - c. Legalidad en los medios, que involucra los usos de equipamiento y armamento, proporcionados o autorizados por el Estado, que permitan al personal militar hacer un uso diferenciado de la fuerza.
- 2. Necesidad.** - El análisis de la necesidad en cuanto al uso de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas implica dos verificaciones:
 - a. Haber agotado, sin éxito, el despliegue de medidas que no implican el uso de la fuerza para alcanzar el objetivo legal buscado, conforme a lo establecido en el artículo 25.1.
 - b. Luego de esta verificación, llegar a la conclusión de que el uso de la fuerza resulta inevitable para alcanzar dicho objetivo.
Habiéndose alcanzado el objetivo legal buscado a través de la fuerza, todo posterior uso de la misma resulta innecesario.
- 3. Proporcionalidad.** - Es la equivalencia o correspondencia entre la gravedad de la amenaza o resistencia y el nivel de fuerza empleado, debiendo ser ésta el mínimo necesario para alcanzar el objetivo legal buscado.
 - a. Para determinar el nivel de fuerza que corresponde a cada nivel de resistencia o amenaza debe tomarse en cuenta los bienes jurídicos que puedan afectarse, las condiciones del entorno, la forma de proceder del agresor, la intensidad y peligrosidad de la agresión y los medios que dispone el efectivo militar para hacerle frente.
 - b. Asimismo, en toda circunstancia debe reducirse al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona, así como utilizar el nivel de fuerza más bajo necesario para alcanzar el objetivo legal buscado.
 - c. El principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza no debe entenderse como igualdad de medios.

Capítulo II: Niveles del uso de la fuerza

Artículo 25.- Consideraciones para el uso de la fuerza

En lo que corresponde a los niveles preventivo y reactivo, desarrollados en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1095, el uso de la fuerza por parte de los integrantes de las Fuerzas Armadas se desarrolla de la siguiente manera:

25.1 El personal militar debe hacer uso diferenciado de la fuerza.

25.2 El personal militar debe contar con equipo y armamento para acciones militares que le permitan hacer un uso diferenciado de la fuerza. El personal de las FFAA debe estar debidamente uniformado y portar una identificación visible siempre que las circunstancias lo permitan.

- 25.3 En el nivel preventivo del uso de la fuerza, mediante las técnicas de comunicación y negociación, así como los procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos, sin llegar al control físico.
- 25.4 Agotadas las acciones del nivel preventivo, y antes de usar la fuerza en el nivel reactivo, se realiza la correspondiente advertencia, procediéndose al uso gradual de la fuerza, siempre y cuando la situación lo permita, según el artículo 18.2 del Decreto Legislativo N° 1095.
- 25.5 Se debe respetar la dignidad y derechos de las personas, atendiendo las características de cada individuo o de los grupos en situación de especial protección a los que puedan pertenecer.

Capítulo III: Uso del arma de fuego

Artículo 26.- Uso de la fuerza potencialmente letal

- 26.1 El personal de las Fuerzas Armadas puede usar el arma de fuego contra las personas cuando sea estrictamente necesario, y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o inadecuadas, en las siguientes situaciones:
- a. En defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.
 - b. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
 - c. Cuando se genere un peligro inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona a ser intervenida.
 - d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo inminente por quien se está fugando. En esta situación solo se justifica el uso de la fuerza letal ante quien, en su huida, genere un riesgo evidente, manifiesto e inmediato capaz de causar lesiones graves o muerte.
- 26.2 En cualquier caso, está prohibido disparar indiscriminadamente.

Artículo 27.- Procedimientos para el uso del arma de fuego

- 27.1 Para el uso del arma de fuego, según las circunstancias, el miembro de las Fuerzas Armadas debe seguir los siguientes procedimientos:
- a. Empuñar preventivamente el arma y simultáneamente proceder a identificarse como miembro de las FFAA.
 - b. Dar al presunto infractor una clara advertencia de la intención de emplear el arma de fuego, dándole tiempo suficiente para que la entienda y deponga su actitud.
 - c. Si el presunto infractor depusiera su actitud, el efectivo militar debe proceder a su control, inmovilización y conducción de conformidad con los procedimientos vigentes.
 - d. En el caso de que el presunto infractor mantuviera su actitud violenta y el riesgo letal sea inminente, y siempre que las condiciones lo permitan, debe emplear el arma de fuego realizando un disparo selectivo en determinada zona del cuerpo, con la finalidad de controlar la acción letal.

- 27.2 Este procedimiento no debe ejecutarse si su práctica crease un riesgo de muerte o lesiones graves para los efectivos militares u otras personas, o la advertencia resultase evidentemente inadecuada o inútil, dadas las circunstancias del hecho, en cuyo caso debe emplearse el arma de fuego directamente.

Capítulo IV:
Ámbito de actuación de las
Fuerzas Armadas durante situaciones que involucran el uso de la fuerza

Artículo 28.- Planeamiento de las acciones militares para el control del orden interno

- 28.1 Cuando el Presidente de la República disponga la intervención de las FFAA en apoyo a la PNP, de conformidad en lo establecido en el artículo 3 incisos 3, 4 y 5, el comandante militar designado debe coordinar con la PNP lo referido a tal apoyo, para lo cual debe realizarse el planeamiento correspondiente.
- 28.2 En los escenarios de los incisos 2 y 6 del artículo 3, el planeamiento de las acciones militares, en la medida de lo posible y cuando la situación lo amerite, debe ser integrado; es decir, con participación de la PNP y otras organizaciones que sean pertinentes.
- 28.3 Los planes y órdenes de operaciones referidos al uso de la fuerza, deben:
- a. Establecer claramente la línea de mando, relaciones de comando y las responsabilidades específicas de los comandantes involucrados, en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 3, incisos 2 al 6.
 - b. Estar sustentados, fundamentalmente, en la misión asignada, la apreciación de inteligencia y en la logística disponible.
 - c. Detallar las medidas a adoptar en caso haya afectaciones a la vida e integridad de las personas, comprendiendo las obligaciones referentes a las facilidades que se deben de brindar a personal humanitario y de salud.
 - d. Especificar las Reglas de uso de la Fuerza (RUF) implementadas al comandante militar responsable de la acción militar, así como aquellas retenidas por los niveles superiores.
 - e. Contener un anexo legal que incluya la evaluación jurídica escrita del AJO respecto de las acciones militares, la cual es obligatoria en los niveles estratégico militar y operacional. En el nivel táctico, el comandante militar debe requerir la opinión jurídica respectiva:
 - i) Cuando le sea ordenado explícitamente por su superior inmediato.
 - ii) Aun sin haber recibido una orden al respecto, siempre que considere que ello sea necesario para el cumplimiento de su misión.

Artículo 29.- Dispositivo legal que autoriza el uso de la fuerza

- 29.1 El dispositivo legal mediante el cual se dispone el uso de la fuerza por parte de las FFAA, debe contener el marco jurídico aplicable para la actuación de las FFAA: Decreto Legislativo N° 1095, el presente Reglamento y normas del DIDH, como sigue:
- a. Decreto Supremo, en el caso de lo indicado en los incisos 2 y 3 del artículo 3 del presente Reglamento.

- b. Resolución Suprema, en lo referido a los incisos 4 y 5 del artículo 3 del presente Reglamento.
- 29.2 Con relación al inciso 6 del artículo 3 el accionar de las FFAA se rige según las normas especiales.
- 29.3 El dispositivo legal mediante el cual se dispone el uso de la fuerza por parte de las FFAA debe ser explícito en cuanto a las tareas a ser ejecutadas por el personal militar.

**Capítulo V:
Solicitud y autorización para la intervención de las FFAA en apoyo a la PNP en zonas no declaradas en Estado de Emergencia**

Artículo 30.- Solicitud y autorización

- 30.1 En aquellos casos en los que resulte materialmente imposible realizar de manera oportuna y eficaz el trámite previsto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1095, la autoridad política o policial solicita al comandante militar más antiguo de las FFAA que, por intermedio del JCCFFAA se formalice el pedido de intervención de las FFAA ante el Ministro del Interior.
- 30.2 El Presidente de la República autoriza la actuación de las FFAA mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

**Título III:
Reglas de Conducta Operativa (RCO)
Capítulo I:
Generalidades**

Artículo 31.- Responsabilidad

- 31.1 Las Reglas de Conducta Operativa (RCO) son instrumentos mediante los cuales la Autoridad Superior mantiene el control sobre el empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA.
- 31.2 El JCCFFAA remite al Presidente de la República, vía MINDEF, para su aprobación, la propuesta de RCO requeridas para el cumplimiento de la misión asignada. Una vez aprobadas, estas RCO deben estar contenidas en la directiva del nivel estratégico.
- 31.3 El JCCFFAA aprueba las RCO empleadas por el nivel operacional. Los comandantes de nivel operacional y sus comandantes subordinados aprueban las RCO hacia sus respectivas fuerzas.
- 31.4 De considerarlo pertinente, en cualquier momento, un comandante militar puede tramitar ante su superior inmediato la implementación, modificación o cancelación de alguna RCO en vigencia, según lo indicado en el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Reglas de Enfrentamiento (REN) y Reglas de Uso de la Fuerza (RUF)

Cuando las RCO sean promulgadas para un escenario de empleo de la fuerza durante operaciones militares contra grupos hostiles, se denominan Reglas de Enfrentamiento. Cuando las RCO estén referidas al uso de la fuerza en una acción militar durante un escenario de OSV, o de apoyo a la PNP, reciben la denominación de Reglas de Uso de la Fuerza.

Artículo 33.- Finalidad de las RCO

Las RCO están orientadas al cumplimiento de los siguientes fines:

- 1. Legales.** - Constituyen un medio para asegurar la actuación militar según el marco jurídico vigente, tanto nacional como internacional.
- 2. Políticos.** - Son una forma de asegurar que las FFAA actúen según los lineamientos políticos del nivel estratégico, vinculados al estado final deseado.
- 3. Militares.** - Sirven de guía a los comandantes en lo referido al nivel de empleo y uso de la fuerza, estableciendo límites a su accionar.

Artículo 34.- Consideraciones para la selección e implementación de las RCO

Las reglas que sean seleccionadas del Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armadas e implementadas para cada contexto específico deben tener las siguientes consideraciones:

1. Toda actuación de las FFAA debe evaluarse previamente con relación a las posibles consecuencias de su accionar.
2. Deben permitir cumplir con la misión.
3. Deben diferenciar claramente los escenarios señalados en el artículo 3 del presente Reglamento, a fin de determinar los niveles de empleo y uso de la fuerza.
4. Deben corresponderse con los deberes propios del personal militar que actuará en los escenarios previstos en el artículo 3 del presente Reglamento.
5. Los comandantes son los directos responsables de la seguridad de sus fuerzas subordinadas, estando obligados a defenderlas y protegerlas. En tal sentido, ninguna RCO podrá restringir o limitar la defensa y protección de tales fuerzas.
6. A menos que sea debidamente justificado, las RCO no deben ser más restrictivas de lo que permite el marco jurídico vigente.
7. Deben ser dinámicas y flexibles, posibilitando su adecuación a los cambios del entorno político y operativo.
8. Deben formularse sobre la base de la inteligencia disponible.
9. Deben estar redactadas de tal manera que permitan una comprensión común a lo largo de toda la cadena de comando.

Artículo 35.- Requerimiento, autorización o negación, e implementación de RCO

Los siguientes mecanismos establecidos por el JCCFFAA son utilizados para la solicitud, autorización e implementación de RCO:

- 1. Requerimiento de RCO.** - Se emplea este procedimiento para solicitar la implementación, modificación o cancelación de RCO por parte del nivel superior. Todo comandante está en la obligación de recomendar a su superior inmediato modificaciones a las RCO vigentes cuando considere que estas afectan el cumplimiento de la misión.

- 2. Autorización o negación de RCO.** - La autoridad que recibió la solicitud de RCO utiliza este procedimiento para autorizar o denegar tal requerimiento.
- 3. Implementación de RCO.** - Se emplea este procedimiento para controlar la aplicación de RCO en vigencia. El formato con el cual se implemente una RCO puede contener restricciones adicionales o puede anular cierta RCO que ya había sido autorizada.

Capítulo II: Reglas de Enfrentamiento (REN)

Artículo 36.- Ámbito de aplicación

- 36.1 Las REN determinan cómo y contra quién se emplea la fuerza durante una operación militar. Están referidas a las instrucciones emitidas por la Autoridad Superior para trazar claramente las circunstancias y los límites en los que las fuerzas terrestres, navales y aéreas pueden emprender o proseguir operaciones militares contra grupos hostiles en una zona declarada en Estado de Emergencia, con control del orden interno a cargo de las FFAA.
- 36.2 El empleo de la fuerza por parte de las FFAA para defenderse de un peligro inminente de muerte o lesiones graves no requiere la implementación previa de una REN al respecto.

Artículo 37.- Precisión respecto de las REN

Las REN no deben confundirse con instrucciones de combate, es decir, con aquellas directivas de carácter doctrinarias, técnicas y de procedimientos para el empleo de medios de combate; tampoco constituyen un plan u orden de operaciones, y no sustituyen a la estrategia ni a la táctica en el empleo de la fuerza.

Artículo 38.- Empleo de la fuerza, REN y DIH

El empleo de la fuerza por parte de las FFAA contra un grupo hostil en el marco del Título I del Decreto Legislativo N° 1095 está limitado por las REN en vigencia, las cuales deben sujetarse a las normas del DIH y, también, a aquellas del DIDH que sean aplicables.

Capítulo III: Reglas de Uso de la Fuerza (RUF)

Artículo 39.- Ámbito de aplicación

Están referidas a las instrucciones emanadas de la Autoridad Superior para definir claramente las circunstancias y los límites en los que las FFAA pueden usar la fuerza durante la ejecución de acciones militares en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 3, incisos 2 al 6 del presente Reglamento.

Artículo 40.- Planeamiento de las acciones militares para el control del orden interno

- 40.1 El planeamiento de las acciones militares es obligatorio.
- 40.2 Cuando el gobierno disponga el apoyo de las FFAA a la PNP, el comandante militar designado coordina previamente con la PNP lo referido a tal apoyo (incisos 3, 4 y 5 del artículo 3).
- 40.3 El planeamiento de las acciones militares, en la medida de lo posible, debe ser integrado; es decir con participación de la PNP y otras organizaciones que sean pertinentes (incisos 2 y 6 del artículo 3).
- 40.4 Los planes y órdenes de operaciones referidos al uso de la fuerza, deben:
- a. Establecer claramente la línea de mando y las responsabilidades específicas de los comandantes involucrados, en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 3, incisos 2 al 6.
 - b. Estar sustentados, fundamentalmente, en la misión asignada, la apreciación de inteligencia y en la logística disponible.
 - c. Contener las medidas a adoptar en caso haya afectaciones a la vida e integridad de las personas, comprendiendo las obligaciones referentes a las facilidades que se deben brindar a personal humanitario y de salud.

Título IV: Disposiciones Comunes

Artículo 41.- Políticas educativas

- 41.1 El MINDEF, a través del Viceministro de Políticas para la Defensa (VPD) y los órganos de educación y doctrina de las IIAA, promueve la instrucción, preparación y entrenamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento.
- 41.2 El VPD supervisa, en coordinación con las IIAA y el Centro de Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas (CDIHDH), la conformidad de las actividades educativas relacionadas al empleo y uso de la fuerza y la adecuación de los planes de capacitación y entrenamiento con los estándares y disposiciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento.
- 41.3 La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el MINDEF, contribuye en la supervisión de las acciones destinadas al cumplimiento del presente artículo.

Artículo 42.- Competencia del Fuero Penal Militar Policial

El personal militar, que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de él, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1095 y del presente Reglamento, atente contra bienes jurídicos castrenses exclusivos y, como consecuencia de ello, se le impute la presunta comisión de delitos de función militar, es sometido al Fuero Penal Militar Policial. En los casos en que se impute la comisión de una falta o delito tipificado por la legislación penal ordinaria, es competente el Fuero Penal Común. En ambas situaciones, deben considerarse las normas del DIDH y DIH, según corresponda.

Artículo 43.- Responsabilidades

- 43.1 El personal militar que incumpla las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1095 y el presente Reglamento, es sometido a las investigaciones a que hubiera lugar, en la instancia que corresponda.
- 43.2 Está exento de responsabilidad el efectivo militar que no acate órdenes manifiestamente ilícitas. El personal militar no puede alegar, en su defensa, obediencia debida a órdenes superiores, si es que al emplear o usar la fuerza tenía conocimiento previo de que la orden impartida era ilícita, o debería haberlo sabido porque su ilicitud era manifiesta.

Artículo 44.- Responsabilidad del superior

- 44.1 Las órdenes que imparta el superior deben ser lícitas, lógicas, oportunas, claras, coherentes y precisas. Aquel superior que emita órdenes ilícitas a sus subordinados asume responsabilidad administrativa, disciplinaria, penal y civil, según corresponda.
- 44.2 El superior en el nivel correspondiente (estratégico, operacional o táctico) asume responsabilidad administrativa, disciplinaria, penal y civil, según corresponda, por las infracciones al Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento cometidas por sus subordinados:
- a. Si es que tenía conocimiento, o debería haberlo tenido, que estos iban a cometerlas;
o
 - b. Estaban cometiendo tales infracciones, y no hubiera adoptado todas las medidas razonables y necesarias a su alcance para evitar que se cometieran o reprimir su comisión; o, para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

Artículo 45.- Procedimientos como consecuencia del empleo o uso de la fuerza

- 45.1 Si como consecuencia del empleo o uso de la fuerza se produjeran heridos, el comandante militar, tan pronto como la situación se lo permita, dispone la atención médica de los afectados sin distinción, y sin poner en riesgo la vida ni la integridad del personal militar involucrado en las operaciones o acciones militares, respectivamente.
- 45.2 Los heridos que, por su gravedad, requieran atención médica son evacuados al centro de salud más cercano tan pronto como la situación lo permita, debiendo comunicarse el hecho a las autoridades pertinentes.
- 45.3 En el caso de que se registren personas fallecidas, deben adoptarse los protocolos correspondientes para el tratamiento de los restos humanos, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- 45.4 En el caso de que las víctimas sean efectivos de las FFAA, además de lo señalado en el inciso precedente, a través de su cadena de mando informa al CCFFAA por el medio más rápido, quien pone el hecho en conocimiento del MINDEF y dicta las disposiciones para comunicar el hecho a los familiares del personal militar afectado.
- 45.5 En el marco de lo establecido en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095 y de manera excepcional, ante cualquier situación que implique la intervención a personas, estas

deben ser trasladadas y entregadas de forma inmediata a la PNP y, de ser el caso, al Ministerio Público. Dicha entrega debe realizarse en el lapso que implica el desplazamiento desde el lugar de los hechos hacia la dependencia de la PNP o del Ministerio Público más cercana, o hasta ubicar al efectivo policial más próximo, en función a los medios de transporte disponibles, las condiciones climatológicas y la ubicación geográfica de la misma. Al efectuarse la entrega del intervenido, se suscribe el acta respectiva, en la cual se deja constancia de las condiciones físicas y de salud en las que se encuentra.

- 45.6 En el marco de lo establecido en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095, el armamento y material incautado debe ponerse a disposición de inmediato y, de ser posible, en presencia de un representante del Ministerio Público.
- 45.7 Los pedidos de información o documentación sobre una operación o acción militar son atendidos por la entidad correspondiente de acuerdo a la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información pública.
- 45.8 Toda persona tiene derecho a recibir información completa, veraz y oportuna sobre las personas heridas o fallecidas como consecuencia de una operación o acción militar, así como sobre las personas que hayan sido intervenidas.
- 45.9 En las siguientes situaciones, el comandante militar informa inmediatamente de los hechos al JCCFFAA, por conducto regular:
 - a. Cuando una determinada operación militar haya ocasionado daños incidentales (colaterales) o bajas en los grupos hostiles;
 - b. Cuando, como resultado de una acción militar, se hayan producido lesiones graves o el deceso de personas civiles; y
 - c. Cuando, como consecuencia de una operación o acción militar, se hayan generado lesiones graves o el fallecimiento de personal militar o policial.
- 45.10 El incumplimiento de las disposiciones precedentes puede generar responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales por parte del comandante militar.

Artículo 46.- Informe operativo

Al término de las operaciones o acciones militares, el comandante militar debe remitir un informe a su superior inmediato, detallando lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de las operaciones o acciones militares.
2. Personal militar participante, detallándose la unidad militar a la que pertenecen.
3. Hechos que motivaron su participación.
4. Detalle de las operaciones o acciones militares realizadas. En el caso de una acción militar, se especifican las causas y circunstancias por las cuales se hizo uso de armas de fuego, así como el tipo y cantidad de armas y munición empleada.
5. De ser el caso, relación de las personas intervenidas y del armamento o material incautado, y que hayan sido puestos a disposición de la autoridad competente.
6. Resultado de la operación o acción militar, precisándose la existencia de heridos o fallecidos, la afectación de daños a bienes públicos o privados, intervenidos, entre otros.
7. Evaluación operacional, técnica y jurídica de la operación o acción militar, incluyendo aspectos de relevancia y las recomendaciones pertinentes.
8. Anexos conteniendo registros fílmicos o fotográficos, u otros, si la situación permitió su realización.

Artículo 47.- Proceso de lecciones aprendidas en el ámbito militar

- 47.1 Es un proceso que consiste en evaluar el planeamiento, conducción, supervisión y ejecución de las operaciones o acciones militares concluidas y cuya finalidad es aprender eficientemente de la experiencia y proporcionar herramientas validadas para optimizar el actuar de las FFAA.
- 47.2 El CCFFAA es el responsable de conducir el proceso de lecciones aprendidas en el ámbito militar como consecuencia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1095 y el presente Reglamento, el cual debe permitir la materialización de mejoras en los siguientes aspectos:
- a. Doctrina: modificaciones, adaptaciones o nuevas redacciones en las publicaciones conjuntas, procedimientos operativos o cualquier normativa vigente.
 - b. Estructura organizacional: modificaciones en organización operativa de las FFAA, en el diseño de las unidades, en la estructura de comando y control, de apoyo logístico y, en general, de todos aquellos aspectos que impliquen un cambio organizativo.
 - c. Material: transformaciones o sustituciones en el material empleado o propuesta de adquisiciones.
 - d. Educación: modificaciones, adaptaciones o reformulación de los programas educativos o normativa vigente al respecto.
 - e. Entrenamiento: modificaciones, adaptaciones o reformulación de los sistemas de entrenamiento y de evaluación empleados.

Disposición Complementaria Final

Única. - Asignación de recursos para las tareas de control del orden interno

El MINDEF asigna los recursos que permitan la disponibilidad de, al menos, una unidad militar debidamente instruida, entrenada y equipada para el uso de la fuerza en acciones militares, en apoyo a la PNP, en los ámbitos de responsabilidad de los comandos operacionales.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera. - Adecuación de normatividad interna

El CCFFAA y las IIAA deben adecuar las normas de carácter interno a los criterios establecidos en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días después de su emisión; entre otras, referidas a daños incidentales (colaterales) y criterios de estimación.

Segunda. - Manual de Derecho Operacional de las Fuerzas Armadas, Manual de RCO de las Fuerzas Armadas y Manual de DDHH y DIH para las Fuerzas Armadas

1. En un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el presente Reglamento, el JCCFFAA remite al MINDEF, para su respectiva aprobación mediante Resolución Ministerial, el proyecto del “Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Armadas”.

2. En un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el presente Reglamento, el JCCFFAA remite al MINDEF, para su respectiva aprobación mediante Resolución Ministerial, el proyecto del “Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armadas”.
3. En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el Reglamento, el MINDEF a través del CDIHDH de las Fuerzas Armadas en coordinación con el CCFFAA y las IIAA deben elaborar un Manual de DDHH y DIH para las Fuerzas Armadas.

Tercera. - Medios y métodos para la ejecución de acciones militares

1. En un plazo no mayor a SESENTA (60) días de emitido el presente Reglamento, el JCCFFAA debe presentar un plan de instrucción y entrenamiento que permita a las unidades militares de las FFAA ejecutar acciones militares en apoyo a la PNP orientadas a restablecer o mantener el orden interno.
2. El JCCFFAA debe conducir el planeamiento respecto de la estructura y magnitud de la fuerza militar requerida por las IIAA para la realización de acciones militares en apoyo a la PNP, debiendo las IIAA poner a disposición del CCFFAA los recursos humanos previamente capacitados, entrenados y equipados que determine dicho planeamiento, cuando ello sea requerido. Los requerimientos de equipamiento no letal y de armas de fuego apropiadas en tal sentido, deben ser remitidos por el JCCFFAA al MINDEF en un plazo no mayor a SESENTA (60) días después de emitido este Reglamento, quien canaliza su adquisición con cargo al presupuesto del Sector.

Cuarta. - Línea de carrera del AJO

1. El MINDEF, junto con el CCFFAA y las IIAA, en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente Reglamento, debe emitir una directiva orientada a:
 - a. Normar la línea de carrera del Asesor Jurídico Operacional en el Servicio/Cuerpo Jurídico del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú.
 - b. Implementar programas de capacitación para especializar como AJO a los oficiales jurídicos de las FFAA.
2. En un plazo no mayor a TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente Reglamento, las IIAA remiten al JCCFFAA la relación de oficiales jurídicos que hayan recibido capacitación en DIH y DIDH en centros de educativos del país y del extranjero, con la finalidad de establecer una base de datos de uso común a las IIAA y al CCFFAA. La responsabilidad de mantener actualizada dicha base de datos recae en el CCFFAA.

Quinta. - Aplicación del Decreto Legislativo N° 1095

En un plazo no mayor a TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente Reglamento, debe conformarse el “Grupo de Trabajo de Seguimiento de la Implementación del Decreto Legislativo N° 1095” y su Reglamento, cuya función principal es realizar el seguimiento de la aplicación de las referidas normas y presentar recomendaciones que contribuyan a su eficaz implementación. El citado grupo es presidido por el VPD e integrado por representantes del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

CCFFAA, IIAA, CDIHDH y la CONADIH, teniendo además a su cargo la custodia y archivo del acervo documentario que se genere sobre el particular.

Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO N° 1186

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO: Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en estas materias, por un plazo de noventa (90) días calendario; Que, el literal d) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a legislar para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, lo que en el ámbito de la aplicación de su facultad de usar la fuerza supone dotarla de reglas jurídicas claras que permitan ejercer cabalmente la función policial para velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones; Que, resulta conveniente aprobar disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial; De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional. Artículo 2.- Alcance Las disposiciones del presente decreto legislativo alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que usa la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN

Artículo 3.- Definiciones: Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Fuerza.- Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.
- b. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza.- Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.
- c. Medios de Policía.- Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.
- d. Cumplimiento del deber.- Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

Artículo 4.- Principios

4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:(*)

(*) Extremo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30644, publicada el 17 agosto 2017, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 4. Principios 4.1 El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:" a. Legalidad.- El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia. b. Necesidad.- El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno. c. Proporcionalidad.- El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.
(*)

(*) Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30644, publicada el 17 agosto 2017, cuyo texto es el siguiente: "c. Proporcionalidad. El uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se

interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica." 4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

Artículo 5.- Interpretación

Las disposiciones del presente decreto legislativo se interpretan conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de organismos supranacionales; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

TÍTULO II

DEL USO DE LA FUERZA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL CAPÍTULO I REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LA FUERZA

Artículo 6.- Uso de la fuerza

La fuerza debe usarse de manera progresiva y diferenciada, de conformidad con los principios y los niveles establecidos en el presente decreto legislativo.

Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza

7.1. Los niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, son los siguientes:

a. Resistencia pasiva

1. Riesgo latente. Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.
2. Cooperador. Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención.
3. No cooperador. No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

b. Resistencia activa

1. Resistencia física. Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
2. Agresión no letal. Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.
3. Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes:

a. Niveles Preventivos

1. Presencia policial.- Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional uniformado, equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.
2. Verbalización.- Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal.
3. Control de Contacto.- Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos.

b. Niveles Reactivos

1. Control físico.- Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.
2. Tácticas defensivas no letales.- Es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.
3. Fuerza letal.- Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

CAPÍTULO II

CIRCUNSTANCIAS Y CONDUCTA EN EL USO DE LA FUERZA

Artículo 8.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

- 8.1. El personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, se identifica como tal, individualiza a la persona o personas a intervenir y da una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que esa advertencia lo ponga en peligro o creara un grave riesgo de muerte o de lesiones graves a otras personas, o cuando la advertencia resultara evidentemente inadecuada dadas las circunstancias del caso.
- 8.2. El personal de la Policía Nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, en las siguientes circunstancias:
 - a. Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley.
 - b. Cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes.
 - c. Prevenir la comisión de delitos y faltas.
 - d. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados.
 - e. Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad.
- 8.3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal

El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

- a. En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
- b. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
- c. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.
- d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando.
- e. Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.

Artículo 9.- Acciones posteriores al uso de la fuerza.

Con posterioridad al uso de la fuerza el personal de la Policía Nacional deberá realizar las siguientes acciones:

- a. Adoptar las medidas necesarias para que se brinde asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, salvo que existan circunstancias que impidan su realización.
- b. Adoptar las medidas necesarias para comunicar lo sucedido a los familiares de las personas fallecidas, heridas o afectadas o a aquellas que estas últimas indiquen, salvo que existan circunstancias que impidan su realización.
- c. Presentar un informe a la unidad policial correspondiente, indicando las circunstancias, los medios empleados, el personal interviniente, el tipo de armas y las municiones utilizadas, el número e identidad de los afectados, las asistencias y evacuaciones realizadas.

TÍTULO III

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Derechos

En el ejercicio de su función relacionada al uso de la fuerza, el personal de la Policía Nacional del Perú tiene los siguientes derechos:

- a. A la protección y respeto de su vida, integridad personal, dignidad y a las consideraciones que su autoridad le otorga.
- b. No acatar disposiciones u órdenes superiores para el uso de la fuerza cuando éstas sean manifiestamente ilícitas o arbitrarias
- c. Recibir formación, capacitación y entrenamiento permanente sobre el uso de la fuerza en todos los niveles educativos conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

- d. La asignación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el uso adecuado de la fuerza.
- e. Recibir tratamiento y asistencia médica, por cuenta del Estado cuando resulte afectado en cumplimiento de su deber.
- f. Recibir orientación psicológica por cuenta del Estado para sobrellevar las tensiones generadas por el uso de la fuerza que afecten la vida o integridad física de otras personas.
- g. Recibir asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando se haya usado la fuerza en el contexto del presente decreto legislativo en el ejercicio regular de sus funciones.

Artículo 11.- Responsabilidades

- 11.1. Toda ocurrencia relacionada al uso de la fuerza o de arma de fuego se informa al comando policial.
- 11.2. Cuando al usar la fuerza se ocasionara lesiones o muerte, se dispone la investigación administrativa correspondiente y se da inmediata cuenta de los hechos a las autoridades competentes para los fines consiguientes.
- 11.3. Cuando se usen las armas de fuego, el personal de la Policía Nacional no puede alegar obediencia a órdenes superiores si tenía conocimiento que el uso de ésta era manifiestamente ilícita. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes.
- 11.4. Los superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad cuando conozcan o debiendo conocer del uso ilícito de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho uso o no denunciaron el hecho oportunamente.
- 11.5. El uso de la fuerza que contravenga el presente decreto legislativo genera responsabilidad administrativa disciplinaria, penal y civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior reglamenta el presente decreto legislativo en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su puesta en vigencia.

Segunda.- Medidas institucionales

El Ministerio del Interior adoptará las medidas institucionales para:

- a. Evaluar la situación actual del armamento, munición, equipos y otros accesorios necesarios para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de estandarizar su adquisición, tenencia y almacenamiento en las dependencias policiales a nivel nacional.

- b. Actualizar el programa de adquisición de armamento letal y no letal, municiones, equipamiento anti motín, vehículos anti motín y otros accesorios para la Policía Nacional del Perú, conforme a las disposiciones del presente decreto legislativo.
- c. Adecuar los planes de capacitación y entrenamiento para el personal policial en aplicación de la presente norma, bajo la supervisión del órgano especializado en derechos fundamentales del Ministerio del Interior.
- d. Actualizar la normativa relacionada con el objeto de la presente norma.

Tercera.- Supervisión de acciones de capacitación

El Ministerio del Interior a través del órgano competente en materia de derechos fundamentales, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, supervisa la adecuación y conformidad de los contenidos de las actividades educativas relacionadas al uso de la fuerza con los estándares y disposiciones establecidas en el presente decreto legislativo.

Cuarta.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO

N° 012-2016-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, establece en el numeral 15, del artículo 11 que es atribución de la Policía Nacional del Perú hacer uso de la fuerza de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, se promulgó el Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, el mismo que establece el marco legal que regula el uso de la fuerza del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su finalidad constitucional;

Que, la citada norma contiene disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del dispositivo legal acotado dispone que en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo lo reglamenta mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Interior;

Que, con Informe N° 00026-2016/IN/DGSD/DDFG, de fecha 7 de junio de 2016, la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, como órgano encargado de proponer, conducir y supervisar los lineamientos de políticas sectoriales en materia de Derechos Fundamentales participó del proceso de formulación del proyecto de Reglamento en coordinación con un grupo de Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú de amplia experiencia y especialización en distintos ámbitos de la operatividad policial, contando además con los aportes del responsable del programa ante las Fuerzas Policiales del Comité Internacional de la Cruz Roja, elaborando una propuesta de Reglamento, a la que se integraron las recomendaciones de la Dirección de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0345-2016-IN, de fecha 22 de abril de 2016, se dispuso la pre publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de recibir los aportes de las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil, y la ciudadanía en general, a los efectos que contribuyan con su proceso de revisión, cuyos aportes han sido valorados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230; el Decreto Legislativo N°1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, que consta de quince artículos y siete disposiciones complementarias finales el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Ministro del Interior

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar y establecer los procedimientos, las reglas y las normas para la aplicación de Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, que en adelante, para los efectos del presente Reglamento, es denominado Decreto Legislativo, en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones establecidas por ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros, que comprende al personal de franco, vacaciones, permiso u otros, cuando hagan uso de la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Definiciones:

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Decreto Legislativo, complementariamente se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Alcance de control:** Es la capacidad del superior jerárquico para ejercer comando y control de manera eficaz, a un número limitado de unidades y efectivos policiales. Existen tres factores que limitan el alcance de control: la naturaleza de las tareas, la distancia y el tiempo.
- b. **Arresto:** Es el acto de autoridad que permite aprehender a una persona con fines de identificación, retención, procedimiento administrativo e incluso por la supuesta comisión de un delito, pudiendo recurrir de manera compulsiva a ejercer control sobre ésta empleando los medios de policía. Debe estar basado en motivos legales y realizarse de manera profesional, competente y eficaz, sin afectar otros derechos fundamentales.
- c. **Intervención policial:** Es el acto inherente del personal policial en el ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias, así como la materialización de las tareas establecidas en un plan de operaciones con la finalidad de controlar un incidente, emergencia o crisis.

- d. **Línea de comando:** Es la estructura de la cadena de mando que permite establecer la subordinación de cada efectivo policial a su superior jerárquico y, a su vez, quiénes dependen de él, en razón de la categoría, jerarquía, grado, antigüedad y cargo.
- e. **Operaciones policiales:** Son actividades debidamente planificadas y ejecutadas por el personal de las unidades operativas de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de su finalidad fundamental.
- f. **Orden manifiestamente ilícita:** Es la disposición o mandato emitidos por un superior jerárquico que, de manera notoria y evidente, contraviene el ordenamiento jurídico o se dirige a afectar de manera arbitraria los derechos fundamentales de las personas.
- g. **Peligro real e inminente:** Es el acto evidente, manifiesto e inmediato, generado por quien empleando violencia con objetos o armas, puede causar lesiones graves o muerte.
- h. **Retención:** Es la limitación temporal en el desplazamiento de una persona, cuando resulte necesario el control de identidad e identificación plena, la práctica de una pesquisa o acto de investigación, pudiendo conducirse o no al intervenido a la dependencia policial más cercana, sin afectar otros derechos fundamentales.
- i. **Reunión tumultuaria:** Es la multitud de personas que confluyen en un lugar por un determinado motivo. Puede ser violenta o no.
- j. **Uso arbitrario de la fuerza:** Es todo uso de la fuerza no justificado, con incumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y que afecta derechos fundamentales.

TÍTULO II

CONSIDERACIONES, CIRCUNSTANCIAS, CONDUCTA Y REGLAS GENERALES PARA

EL USO DE LA FUERZA

CAPÍTULO I

INTERVENCIONES Y OPERACIONES POLICIALES

Artículo 4.- Intervenciones policiales

- 4.1. El uso de la fuerza en las intervenciones policiales se sustenta en las funciones, instrucciones y responsabilidades de los planes de operaciones, generales o específicos, correspondientes a la unidad policial en la que presta servicios el efectivo policial, tanto en el ámbito preventivo, como en el de investigación o de seguridad.
- 4.2. Las intervenciones policiales no previstas en los planes de operaciones, generales o específicos, se fundamentan en el cumplimiento del deber y se sustentan en las atribuciones, funciones y competencias que le otorga la ley al efectivo policial, conforme a los procedimientos operativos policiales.

Artículo 5.- Operaciones Policiales

a. Planeamiento

El planeamiento de las operaciones policiales es obligatorio, sean éstas de carácter permanente o eventual, general o específico. Se debe sustentar en la apreciación de

inteligencia actualizada que permita evaluar la magnitud del evento (percepción del riesgo).

Los planes deben establecer claramente la línea de comando, así como las responsabilidades y tareas específicas de nivel estratégico, de dirección de las operaciones, el nivel operacional de la conducción de las operaciones y el nivel táctico de ejecución de tareas, así como la responsabilidad en el uso de la fuerza y armas de fuego.

b. Dirección

La dirección de las operaciones está a cargo de los diferentes niveles de comando, Alto mando, Dirección Nacional de Operaciones, Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Jefes de Región, Frentes Policiales y Divisiones, que asumen la responsabilidad institucional de supervisión y control de acuerdo a los objetivos, estrategias y políticas del sector.

c. Conducción

La conducción de las operaciones están relacionadas a la orientación permanente de adecuar el uso de la fuerza a los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad en concordancia con los medios que se dispongan y los métodos que se planifiquen emplear y serán responsabilidad de los comandos operativos a cargo de las misiones asignadas.

d. Ejecución

La ejecución de las operaciones conlleva responsabilidades en los superiores inmediatos que tengan a cargo tareas específicas, y se desempeñen como jefes operativos, independientemente de la antigüedad, grado o jerarquía. Los responsables de estas tareas tienen comando directo en la ejecución de las operaciones y pueden, si el caso lo amerita, disponer el uso de la fuerza e incluso del arma de fuego, de acuerdo a los niveles de resistencia, agresividad o violencia que se enfrente.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Artículo 6.- Consideraciones

Para la aplicación e interpretación de los principios de uso de la fuerza contenidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo, deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

6.1. Para el principio de legalidad:

- a. La legalidad implica la sujeción de la fuerza pública al mandato de la ley. La atribución de emplear la fuerza contra las personas tiene límites, condiciones y protocolos, explícitos y previamente establecidos, para el ejercicio legítimo de este recurso.
- b. El objetivo legal es la finalidad a la que se dirige el uso de la fuerza. El uso de la fuerza debe estar amparado en normas jurídicas constitucionales, legales, reglamentarias, administrativas o directivas, dentro de las facultades atribuidas a la Policía y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.
- c. Los medios de policía son las armas, equipos, accesorios y otros elementos de apoyo, proporcionados o autorizados por el Estado, que emplea el personal policial, en el cumplimiento de su deber y de acuerdo con su especialidad funcional, para enfrentar

una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

- d. Los métodos constituyen la forma de actuación policial en el cumplimiento del deber, establecidos en los manuales de procedimientos operativos, directivas o protocolos, compatibles con la normatividad interna e internacional que obliga al Estado en materia de derechos humanos.

6.2. Para el principio de necesidad:

- a. El nivel de cooperación, resistencia activa o pasiva, agresión o grado de oposición, que realiza un presunto infractor frente a una intervención de la autoridad policial, tomando en cuenta la peligrosidad de su accionar, los elementos que emplee, la intensidad de la agresión y las condiciones del entorno en que se desarrolla.
- b. La condición del entorno es la situación específica relacionada al espacio geográfico, configuración urbana o rural y la situación social que rodea la intervención policial. Es un factor que puede incidir en el nivel de resistencia y el uso de la fuerza.

6.3. Para el principio de proporcionalidad:

- a. En la aplicación del principio de proporcionalidad, el nivel de fuerza y los medios empleados para alcanzar el objetivo legal buscado deben ser concordantes y proporcionales a la resistencia ofrecida, la intensidad de la agresión o amenaza, la forma de proceder y el peligro que representa la persona a intervenir o la situación por controlar.
- b. La proporcionalidad se establecerá entre los bienes jurídicos que se defiendan, los bienes jurídicos por afectar y los medios que se disponen para tal defensa, excluyéndose el criterio de igualdad de medios.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LA FUERZA

Artículo 7.- Uso de la fuerza

El uso progresivo y diferenciado de la fuerza es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.

Artículo 8.- Niveles de resistencia

8.1 La aplicación de la fuerza en el control de presuntos infractores de la ley implica siempre oposición de parte de éstos, lo que se manifiesta en diferentes niveles de resistencia pasiva o activa.

8.2 El personal policial al intervenir a una o varias personas en el cumplimiento de sus funciones, deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza considerando los siguientes niveles de resistencia:

a. Resistencia pasiva:

1. Riesgo latente.

Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial. Está relacionada con la condición y configuración geográfica, entorno social, económico y actividad delictiva permanente o eventual y que determina el nivel de respuesta policial.

2. Cooperador.

Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención. Debe entenderse como el ciudadano, presunto infractor de la ley, que mantiene respeto hacia el acto de autoridad cumpliendo las indicaciones que el efectivo policial le da para garantizar el orden e incluso efectuar un arresto.

3. No cooperador.

No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede. Es la actuación del ciudadano, presunto infractor de la ley, que se evidencia en una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física y que puede expresarse verbalmente.

b. Resistencia activa:

1. Resistencia física.

Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico. Es la conducta del ciudadano presunto infractor de la ley que se expresa en la oposición física, en la sujeción a elementos materiales que evitan su traslado o en el empleo de cualquier medio para impedir la acción policial de control físico.

2. Agresión no letal.

Se agrede físicamente al personal policial o a personas involucradas en la intervención mediante el empleo de la fuerza corporal u objeto que atenta contra la integridad física, sin generar un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

3. Agresión letal.

Acción que pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención. Es la conducta del ciudadano presunto infractor de la ley que mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

Artículo 9.- Niveles del uso de la fuerza

Los niveles de uso de la fuerza aplicados por el personal de la Policía Nacional del Perú deben ser proporcionales a los niveles de resistencia activa o pasiva del infractor o intervenido:

a. Niveles Preventivos:

1. Presencia policial.

Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional del Perú uniformado, o debidamente identificado con dispositivos con la palabra policía, su placa insignia y carnet de identidad, debidamente equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.

2. Verbalización. Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles de uso de la fuerza.

3. **Control de Contacto.** Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos sin llegar al control físico.

b. Niveles reactivos

1. **Control físico.** Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.
2. **Tácticas defensivas no letales.** Es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.
3. **Fuerza letal.** Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional del Perú, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS Y CONDUCTA

EN EL USO DE LA FUERZA

Artículo 10.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

- 10.1. En caso de ausencia de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, el personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2 del Decreto Legislativo, seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Identificarse como policía, aun estando uniformado o con elementos de identificación acorde a su especialidad funcional.
 - b. Individualizar a la persona o personas a intervenir teniendo en cuenta el nivel de resistencia.
 - c. Dar una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que ésta se tome en cuenta.
- 10.2. Este procedimiento no se observará cuando esta advertencia resultara evidentemente inadecuada, dadas las circunstancias o el tipo de intervención obligue al uso de la fuerza, de forma inmediata, en los niveles de control físico y tácticas defensivas no letales.
- 10.3. El personal de la Policía Nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2 del Decreto Legislativo, en las siguientes circunstancias:
 - a. En flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley. El mandato judicial debe encontrarse vigente con información obtenida del sistema informático de requisitorias en caso de no disponerse del oficio correspondiente.
 - b. En cumplimiento de los mandatos escritos y debidamente motivados emitidos por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Procesos Electorales así como en la atención de las solicitudes de las autoridades regionales, locales y administrativas, efectuadas en el ejercicio de sus funciones.

- c. Para prevenir la comisión de delitos y faltas cuando se realice una intervención, retención o arresto al presunto infractor, así como para el control de identidad, realizar una pesquisa o un acto de investigación.
- d. Para proteger o defender bienes jurídicos tutelados, especialmente en las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público.
- e. Para controlar a quien impida a una autoridad, funcionario o servidor público ejercer sus funciones.

Artículo 11.- Reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal

11.1. En caso de resistencia activa del infractor de la ley que represente un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, el personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2 del Decreto Legislativo, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

- a. En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
- b. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
- c. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.
- d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando. En esta situación solo se justifica el uso de la fuerza letal ante quien en su huida, genere un riesgo evidente, manifiesto e inmediato capaz de causar lesiones graves o muerte. En ningún caso se usará la fuerza letal contra quien encontrándose intervenido, detenido, retenido o recluido evade la acción de la autoridad, siempre que esta acción no represente un riesgo letal para otras personas.
- e. Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta. El uso de la fuerza letal en esta situación solo se justifica ante un acto evidente, manifiesto e inmediato, generado por quien empleando violencia con objetos o armas, puede causar lesiones graves o muerte.

11.2. En estas circunstancias el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. Desenfundar su arma, empuñándola preventivamente y simultáneamente procederá a identificarse conforme al siguiente párrafo.
- b. Identificarse como policía aun estando uniformado o con elementos de identificación acorde a su especialidad funcional.
- c. Dar al presunto infractor una clara advertencia de la intención de emplear su arma de fuego, dándole tiempo suficiente para que lo entienda y tome una decisión.
- d. Si el presunto infractor depusiera su actitud, el efectivo policial procederá a su control, inmovilización y conducción de conformidad a los procedimientos vigentes.

- e. En caso que el presunto infractor mantuviera su actitud violenta y el riesgo letal es inminente, empleará el arma de fuego y, si las condiciones lo permiten deberá realizar el disparo selectivo en determinada zona del cuerpo, con la finalidad de neutralizar la acción letal del presunto infractor de la ley.
- 11.3. Este procedimiento no se ejecutará, si su práctica creara un riesgo de muerte o lesiones graves para los efectivos policiales u otras personas, o la advertencia resultara evidentemente inadecuada o inútil, en cuyo caso se empleará el arma de fuego directamente.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES

Artículo 12.- Comunicación

- 12.1. Toda actuación policial en defensa de la persona, la sociedad o el Estado que conlleve el uso de la fuerza, y en particular el arma de fuego, deberá comunicarse al superior jerárquico o jefe inmediato, mediante parte, acta, informe o el documento según corresponda.
- 12.2. Dicho documento contendrá la fecha, hora, lugar, circunstancias y fundamentos de legalidad, necesidad y proporcionalidad que motivaron el uso de la fuerza, precisando el plan u orden de operaciones, la disposición administrativa, la disposición fiscal, el mandato judicial o el hecho ilícito flagrante que originó la actuación policial, la duración de la intervención, la identificación plena del personal policial interviniente, el armamento, el material y el equipo empleados, la cantidad de munición y material lacrimógeno utilizados, así como las consecuencias ocasionadas y la posible asistencia brindada.

Artículo 13.- Tratamiento en caso de heridos o muertos

Toda intervención policial con uso de la fuerza que tenga como resultado heridos o muertos, será informada de inmediato y por escrito a la comisaría de la jurisdicción o dependencia con funciones de investigación, la cual, además de realizar los actos de investigación respectivos, con conocimiento del Ministerio Público, dará cuenta a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, u órgano dependiente de ésta, para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. Asimismo, se comunicará a la Dirección de Defensa Legal de la Policía Nacional del Perú para la actuación en el marco de su competencia.

Artículo 14.- Órdenes manifiestamente ilícitas

- 14.1. El personal de la Policía Nacional del Perú no puede alegar obediencia a órdenes superiores, cuando dichas órdenes para el uso de la fuerza, y en particular del arma de fuego, son manifiestamente ilícitas. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes ilícitas.

14.2. Las órdenes deben ser lícitas, lógicas, oportunas, claras, coherentes y precisas. Está exento de responsabilidad el efectivo policial que no acate órdenes manifiestamente ilícitas.

Artículo 15.- Superior jerárquico inmediato

- 15.1. El superior jerárquico inmediato de quien emplee arbitrariamente la fuerza, incurre en responsabilidad cuando conozca de este hecho y:
- a. No disponga las acciones para evitarlo, o
 - b. No adopte las medidas inmediatas para el cese o control del mismo, u
 - c. Omita comunicar a los órganos de investigación penal y órganos disciplinarios.
- 15.2. Para establecer que el superior jerárquico inmediato debió conocer del uso arbitrario de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, se debe determinar objetivamente que tuvo información que le permitiera concluir que se estaba preparando o haciendo un uso ilícito de la fuerza o, cuando habiéndose ésta consumado, no haya adoptado las acciones para comunicar este uso arbitrario a los órganos de investigación penal y órganos disciplinarios.
- 15.3. En la ejecución de las operaciones, principalmente aquellas de gran magnitud, en las que la ubicación, comunicación y desplazamiento de los comandos operativos y jefes operativos no permitan alcance de control permanente, el superior, por grado o antigüedad, en cada espacio geográfico y responsable de una tarea específica, incurrirá en responsabilidad solo en el caso que la fuerza y armas de fuego se usarán arbitrariamente, individual o colectivamente, y éste no haya adoptado las medidas para evitar o controlar esta situación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Revisión y adecuación de normas relacionadas al uso de la fuerza

El Ministerio del Interior adopta y supervisa las medidas institucionales para revisar y adecuar, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, el Manual de Procedimientos Operativos Policiales, el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público y el Manual de Planeamiento Operativo, de conformidad con las disposiciones sobre el uso de la fuerza establecidas en el Decreto Legislativo y su Reglamento.

SEGUNDA.- Lineamientos para la enseñanza y capacitación en derechos humanos aplicados a la función policial

El Ministerio del Interior aprueba, a propuesta de su órgano competente en materia de derechos fundamentales, los lineamientos de política sectorial para transversalizar la enseñanza y capacitación en derechos humanos aplicados a la función policial.

TERCERA.- Certificación para el uso de medios de policía

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, certifica, mediante los cursos de capacitación en derechos humanos aplicados a la función policial y de mantenimiento del orden público, las competencias cognitivas y técnicas del personal policial para el uso de la fuerza y el empleo de los medios de policía.

CUARTA.- Entrenamiento permanente en el uso de armas de fuego

La Policía Nacional del Perú implementa de manera progresiva pistas de entrenamiento para la realización de prácticas de intervenciones con arma de fuego que permitan recrear situaciones reales que sirvan para garantizar el entrenamiento permanente del personal policial en situaciones en las que existe riesgo real o inminente de muerte o lesiones graves.

QUINTA.- Mecanismo sectorial para evaluar situación de equipos y armas

El Ministerio del Interior, adopta la medida institucional para establecer el grupo de trabajo sectorial, con participación de personal técnico especializado de la Policía Nacional del Perú, que evalúe los equipos de protección y defensa, armas no letales y letales con los que cuenta la Policía Nacional del Perú, efectúe la revisión periódica de los procedimientos para su empleo y actualización permanente y proponga su renovación oportuna.

SEXTA.- Adecuación de planes de capacitación y entrenamiento

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General para la Seguridad Democrática, supervisa, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú la conformidad de las actividades educativas relacionadas al uso de la fuerza y la adecuación de los planes de capacitación y entrenamiento con los estándares y disposiciones establecidos en el Decreto Legislativo.

SÉTIMA.- Asignación de Armamento, Equipos de protección y Fornituras

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, asigna armamento, vestuario, fornituras y equipos de protección al personal policial para resguardar su integridad física y garantizar el uso adecuado de la fuerza conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo.